BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 12 de junio de 1975

NUMERO

23.176

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 968

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Plexipave Argentina

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.389. — Primer Testimonio. — Escritura número: quinientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Humberto Alfredo Solorzano, argentino, comerciante, casada en primera snupcias con doña Carmen Rosa Arravanti, nacido el día 24 de setiembre de 1930, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.898.096, domiciliado en la calle Tucumán número 2577 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Ernesto Agustín Solorzano, argentino, comerciante, nacido el 9 de julio de 1940, casado en primeras nupcias con doña Graciela Susana Nagle, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.728.000, domiciliada en la calle Almafuerte número 5811, de la localidad de Carapachay, Provincia de Buenos Aires, también de tránsito en ésta; ambos personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Quinta y concorantes del Decreto Ley 19.550|72, han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PLEXIPAVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda número 561, piso 13, oficina 165. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Constructora: Construcción de: Canchas de tenis, basket-ball, volley-ball, baby fútbol, pistas de patinaje, piletas de natación, pisos asfálticos o de hormigón con o sin terminado acrílico, edificios y construcciones complementarias para la práctica de deportes, pistas de atletismo y áreas deportivas y de recreación. — Industrial: Fabricación y elaboración de productos y subproductos de las actividades deportivas y materiales acrílicos, asfálticos y sintéticos con la misma finalidad. — Comercial: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de materias primas elaboradas o no, productos y mercaderías relacionadas con las actividades deportivas y materiales acrílicos, asfálticos y sintéticos con las misma finalidad. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio que se reunirá una vez por mes por lo menos, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de ambos socios y resuelve por unanimidad, en caso de que el Directorio esté compuesto por tres o más socios, funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cien pesos cada uno o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones, en la caja social. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término de un año. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y ma-

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12|6|75 (32 págs.)

19750612

yoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes agregan: Primero: Que suscriben en este acto la totalidad del capital social, representado por acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción, integrando en dinero efectivo cada accionista el veinticinco por ciento de su suscripción, de acuerdo al siguiente detalle: don Humberto Alfredo Solorzano suscribe siete mil quinientas acciones, integrando la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos; y don Ernesto Agustín Solorzano suscribe dos mil quinientas acciones, integrando la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos. — El saldo de capital no integrado en este acto, deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera en un plazo no mayor de dos años. — Segundo: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: don Humberto Alfredo Solorzano y Vicepresidente: don Ernesto Agustín Solorzano y para el Organo Fiscalizador: Síndico Titular: abogado Zvonko Dracic y Síndico Suplente al Contador Público Nacional René Carlos José Beraud. — Presentes a este acto Zvonko Dracic, argentino naturalizado, de profesión abogado, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones veintitrés mil ciento setenticinco, de estado soltero, de 65 años de edad, domiciliado en la calle Córdoba número 363, cuarto piso, y don René Carlos José Beraud, argentino, de profesión Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Yolanda Ana Cocito, de 46 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.749.568, domiciliado en la calle Sarmiento número 580, ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; exponen: Que enterados de la designación de que han sido objeto en la presente escritura como Síndicos Titular y Suplente respectivamente, aceptan el cargo conferido. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, doy fe. — Testado: José. No vale. — Entre líneas: Scsana, acto. Vale. — Raspado: babig, quinientas, Zvonko Dracic, Zvonko Dracic, argentino naturalizado, cuatro millones veintitrés mil ciento setenticinco, de estado soltero, 65, Córdoba número 363, cuarto piso. Vale. — H. A. Solorzano — E. A. Solorzano — René C. Beraud — Zvonko Dracic. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Buschiazzo. — En mi carácter de Escribano titular del Registro número quinientos veintiuno, de esta Capital Federal, certifico: Que la presente es fotocopia de la escritura número quinientos treinta y cinco de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí al folio mil trescientos ochenta y nueve, haciéndose constar que la presente es una escritura de Acta constitutiva de la sociedad "Plexipave Argentina Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial", la que debe anotarse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Para la interesada y su respectiva inscripción, expido la presente en Primer Testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.386.— e. 12|6 Nº 27.245 v. 12|6|75

Legal and General Assurance Society Limited o The Legal and General Assurance Society Limited

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 19 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Ernesto Martín Miguens en el Registro Nº 84 a su cargo, de esta Ciudad al Fº 3.905, el señor Juan Nicolás de Castro en representación de la sociedad anónima que gira con asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Londres, Inglaterra, bajo la denominación de "LEGAL AND GENERAL ASSURANCE SOCIETY LIMITED" o "THE LEGAL AND GENERAL ASSURANCE SOCIETY LIMITED", elevó a ese carácter el acta de la reunión de Directorio celebrada el 17 de julio de 1974, en la que se resolvió cancelar la inscripción de la Sucursal en el Registro Público de Comercio, inscripta el 9 de mayo de 1936, bajo el Nº 10, al Fº 335 del Libro 40, tomo B, de Estatutos Extranjeros.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 12|6 Nº 27.188 v. 12|6|75

S. E. R.

Sociedad Edificadora Romagnola

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 9 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Ernesto Martín Miguens al Fº 3.743 del Registro Nº 84, a su cargo, la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "S.E.R. SOCIEDAD EDIFICADORA ROMAGNOLA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en la calle Belgrano Nº 863 de esta Ciudad, inscriptos sus estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 2 de julio de 1964, bajo el Nº 1.101, al Fº 364, del Libro 59, tomo A, de Estatutos Nacionales, otorgó poder general amplio a favor del señor Aquiles Ricci para que en nombre y representación de la misma intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Enmendado: Buenos Aires. Vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e. 12|6 Nº 27.189 v. 12|6|75

Juanca

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA Y MANDATARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 1.332, pasada al folio 3.343, el 2 de diciembre de 1974, ante el escribano Horacio O. Manso, al Registro de Contratos Públicos Nº 522, la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "JUANCA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA Y MANDATARIA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1960, bajo el número 2.541, al folio 24 del Libro 53, tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió Poder General Amplio de Administra- y Disposición a favor de Juan Carlos Alvarez Crisorio y Dolores del Carmen Alvarez de Piana, para que en su nombre y representación intervengan en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 12|6 Nº 27.226 v. 12|6|75

El Encuentro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 470. — Testimonio. — Escritura Nº doscientos ochenta y nueve. — En Temperley, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Juan Esteban Pereuilh, escribano autorizante, comparecen los señores Abdul Héctor Hernández, argentino, casado, de 44 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.811.460; José Hernández, español, casado, de 70 años de edad, con Cédula de Identidad de la Provincia de La Pampa 3.971, y María Dana, argentina, casada, de 66 años de edad, con Libreta Cívica 9.866.300, todos comerciantes, domiciliados en la calle Alvear 2915, de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, de esta Provincia, de paso por ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "EL ENCUENTRO", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 355, piso segundo, oficina "C". — Artículo Segundo. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: a) Agrícola-ganadero: Explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y forestales, ya sean propios de la sociedad o de terceros; b) Industrial: Industrialización primaria de productos agrícolas, ganaderos y forestales; c) Comercial: Compra, venta, importación, exportación y permutas sobre mercaderías, materias primas y semovientes, y ejercer representaciones, consignaciones y mandatos, todo ello relacionado con la actividad agropecuaria. Inmobiliaria: Compraventa y administración de inmuebles rurales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000), representado por un mil (1.000) acciones de pesos cien ($ 100), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72 — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos ($ 1.000) en dinero en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma indistinta de cada uno de ellos. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Abdul Héctor Hernández, quinientas, ordinarias, cinco votos por acción, doce mil quinientos pesos, efectivo, veinticinco por ciento; José Hernández, trescientas, ordinarias, cinco votos por acción, siete mil quinientos pesos, efectivo, veinticinco por ciento; María Dana, doscientas, ordinarias, cinco votos por acción, cinco mil pesos efectivo veinticinco por ciento. — Queda facultado el Directorio para requerir de los accionistas cuando lo estime conveniente la integración de la totalidad del capital suscripto dentro de los dos años de la referida suscripción. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Abdul Héctor Hernández; vicepresidente a José Hernández y director titular a María Dana y Organo Fiscalizador: Síndico titular al doctor Luis Corcos y Síndico suplente al doctor Luis Oscar Corcos. — Cuarto: Se autoriza a Luis Oscar Corcos con Libreta de Enrolamiento número 7.729.647 a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y tramitar la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. Presentes en este acto los doctores Luis Corcos, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 1.308.733, de 59 años de edad, domiciliado en Avenida Meeks 1018 de Témperley, partido de Lomas de Zamora y Luis Oscar Corcos, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 7.729.647, de 31 años de edad, domiciliado en General Paz 192 de Témperley, partido de Lomas de Zamora, ambos contadores públicos nacionales, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan la designación de síndico titular y suplente respectivamente. — Leída que les es se ratifican en su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Abdul H. Hernández. — José Hernández. — María Dana. — Luis Corcos. — L. O. Corcos. — Está mi sello. — Ante mí: Juan Esteban Pereuilh. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente testimonio en 3 fojas repuestas con estampillas números 5288407 y los dos correlativos siguientes, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Juan Esteban Pereuilh, Escribano.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e. 12|6 Nº 27.105 v. 12|6|75

Munich Libertador

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número seiscientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí la autorizante, comparece el señor José Ballina, mayor de edad, casado, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.351.888, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 2149, primer piso, departamento D, hábil, de mi conocimiento doy fe, quien concurre al otorgamiento en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "MUNICH LIBERTADOR, SOCIEDAD ANONIMA", como se justifica con la escritura de constitución definitiva pasada ante la autorizante, con fecha ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres al folio quinientos setenta y ocho del protocolo de dicho año y Registro de mi adscripción, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintisiete de agosto del mismo año, bajo el número dos mil veintinueve, al folio doscientos ochenta y uno, del libro setenta y nueve, tomo A, de Estatutos Nacionales, que se dan íntegramente por reproducidos en este lugar, y la personería, del compareciente se justifica con el Acta de Asamblea de nombramiento de autoridades y la de Directorio de distribución de cargos, que se han transcripto, a los efectos de su inscripción ante la autoridad inscriptoria, al folio mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de este protocolo corriente y Registro de mi adscripción que se da asimismo por reproducido en este lugar. — Y en virtud de ello, expone: Que la asamblea general extraordinaria del veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, resolvió aumentar el capital social, el quíntuplo, conforme al artículo cuarto de sus estatutos, de cien mil pesos a la cantidad de quinientos mil pesos, en acciones ordinarias, al portador, calle "A", divididas en serie, de un voto, delegando en el Directorio la oportunidad de su emisión y suscripción, todo lo cual tengo a la vista en su original y copado íntegramente dice: Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 1. — En la Ciudad de Bs. As., a los veinte días del mes de noviembre de 1973, siendo las 9 hs. se reúnen los señores accionistas de "Munich Libertador, S. A." en el domicilio social Avda. Libertador 2694, de Cap. Fed. a fin de tratar el Orden del Día, convocado en Asamblea General Extraordinaria siendo electo presidente para presidir la reunión el Sr. José Alberto Suárez quien a continuación, informa que han sido convocados mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial, durante los días ocho a catorce de noviembre del año en curso y que de acuerdo a las constancias del Registro de Asistencia de Asambleas, existe el quórum legal para sesionar, no habiendo concurrido el señor Inspector de Justicia, no existiendo observaciones se da lectura al Orden del Día: 1º) Elevar el quíntuplo el capital social o sea a pesos quinientos mil ($ 50[illegible].000.—), conforme al art. 4º de los Estatutos. — El Sr. presidente informa que de acuerdo a las necesidades financieras se hace necesario elevar el quíntuplo el capital social o sea a pesos quinientos mil conforme al Art. 4º de los estatutos, lo cual es necesario para financiar la compra del local sito en Avenida Libertador 2694, de acuerdo a la escritura de compra del inmueble. Luego de un cambio de opiniones se aprueba por unanimidad. El Sr. Presidente a continuación pone a consideración el 2º punto del orden del día que dice: 2º: Autorizar al directorio para la emisión y fijar las condiciones de ésta. El señor Ballina, propone que dada la necesidad mencionada, se emitan para su suscripción acciones al portador, ordinarias clase A, divididas en series con derecho a un voto de integración en efectivo, se autorice al directorio para la emisión del aumento de capital y fijar el momento de éste, lo cual es aprobado por unanimidad. A continuación pone a consideración el 3er. punto del orden del día, que dice: 3º) Modificar al Art. 4º del estatuto social a fin de elevar el capital social a pesos un millón ($ 1.000.000). El Sr. Presidente informa que de acuerdo a las necesidades estimadas previstas para el año 1974, de inversiones se hace necesario preveer un aumento de capital social o la cifra propuesta por la cual propone la modificación del Art. 4º del Estatuto social a fin de permitir futuras emisiones. Luego de un cambio de opiniones el Sr. A. Puterman manifiesta que estima baja la cifra propuesta por el directorio, la cual estima se debe fijar en un millón doscientos mil pesos por lo cual propone que el Art. 4º del estatuto social quede así redactado: Art. 4º: El capital social es de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000) representado por ciento veinte acciones de diez pesos cada una, valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea de accionistas, hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 de la Ley 19.550, propuesta que es aprobada por unanimidad. — A continuación el Sr. Presidente pone a consideración el 4º punto del Orden del Día que dice: 4º — Conferir autorización para gestionar la modificación de los estatutos, a lo cual el Sr. M. Represas propone que el Sr. Presidente del directorio, de acuerdo a quien resulte electo en la consideración del quinto punto sea autorizado a gestionar las modificaciones del estatuto propuestas, lo cual es aprobado por unanimidad. — A continuación el Sr. Presidente pone a consideración el 5º punto del Orden del Día que dice: 5º — Consideración de la renuncia del directorio y elección del nuevo directorio. — Luego de un cambio de opiniones el Sr. J. A. Gutiérrez propone se acepte la renuncia del directorio por los motivos invocados y mociona que se designe el siguiente directorio: integrado por los Sres. José Ballina, Luis Alberto Martínez, José Antonio Gutiérrez, René Iannuzzi, Enrique José Rodolfo Rossi, Juan Martín Mendizábal, José Alberto Suárez, como directores titulares y los Sres. Angel Puterman y Demetrio García Hernández, como directores suplentes, y como síndico titular al C. P. N. Miguel Eduardo Dowd y síndico suplente al C. P. N., Basilio Pablo Túnik, moción que es puesta a consideración y aprobada por unanimidad. — A continuación el Sr. Presidente pone a consideración el siguiente punto del Orden del Día que dice: 6º — Designación de dos accionistas para firmar el acta proponiendo a los Sres. J. Ballina y A. Puterman, los cuales dan su conformidad. — No existiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas. — J. A. Suárez. — A. Puterman. — J. Ballina. — Y el directorio en sesión del 4 de octubre de 1974, en uso de las facultades conferidas por el artículo sexto del estatuto social, resolvió emitir cuarenta mil acciones de diez pesos, valor nominal, ordinarias, al portador con derecho a un voto, según acta que copiada dice: Acta número 12: Siendo las once horas del día 4 de octubre de 1974, se reúne el directorio de Munich Libertador S. A. en el domicilio de Av. del Libertador 2694, de la Capital Federal, para tratar el siguiente asunto: 1º) Emisión de acciones hasta la suma de $ 500.000. — El Presidente informa al directorio de la necesidad de proceder a la inmediata emisión de dicho capital, por lo que el directorio, luego de un cambio de ideas, por unanimidad dispone que de acuerdo con el artículo 188 de la Ley 19.550, y según lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1974, se declaran emitidas cuarenta mil acciones de diez pesos cada una, valor nominal, al portador, ordinarias, clase A, divididas en series con derecho a un voto por acción e integración en efectivo. — 2º — Elevar a escritura pública la presente emisión, abonar el impuesto fiscal e inscribir en el Registro Público de Comercio. — 3º — Autorizar al presidente, señor José Ballina, para firmar la respectiva escritura y realizar todos los trámites y gestiones pertinentes. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas y quince minutos. — Continúa diciendo el compareciente que mediante esta escritura deja elevado el capital social a la suma de quinientos mil pesos, emitidas las acciones, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias en vigor solicitándome que de la presente expida testimonio para su anotación en el registro correspondiente.

— Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria del 26 de julio de 1974, resolvió la adecuación del artículo quinto de los estatutos a la Ley 20.643, acta que en su original tengo a la vista y copiada dice: Acta de Asamblea General Extraordinaria número 2. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede social de Munich Libertador S. A., Av. del Libertador 2694, Cap. Fed. la totalidad de los accionistas que representan el capital accionario de la sociedad según constancia de libro de Registro de Asistencia Asambleas, en convocatoria unánime de los mismos siendo las 19 horas, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación del Art. 5º de los estatutos a la Ley 20.643. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Siendo las 19 horas, el Sr. Presidente, don José Ballina, declara abierta la sesión y expone que corresponde tratar el punto 1º del Orden del Día: 1º) Adecuación de la Ley 20.643: Que como consecuencia de la ley Nº 20.643, por la cual se establece que las acciones de la sociedad anónima deben ser nominativas, no endosables, ha convocado a esta reunión de accionistas para considerar la adecuación de los estatutos a la referida norma legal, por lo cual se debe establecer que las acciones serán de carácter nominativas no endosables, ordinarias o preferidas y se regirán por las normas de las leyes en vigencia. — Por ello propone que el artículo 5º de dicho contrato social para el futuro quedará redactado en la siguiente forma. Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, rigiéndose por las normas de la Ley Nº 20.643. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles también una participación adicional a las ganancias, lo cual es aprobado por unanimidad. — El Sr. Puterman, propone que el Sr. Presidente quien tiene autorización de la Asamblea General Extraordinaria Nº 1 del 20 de noviembre de 1973, para gestionar la modificación de los estatutos sea autorizado para la presente modificación y efectúe los trámites necesarios, acepte o proponga modificaciones a la presente, otorgue escrituras ampliatorias, realice las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, lo cual es aprobado por unanimidad. — A continuación el Sr. Presidente pone a consideración el siguiente punto del Orden del Día: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acto. — El Sr. José A. Suárez propone a los señores Basilio Pablo Tunik y Luis A. Martínez, lo cual es aceptado por unanimidad. — Presentada la documentación a la Inspección General de Personas Jurídicas se aprobó dicha modificación según resolución que dice: Buenos Aires, 12 set. 1974. — Visto el expediente A. 47394|153254, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 27 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 22 las reformas introducidas en el contrato social de Munich Libertador Sociedad Anónima, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de julio de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificado. — Resolución I.G.P.J. Nº 3187. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Me solicita el compareciente de la presente expida los testimonios necesarios para su toma de razón en el registro correspondiente. — Leo y firma de conformidad. — José Ballina. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con la escritura número 683, pasada ante mí al folio 1456, del citado registro 328, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cinco fojas selladas y firmadas a los veintitrés días del mes de diciembre de 1974. — Hay un sello: Hernán A. Ordiales. — S|r.: ocho — adscripción — dor — 4.351.888 — se — portador — clase — ciudad — Nº 1 al — al — al — estatutos — estima — Mendizábal — síndico — directorio — 1973 — proceder — que — acta — la — virtud — acompañando. — S|r.: directorio. Hernán A. Ordiales, escribano nacional.

Buenos Aires, marzo 21 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.540 e. 12|6 Nº 27.217 v. 12|6|75

Ami Fábrica de Tejidos de Punto

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 6, de fecha 9|1|1975, pasada ante el escribano Raúl Héctor Sarrías, la Sociedad AMI FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, confirió poder general amplio a favor de Aída Silvia Kuper de Karmiol, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todas las operaciones que en el poder se mencionan. - La Sociedad figura inscripta: Nº 5.525, Fº 235, Lº 72 "A", de Estatutos Nacionales. — Enmendado: favor. Vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 12|6 Nº 27.297 v. 12|6|75

William R. Wagner y Compañía Productos Farmacéuticos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 943, de fecha 21 de noviembre de 1974, pasada ante escribano Julio Ernesto Tissone, al folio 5.541, del Registro 276 de su adscripción, el Sr. Alberto Jorge Saravia, Vicepresidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "WILLIAM R. WAGNER Y COMPAÑIA PRODUCTOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de diciembre de 1928, bajo el Nº 307, Fº 219, Libro 43, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poder General de Administración a favor del Sr. Joaquín Serrano Sala, para que en nombre y en representación de la Sociedad pueda realizar los actos que se mencionan en el mismo. — S|Raspado: Sala. — Vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.12|6 Nº 27.286 v.12|6|75

Conorte

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS Y adecuación a la Ley 19.550: Conorte S. A. I. C. I. F. — Escritura número mil setecientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jorge Eduardo Cazzaniga, quien manifiesta ser casado, argentino, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Florida 890, piso 22 de esta Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en el carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Conorte, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en la calle Florida 890, piso 22, personería que acredita. — Primero: Con la escritura de constitución de dicha sociedad, celebrada con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Enrique Paurici, al folio 1.097 del registro 531 de su adscripción, inscripta en el uzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de agosto del mismo año, bajo el número 1.780, folio 299, libro 56, Tomo A., de Estatutos Nacionales, la que en fotocopia autenticada se encuentra agregada al folio 5.241 del protocolo del año 1967 de este mismo registro, doy fe. — Segundo: Con el acta de asamblea de fecha 27 de abril de 1974, de elección de autoridades, obrante al folio 31 del libro de actas de asambleas respectivo. — Tercero: Con el acta de directorio del 29 de abril de 1974, de distribución de cargos obrante al folio 91 del Libro de Actas de Directorio número 1 de la sociedad, las cuales en fotocopias cuyos originales fueran certificados por el escribano de esta Capital don Ernesto H. Pinto, adscripto del registro número 70, y en las cuales consta la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 23 de octubre de 1974, bajo el número 2403, al folio 469, del Libro 2 de Nombramiento y cesación de Administradores, debidamente certificadas agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que en la Asamblea General Extraordinaria del 6 de setiembre de 1974, la sociedad que representa resolvió la reforma de los estatutos sociales de dicha sociedad y la adecuación a la Ley 19.550, de lo que se dio cuenta al Ministerio de Justicia de la Nación, habiéndose aprobado dichas reformas por resolución número 4175 de fecha 20 de noviembre de 1974, transcribiéndose en consecuencia a continuación el texto completo de los estatutos, obrante de fojas 54 a fojas 60 vuelta, con las modificaciones de fojas 53 y vuelta, el registro de asistencia de accionistas obrante a fojas 61 y la aprobación a la reforma obrante a fojas 77 del expediente que tramitó en la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el número N.15435|154673, los que copiados por su orden son del siguiente tenor: "Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "CONORTE, SOCIEDAD ANO-

NIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en la calle Florida Nº 890, piso 22, Capital Federal y podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde el 14 de agosto de 1962, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación de partes de maquinarias y/o maquinarias destinadas a la industria de la construcción, la fabricación de puertas, ventanas, revestimientos, ladrillos y elementos pre-moldeados cerámicos y/o de hormigón armado que, total y/o parcialmente, formen parte de una construcción; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de productos, partes de maquinarias y/o maquinarias destinadas a la construcción; el ejercicio de representaciones, consignaciones y comisiones; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, loteo y fraccionamiento de tierras construcción de toda clase de edificios e inclusive, operaciones comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal; d) Financieras: Mediante la realización de operaciones financieras permitidas por las leyes necesarias para el cumplimiento del objeto social, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo 4º: Para el logro de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales que fueren necesarias y se relacionen directa o indirectamente con su objeto, con capacidad legal suficiente para cumplirlo y otorgarlo, sin otras limitaciones que las que impongan las leyes. — Capítulo II. — Capital, acciones y debentures. — Artículo 5º: El capital social es de $ 1.800.000.— (un millón ochocientos mil pesos), representad por 1.800.000 (un millón ochocientas mil) acciones ordinarias de la clase A, de tres votos por acción de $ 1.—, valor nominal cada una. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen, serán nominativas no endosables y podrán ser de tres clases, a saber: Ordinarias de la clase A, que tendrán derecho en todas las asambleas a tres votos por acción, excepto para la elección de Síndicos y en los supuestos especiales prescriptos en el artículo del decreto Ley 19.550|72, en que tendrán solo un voto por acción; Acciones Ordinarias de la clase B, que tendrán derecho a un voto en todas las asambleas y acciones preferidas. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto Ley 19.550|72. — Dentro de las condiciones establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada aumento del capital social y cada emisión de acciones deberá ser elevado a escritura pública, inscribirse en el registro público de comercio, anunciarse por el término de ley en el Boletín Oficial y comunicarse a la autoridad de contralor. — Artículo 6º: Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente o quien sustituya y la de uno cualquiera de los directores, pudiendo ser en facsímil una de las firmas, y por el Síndico.

— Las acciones contendrán los recaudos a que se hacen mención los artículos 211 y 212 del decreto Ley 19.550|72. — Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea, excluída la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea; c) Capitalizando, previa autorización de autoridad competente, el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y Balance General; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de cualquier pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la asamblea, consignado en un punto expreso del orden del día. — Con relación a las situaciones comprendidas en los incisos e) y f) se aplicarán las disposiciones y con los recaudos que surgen del artículo 197 del decreto ley 19.550|72. — Las acciones emitidas en los casos de los incisos a), b) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán, preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de las tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de un tipo, en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases A y B, sin distinción de categoría, en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — La asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas emisiones de acciones de acuerdo al artículo 197 del decreto ley 19.550|72; esta resolución deberá ser previamente consentida o posteriormente ratificada por las asambleas especiales de los tenedores de acciones ordinarias y de las acciones preferidas. — Artículo 7º: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo de hasta el veinte por ciento de su valor nominal, acumulativo o no, y podrán tener o no dividendo adicional, que no podrá sobrepasar el dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándolas a su valor nominal más su dividendo acumulado en su caso y hasta la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no del total de acciones preferidas, se determinará por sorteo cuales acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días a la fecha fijada para el sorteo, al cual podrán asistir los tenedores de las acciones preferidas. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 93 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 9º: La Asamblea Extraordinaria de accionistas podrá resolver la emisión de debentures dentro o fuera del país de conformidad con lo prescripto en los artículos 325 a 360 del Decreto Ley 19.550|72. — Capítulo III. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo 10º. —

La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a diez miembros, según lo resuelva la Asamblea de accionistas. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en la asamblea de accionistas celebrada de conformidad a lo prescripto en el artículo 234 del decreto Ley 19.550|72. — Artículo 11º: En su primera reunión posterior a su elección, los directores procederán a designar, de entre ellos, un presidente y un vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá al presidente con iguales facultades, en caso de ausencia, renuncia o impedimento de ambos, los demás directores designarán de entre sus miembros quién ejercerá la presidencia hasta la reincorporación de los titulares y/o hasta la designación de nuevas autoridades definitivas. — Artículo 12: En caso de ausencia, renuncia, enfermedad o fallecimiento o cualquier otro impedimento de uno o más directores, y de no haber designado la asamblea directores suplentes, las vacantes serán llenadas por el Directorio, con la conformidad del síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese la enfermedad, ausencia o impedimento del reemplazado y como máximo hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo 13: Cada director depositará $ 300 (trescientos pesos) en dinero en efectivo en la caja social en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos, con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos con más de la mitad de los votos de los directores presentes y representados. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro director mediante carta-poder, si existiere quórum, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente cada vez que lo considere conveniente y por lo menos una vez por mes, debiendo observarse en todos los casos lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 14: Los directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración que fijará la asamblea, independientemente de la señalada en el artículo 23 de este estatuto, la que se cargará a Gastos Generales del ejercicio respectivo. El total de tales remuneraciones no podrá exceder del límite del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 15º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Disponer, vender, comprar o permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos pagaderos a particulares por los Estados nacionales, provinciales, municipales o por cualquier otras reparticiones autónomas o de los Estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, vales, cheques, giros, pagares y otros efectos de comercio tomar dinero prestado con o sin garantía sreales o personales, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y legislación vigente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Séguro, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Expedir cartas de créditos, celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir certificados nominativos. d) Presentar propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas o en cualquier otra forma, dentro o fuera del país; e) Comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales; f) Suscribir y comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades por acciones; adquirir el activo y pasivo, formar y liquidar sociedades por acciones que guarden relación con el objeto social; g) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y otros descargos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y estos estatutos. j) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no compita a la asamblea de accionistas; l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración. — En el supuesto de que los gerentes o subgerentes sean directores, la remuneración será fijada por la asamblea; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y representantes o terceros, nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) Nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces del trabajo, civiles, comerciales, criminales y administrativos o funcionarios que actúen en virtud de leyes y decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clases de juicios en que la sociedad sea parte. — o) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. — p) Presentar anualmente a la asamblea la Memoria, confeccionar el Inventario, Balance General, Estados de Resultados y proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales. — q) Disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijan estos estatutos en la forma y oportunidad que considere convenientes. — r) Transferir a terceros, en cualquier momento, los contratos de obras que la sociedad hubiera obtenido, sea en licitación pública o privada o sin ella e igualmente celebrar contratos para la prosecución de obras iniciadas por terceros, ya sea que éstos hayan obtenido esas obras por licitación pública o privada o bien en forma directa. — s) Cuando lo crea conveniente, solicitar la cotización de las acciones, títulos, obligaciones y/o debentures en las Bolsas de Comercio del país o del extranjero. — t) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 16: La representación legal y firma de la sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente en forma individual o por el Vicepresidente y un director cualesquiera en forma conjunta. — Artículo 17: La asamblea de accionistas designará anualmente un síndico titular y un síndico suplente, quienes podrán ser reelectos indefinidamente. — Sus atribuciones serán las determinadas en los artículos 294 y 295 del Decreto Ley 19.550|72. — Sus remuneraciones serán resueltas por la asamblea de accionistas. — Capítulo IV — Asambleas. — Artículo 18: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72. — Las asambleas serán convocadas por el Directorio o por el síndico o cuando sea requerido por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, salvo la posibilidad de su convocación por la autoridad de contralor o por el Juez del domicilio, en los casos en que la ley les acuerda esta facultad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto Ley 19.550|72. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, con anticipación de por lo menos diez días y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72. — Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72: la asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamble podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 19: Las asambleas ordinarias se constituyen válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas tenedores de la mayoría de acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituyen válidamente con la presencia de los accionistas que concurran, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que posean. — Las asambleas extraordinarias se constituyen válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas tenedores de no menos del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituyen válidamente con la presencia de los accionistas que concurran, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que posean. — Las decisiones de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se toman por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo 20: Todos los accionistas tienen derecho a tomar parte de las asambleas, siempre que observen las disposiciones emergentes del artículo 238 del Decreto Ley 19.550|72. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona accionista o no, debiendo justificarse el mandato con instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Cada acción ordinaria suscripta de las clases A y B, dará derecho a los votos establecidos en el artículo 5º — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voto en las asambleas, salvo el caso de que no estuvieren al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo 21: Las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — No registrándose la concurrencia del mismo, presidirá un accionista designado

por la asamblea, por mayoría de votos presentes. — Artículo 22: De lo tratado y resuelto se labrarán actas en un libro especialmente habilitado al efecto, las que serán firmadas por quien presida y dos accionistas designados por los asambleístas. — Capítulo V — Ejercicios económicos. — Artículo 23: La sociedad cerrará sus ejercicios económicos el treinta y uno de diciembre de cada año. — Por resolución de la asamblea de accionistas podrá modificarse esa fecha, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a las Inspección General de Personas Jurídicas. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital. — b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos. — c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirlas y en el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados. — 2) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio. — 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda. — c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a Fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado, cuando el Directorio lo considere conveniente, por delegación de la asamblea, dentro del año de su sanción. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Capítulo VI — Liquidación, disposiciones especiales. — Artículo 24: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Decreto Ley 19.550|72. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación. — 2) Será pagado el capital integrado a las acciones preferidas. — 3) Será pagado el capital integrado a las acciones ordinarias. — 4) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas que corresponde de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo vigésimo tercero de estos estatutos. — 5) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Artículo 25: En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y reglamentaciones pertinentes. — Asamblea Extraordinaria del 6 de setiembre de 1974. — Número de Orden — Fecha — 1974 — Accionista — Representante — Acciones Ordinarias A — 3 votos — Capital $ — Cantidad de votos — 1.30|8 — René F. Emilio Marbec — C. I. 623.240 — Por sí — 7.500 — 7.500 — 22.500 — 2.30|8 Jorge E. Casaniga — C. I. 1.759.438 — Arroyo 867, Capital Federal — Por sí — 7.500 — 7.500 — 22.500 — 3.30|8 — Carlos J. Jacobo Sucari — C. I. 1.426.741 — Ombú 3040, Capital Federal — Por sí — 7.500 — 7.500 — 22.500 — 4.30|8 — Ludovico Fusco — L. E. 4.273.709 — Zabala 1754, Capital Federal — Por sí — 22.500 — 22.500 — 67.500 — 5.30|8 — Carlos A. Cazzaniga — C. I. 1.990.513 — Av. Libertador 4668, Capital Federal — Por sí — 22.500 — 22.500 — 67.500 — 6.30|8 — Saúl Binia — C. I. 1.866.872 — Gazcón 875. Capital Federal — Por sí — 11.250 — 11.250 — 33.750 — 7.30|8 — Enrique Ramé — C. I. 1.811.395 — Santa Fe 1460. Capital — Por sí — 11.250 — 11.250 — 33.750 — 8.30|8 — Cía. Rosarina de Inmuebles S. A. — San Lorenzo 1048. Rosario — Carlos Alberto Antuña — Gurruchaga 2360. Capital Federal — C. I. 2.520.160 — 10.000 — 10.000 — 30.000 — 100.000 — 100.000 — 300.000. — Siendo las 20 horas del día 2 de setiembre de 1974 se cierra este registro con la presentación de accionistas que han depositado 100.000 acciones ordinarias clase A. de 3 votos de $ 1.— c|u, con un valor nominal de $ 100.000. — Firmado: Jorge Eduardo Cazzaniga. Presidente. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día seis de setiembre de 1974, se cierra este registro con la presencia de ocho accionistas siete por sí y uno representado, que han depositado 100.000 acciones ordinarias clase A. con derecho a 3 votos por acción de $ 1.— que representan un capital de $ 100.000 y confieren 300.000 votos. — Firmado: J. E. Cazzaniga — C. A. Cazzaniga — S. Binia. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 20 noviembre 1974. — Visto el expediente N. 15435|154673, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 76 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 54 a 60 vta., con las modificaciones de fs. 53 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Conorte, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 6 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquse. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 67 a 70, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 4175. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así formalizada la reforma de los estatutos sociales de "Conorte, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", adecuados a la Ley 19.550. — Leída y ratificada así la otorga y firma de conformidad por ante mí, doy fe. — Jorge Eduardo Cazzaniga. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. Escribano.

Buenos Aires, marzo 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.528.— e. 12|6 Nº 26.421 v. 12|6|75

Manuprintex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: CONSTITUCION DE Sociedad. — "Manuprintex, Sociedad Anónima". — Escritura número setecientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Marcelo Emilio Friedmann, argentino, nacido el día 24 de marzo de 1947, industrial, casado en primeras nupcias con doña Inés Elena Davids, titular de la libreta de enrolamiento número 7.596.076, domiciliado en la calle Avenida Bruix número 4368, de esta ciudad; Alfredo José Cervi, argentino, nacido el día 3 de febrero de 1946, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rut Eisler, titular de la libreta de enrolamiento número 4.533.266, domiciliado en la calle Arcos número 1941, piso 9º de esta Ciudad y Félix Alberto Cudich, argentino, nacido el día 16 de setiembre de 1944, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Elena Katz, titular de la libreta de enrolamiento número 4.446.926, domiciliado en la calle Sucre número 2099, piso 7º "A" de esta Ciudad, los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de MANUPRINTEX, SOCIEDAD ANONIMA, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Obligado número 2227, 1º piso. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, al teñido de telas y tejidos en general. — A tal fin, podrá realizar: 1) Los servicios de estampado, lavado, blanqueado, apresto y teñido, como así también los demás que fueren necesarios, sobre telas y tejidos de lana, seda, algodón, rayón y cualquier otra de origen animal, vegetal o químico; 2) La compra, venta, importación, exportación y distribución de anilinas, productos químicos auxiliares y demás materias primas y materiales utilizables en el proceso industrial, como así de los bienes muebles y sus repuestos y accesorios destinados al mismo fin; 3) Representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; 4) La explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; 5) El aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, la constitución y transferencia de todo tipo de derechos reales, la compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, el otorgamiento de créditos en general y en cualquiera de las condiciones permitidas por la ley, quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas por el decreto ley Nº 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social se fija en $ 200.000.— (doscientos mil pesos) representado por acciones de $ 100.— (cien pesos) valor nominal cada una. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del decreto ley Nº 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo decreto ley. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo sexto: El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del decreto ley Nº 19.550|72 los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días, contados desde el día siguiente al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo séptimo: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la sección VIII del capítulo II del decreto ley Nº 19.550|72 o con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. — Esta será efectuada en series y la Asamblea general de accionistas, deberá autorizarla previamente y determinará las condiciones de precio, interés, amortización y las restantes que hagan a la emisión, así como la clase de garantía de los debentures. — Administración y Representación: Artículo octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán la siguiente garantía: Depositarán en la sociedad la suma de $ 1.000 (mil pesos) que no devengarán interés alguno o bien títulos de la deuda pública por el mismo valor. — Los intereses que devenguen dichos títulos quedarán a favor de los depositantes y en caso de rescate deberán ser sustituidos por otros. — Los mencionados depósitos podrán ser retirados únicamente a la finalización del mandato de los directores. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, ajustándose a lo prescripto por el artículo 261 del decreto ley Nº 19.550|72. — La Asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del decreto ley Nº 5.965|63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o por el vicepresidente o por un director, quienes actúan indistintamente y tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea, conforme al artículo 261 del decreto ley Nº 19.550|72. — Fiscalización. — Artículo décimo: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea general ordinaria juntamente con un Suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del decreto ley Nº 19.550|72 y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Asambleas. — Artículo undécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 239 del decreto ley Nº 19.550|72 y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito para el acto, en el plazo y condiciones fijados por el artículo 238 del mismo decreto ley. Ejercicio Social y Distribución de Utilidades. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el estado de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio, con las limitaciones y en las condiciones del artículo 261 del decreto ley Nº 19.550|72 y al síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Liquidación. — Artículo decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Disposiciones Transitorias. — Artículo decimocuarto: En todas las situaciones no previstas en el presente estatuto, serán de aplicación las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72 y las

que sobre el particular se dicten con posterioridad." — El capital social se emite en su totalidad en acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de cinco votos cada una y se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombres y Apellidos. — Acciones suscriptas. — Monto de la integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Marcelo Emilio Friedmann, 667. — 16.675. Efectivo, 25 %. — Alfredo José Cervi, 667. — 16.675. — Efectivo, 25 %. — Félix Alberto Cudich, 666. — 16.650. — Efectivo, 25 %. — Totales: 2.000. — 50.000. — Se designa para integrar el directorio, en el carácter de presidente, a Marcelo Emilio Friedmann, en el de vicepresidente, a Alfredo José Cervi y en el de vocal, a Félix Alberto Cudich. También se designa, para integrar el órgano fiscalizador, en el carácter de síndico titular al contador público Curt Brandstadter y en el de síndico suplente al contador público don Roberto Corbella. — Se confiere poder especial a favor de don Pedro Luis Odifreddi y de doña Lidia Susana Suárez, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal fin, se los faculta para otorgar y firmar las respectivas escrituras y demás instrumentos públicos y privados que se les requieran y en fin, realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Presentes en este acto el señor Curt Brandstadter, argentino naturalizado, nacido el día 27 de setiembre de 1930, casado en primeras nupcias con doña Susana Hirsch, contador público, titular de la libreta de enrolamiento número 4.186.203, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia 1458, de esta Capital Federal y el señor Roberto Corbella, argentino, nacido el día 19 de abril de 1914, casado en primeras nupcias con doña Susana Alicia Sánchez Moreno, contador público, titular de la libreta de enrolamiento número 127.904, domiciliado en la calle Callao número 441, de esta ciudad, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan por la presente el cargo de síndico titular y suplente, respectivamente, de la sociedad objeto de este instrumento. — Yo, el escribano autorizante, hago constar que el impuesto de sellos se abona con relación a la totalidad del capital. Finalmente consienten los otorgantes que de la presente escritura se expidan los testimonios que se soliciten y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Marcelo E. Friedmann. — Alfredo J. Cervi. — Félix A. Cudich. — Curt Brandstadter. Roberto Corbella. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho que la presente xeroscopia y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio A. Picasso (Escribano).

Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.030.— e. 12/6 Nº 26.431 v. 12/6/75

Galloway

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad "Galloway Sociedad Anónima". — Escritura número setecientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y ocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores Aldo Saúl Glozman, argentino, nacido el día 26 de julio de 1943, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Norma Marta Kania, titular de la libreta de enrolamiento número 4.413.889, domiciliado en la calle Nazca número 3257 de esta ciudad; y don Rolando Jacobo Ini, argentino, nacido el día 5 de diciembre de 1944, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Claudia Regina Galante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.449.776, domiciliado en la calle Demaría número 4470, piso 6º "B", de esta ciudad; los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "GALLOWAY SOCIEDAD ANONIMA", y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Julio Argentino Roca número 733, piso 2º. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de materias primas, materiales, productos, mercaderías, bienes muebles, máquinas y sus repuestos y accesorios; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, todo ello relacionado con hilados, telas, tejidos y productos textiles; b) Industriales: Mediante la fabricación, transformación y elaboración de hilados, telas y tejidos de lana, seda, algodón, rayón y cualquier otra fibra de origen animal, vegetal o químico;

c) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; la compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos en general y en cualquiera de las condiciones permitidas por la ley, quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas por el decreto-ley Nº 18.061/69 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Capital. — Artículo 4º: El capital social se fija en $ 200.000 (doscientos mil pesos), representado por 2.000 (dos mil) acciones de $ 100.— (cien pesos) valor nominal cada una. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del decreto-ley 19.550/72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo decreto-ley. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto-ley número 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6º: El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto-ley número 19.550/72. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en las condiciones establecidas por el artículo 197 del decreto-ley número 19.550/72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde el día siguiente al de la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550/72. — Artículo 7º: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la sección VIII del capítulo II del decreto-ley número 19.550/72 o con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. — Esta será efectuada en series y la Asamblea General de Accionistas deberá autorizarla previamente y determinará las condiciones de precio, interés, amortización y las restantes que hagan a la emisión, así como la clase de garantía de los debentures. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán la siguiente garantía: Depositarán en la sociedad la suma de $ 1.000 (mil pesos) cada uno, que no devengarán interés alguno o bien títulos de la deuda pública por el mismo valor. — Los intereses que devenguen dichos títulos quedarán a favor de los depositantes y en caso de rescate deberán ser sustituídos por otros. — Los mencionados depósitos podrán ser retirados únicamente a la finalización del mandato de los directores. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Ganancias Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga ajustándose a lo prescripto por el artículo 261 del decreto ley número 19.550/72. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto-ley número 5965/63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una ó más personas. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio o por dos directores que actuarán en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, conforme al artículo 261 del decreto-ley número 19.550/72. — Fiscalización. — Artículo 10: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea general ordinaria conjuntamente con un suplente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del decreto-ley número 19.550/72 y la remuneración que determine la asamblea, o sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Asambleas. Artículo 11: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto-ley número 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550/72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 239 del decreto-ley número 19.550/72 y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito para el acto, en el plazo y condiciones fijados por el artículo 238 del mismo decreto-ley. — Ejercicio Social y Distribución de Utilidades: Artículo 12: El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y el Estado de Resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio, con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del decreto-ley número 19.550/72 y al síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Liquidación. — Artículo 13: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — El capital social se emite en su totalidad en acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A de cinco votos cada una y se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombres y Apellidos. — Acciones suscriptas. — Monto de la integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Aldo Saúl Glozman 1.000 — 25.000 — Efectivo — 25 o/o. — Rolando Jacobo Ini 1.000 — 25.000 — Efectivo — 25 o/o. — Totales: 2.000 — 50.000. — Se designa para integrar el Directorio, en el carácter de Presidente a Aldo Saúl Glozman; en el de Vocales, a Héctor Vilarnovo y a Carlos Alberto Encinas. — También se designa, para integrar el Organo Fiscalizador, en el carácter de Síndico Titular al Contador Público Sergio Catalano y en el de Síndico Suplente al Contador Público Marcos Hoffman. — Se confiere poder especial a favor de don Pedro Luis Odifreddi y de doña Lidia Susana Suárez, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — A tal fin se los faculta para otorgar y firmar las respectivas escrituras y demás instrumentos públicos y privados que se les requieran y en fin realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Presentes en este acto, el señor Héctor Vilarnovo, nacido el 10 de octubre de 1932, casado en primeras nupcias con Julia Esperanza Ponce, argentino, empleado, domiciliado en la calle Alberti 130, piso segundo, departamento C de esta Capital Federal; titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.511.786; el señor Carlos Alberto Encinas, nacido el 9 de marzo de 1950, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Juan B. Justo 2350, planta baja, departamento B de esta Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.298.775; el señor Sergio Catalano nacido el 21 de mayo de 1936, casado en primeras nupcias con Marta Susana Ferraro, argentino naturalizado, Contador Público, domiciliado en la calle Blanco Encalada número 2894, piso séptimo, de esta Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.283.725, y el señor Marcos Hoffman, nacido el 15 de agosto de 1941, casado en primeras nupcias con Norma Gladys Vannini, argentino, Contador Público, domiciliado en la calle Teniente General Eustaquio Frías 538, piso sexto, departamento 29 de esta Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.379.514, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Los dos primeros que aceptan por la presente el cargo de Director Vocal y los dos últimos el de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, de la sociedad objeto de este instrumento. — Yo el Escribano autorizante hago constar que el impuesto de sellos se abona con relación al total del capital de la sociedad. — Finalmente consienten los otorgantes que de la presente escritura se expidan los testimonios que se soliciten y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí al Escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. Aldo S. Glozman, Rolando J. Ini, Héctor Vilarino, Carlos A. Encinas, Sergio Catalano, Marcos Hoffman. —

Hay un sello. Ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de Titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho que la xeroscopia obrante al folio mil ochocientos cuarenta y dos protocolo del año en curso es auténtica y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. — Para la Sociedad interesada expido el presente que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio A. Picasso (Escribano).

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.037.— e. 12|6 Nº 26.433 v. 12|6|75

Real Alfombras

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 35. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen don Garabed Khayatte, casado, argentino naturalizado, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos ocho, comerciante, Documento Nacional de Identidad número cinco millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil trescientos setenta y cinco, segundo piso, de esta ciudad; doña María Haiganouche Dedeian de Khayatte, casada, turca, nacida el primero de mayo de mil novecientos catorce, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos tres, domiciliada en la calle Lafinur número tres mil trescientos setenta y cinco, segundo piso, de esta ciudad; don Santiago Alberto Khayatte, soltero, argentino, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y seis mil trescientos trece, domiciliado en la calle Lamadrid número trescientos catorce, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Don Estevan Miguel Angel Khayatte, soltero, argentino, nacido el catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta, comerciante, libreta de enrolamiento número ocho millones quinientos cinco mil ochocientos treinta y dos, domiciliado en la calle Lafinur tres mil trescientos setenta y cinco, segundo piso, de esta ciudad, y doña Margarita María Khayatte de Rafaelian, casada, argentina, nacida el nueve de julio de mil novecientos cuarenta, ama de casa, libreta cívica número cuatro millones noventa y cuatro mil novecientos setenta, domiciliada en la calle Lafinur número tres mil cuarenta y tres, Planta baja, departamento B, de esta ciudad; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: — Artículo primero: La sociedad se denomina "REAL ALFOMBRAS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú quinientos veinticinco. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de alfombras y tapices, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones que se relacionen con el ramo. — Industriales: Mediante la fabricación de alfombras. — Inmobiliaria: Mediante el ejercicio de operaciones de compra, venta y permuta de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, su subdivisión, loteo, urbanización, colonización y fraccionamiento, incluso por el régimen de propiedad horizontal y el arrendamiento, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo, títulos de la deuda pública o garantía bancaria. — Artículo décimo. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente, en su caso, quienes tendrán el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con a sin derecho a voto. — Art. decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el Artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: El señor Garabed Khayatte, suscribe dos mil setecientas cincuenta acciones de la clase "A", ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, cada una, por un total de veintisiete mil quinientos pesos e integrando seis mil ochocientos setenta y cinco pesos, en efectivo; la señora María Haigaonuche Dedeian de Khayatte, suscribe dos mil setecientas cincuenta acciones de la clase "A", ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, cada una, por un total de veintisiete mil quinientos pesos e integrando seis mil ochocientos setenta y cinco pesos, en efectivo; el señor Santiago Alberto Khayatte, suscribe mil quinientas acciones de la clase "A", ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, cada una, por un total de quince mil pesos e integrando tres mil setecientos cincuenta pesos, en efectivo; el señor Esteban Miguel Angel Khayatte, suscribe mil quinientas acciones de la clase "A", ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, cada una, por un total de quince mil pesos e integrando tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo y la señora Margarita María Khayatte de Rafaelian, suscribe mil quinientas acciones de la clase "A", ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, cada una, por un total de quince mil pesos e integrando tres mil setecientos cincuenta pesos, en efectivo, lo que representa un total de diez mil acciones suscriptas por un valor de cien mil pesos e integradas en un veinticinco por ciento o sean veinticinco mil pesos. — El saldo de la suscripción será integrado a requerimiento del Directorio dentro del plazo de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Garabed Khayatte, vicepresidente a Esteban Miguel Angel Khayatte, vocal a María Haiganouche Dedeian de Khayatte, síndico titular a Bruno Colombo y síndico suplente a Dante Colombo. — Se autoriza a Garabed Khayatte, Esteban Miguel Angel Khayatte y Dante Colombo, a fin de que actuando indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — En este estado, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Real Alfombras Sociedad Anónima", solicitando de mi, el autorizante, se expida testimonio para su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — G. Khayatte. — M. Khayatte. — A. Khayatte. — M. Khayatte. — Margarita Khayatte de Rafaelian. Ante mí: Demetrio M. Zubasti. Está mi sello. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí al folio ochenta y tres del Registro trescientos noventa y ocho a mi cargo, al que me remito, doy fe. — Para la sociedad "Real Alfombras Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del Cero quince millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos veinticuatro al presente cero quince millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos veintiocho que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: trescientos — Provincia — naturalizado — Khayatte — Provincia — número — estos — artículo — ochenta — nueve — designar — debe — elegir — convocatoria — écnicas — Haiganouche. Vale. — Entre líneas: María — María — Vale. — Hay un sello. — Demetrio M. Zubasti.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960.— e. 12|6 Nº 26.371 v. 12|6|75

Dar Turismo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIAL. — Dar Turismo, Sociedad Anónima. — Escritura número mil setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen doña Clotilde Margarita Pataro de Caprera, argentina, que dice ser casada, titular de la libreta cívica número 1.651.960, domiciliada en la calle Esmeralda número 846, tercer piso, departamento "A"; don Arturo Armando Verno Costa, que dice ser casado, argentino, de 62 años de edad, periodista, titular de la libreta de enrolamiento número 342.220, domiciliado en la calle Piedras número 813, segundo piso, departamento "E", de esta Ciudad; don Ricardo Augusto Fistolera, que dice ser casado, argentino, nacido el 20 de junio de 1927, Comodoro Re, titular de la libreta de enrolamiento número 6.458.234, domiciliado en la calle Olleros 2570, segundo piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Jorge Eitel Collinet, que dice ser casado, argentino, de 49 años de edad, empresario, titular de la libreta de enrolamiento número 4.462.870, domiciliado en la avenida Mitre número 1089, segundo piso, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Gustavo Enrique Gruschetsky, que dice ser casado, argentino, de 29 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.513.630, domiciliado en la calle Miguel Angel número 1043, departamento "C", de esta Ciudad; don Aldo Manuel Barcia, que dice ser casado, argentino, nacido el 28 de noviembre de 1926, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.469.637, domiciliado en la calle Viamonte número 2226, sexto piso, departamento "B", de esta Ciudad; don Francisco Federico Llerena, que dice ser casado, Comodoro Re, argentino, nacido el 13 de agosto de 1923, libreta de enrolamiento número 4.450.099, domiciliado en la calle Pedro Goyena número 1620, de esta Ciudad, y doña Mirta Linda Saiegh, que dice ser soltera, argentina, nacida el 28 de febrero de 1952, estudiante, Documento Nacional de Identidad 10.203.247, domiciliado en Coronel Díaz 2241, décimo segundo piso, departamento "B", de esta Ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren los siete últimos nombrados por sus propios derechos, en tanto que doña Clotilde Margarita Pataro de Caprera concurre como mandataria de don Luis Antonio Eugenio Caprera, argentino naturalizado, casado, de 60 años de edad, periodista, titular de la libreta de enrolamiento número 4.241.816, domiciliado en la calle Esmeralda número 846, de esta Ciudad; en mérito del poder general amplio que éste le otorgara con fecha 24 de marzo de 1969, ante el escribano de esta Ciudad don Alejandro I. Abrevaya, al folio 1137 del registro 39 de su adscripción, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento y en copia certificada se agrega por cabeza de la presente, doy fe como de que la compareciente me asegura que el referido poder no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. — Y todos los comparecientes por sí y en el carácter invocado dicen: Que con fecha 15 de febrero de 1973, los señores Antonio Eugenio Caprera, Arturo Armando Verno Costa, Gustavo Enrique Gruschetsky, Jorge Eitel Collinet, Francisco Federico Llerena y Mirta Linda Saiegh, resolvieron reunirse en tratativas a los efectos de constituir oportunamente una sociedad anónima cuyos estatutos se sometieron a la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número 46.776, y ésta resolvió a fojas 34 lo siguiente: Ministerio de Justicia de la Nación. — Iniciado el 7|3 1973. — Expediente Nº A 46.776. — Buenos Aires, 5 Jun. 1973. —

Téngase presente. — Desglósese la documentación de fs. 5 a 8, la que se entregará a los interesados a quienes se hace saber que deberán otorgar el contrato constitutivo de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley 19.550 y oportunamente presentarlo ante esta Inspección a los efectos fijados por el artículo 167 de la citada ley, en doble ejemplar. (FIGPJ (I) 48|72. — Comuníquese. — Hay un sello: Pedro Mario Gilaldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Que durante la tramitación del expediente precitado don Gustavo Enrique Gruschetsky y doña Mirta Linda Saiegh, cedieron a don Aldo Manuel Barcia la totalidad de las acciones que poseían, es decir ciento sesenta, y diez acciones respectivamente, y don Francisco Federico Llerena cedió igualmente a don Ricardo Augusto Fistolera, la cantidad de diez acciones, es decir la totalidad de las que poseía. — Y los señores doña Clotilde Margarita Pataro de Caprera por la representación que ejerce de don Luis Antonio Eugenio Caprera; don Aldo Manuel Barcia, don Arturo Armando Verno Costa; don Jorge Eitel Collinet y don Ricardo Augusto Fistolera continúa diciendo: Que vienen por éste acto a elevar a escritura pública por Acto Unico y de acuerdo a las prescripciones del artículo 165 del Decreto Ley 19.550|72, los estatutos y el acta de "Dar Turismo, Sociedad Anónima", los que quedan redactados así: "Denominación. Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "DAR TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, avenida Corrientes número 524. — Artículo segun-

do: Su duración es de noventa y nueve años, contado desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros dentro o fuera del país a las actividades del ámbito turístico comprendiendo específicamente todas las posibilidades que establece la ley de Agentes de Viajes y su Decreto Reglamentario como empresa de viajes y turismo para sus propios clientes, para otras agencias del país o del extranjero, o para terceros. — Además de las actividades de intermediación, organización y representación de servicios turísticos, podrá explotar actividades similares o conexas como ser hotelería, transporte, congresos, exposiciones y todo lo que en general se vincule al turismo. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuatrocientas acciones ordinarias nominativas no endosables de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cuatrocientos pesos en depósito en la Caja Social. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio en forma individual o a dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Luis Antonio Eugenio Caprera, 200 — Ordinarias — 1 voto — 20.000 — efectivo — 25 o|o. — Aldo Manuel Barcia, 170 — Ordinarias — 1 voto — 17.000 — efectivo — 25 o|o. — Arturo Armando Verno Costa, 10 — Ordinarias — 1 voto — 1.000 — efectivo — 25 o|o. — Jorge Eitel Collinet, 10 — Ordinarias — 1 voto — 1.000 — efectivo — 25 o|o. — Ricardo Augusto Fistolera, 10 — Ordinaria — 1 voto — 1.000 — efectivo — 25 o|o. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Arturo Armando Verno Costa; vicepresidente, a Luis Antonio Eugenio Caprera; vocales, a Ricardo Augusto Fistolera, Aldo Manuel Barcia y Jorge Eitel Collinet. — Y Organo Fiscalizador, síndico titular, al doctor Rogelio Segundo Rodríguez Díaz, y síndico suplente, al contador Roberto David Finkelberg. — Los comparecientes confieren Poder Especial a favor del señor Arturo Armando Verno Costa, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester a fin de modificar el presente estatuto, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. — Presentes a este acto don Rogelio Segundo Rodríguez Díaz, que dice ser casado, argentino, nacido el 2 de mayo de 1926, Doctor en Ciencias Económicas, titular de la libreta de enrolamiento número 4.769.010, domiciliado en la calle Tucumán 1545, séptimo piso, departamento "D" de esta Ciudad, y don Roberto David Finkelberg, que dice ser casado, argentino, nacido el 10 de junio de 1943, Contador Público Nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 4.410.598, domiciliado en la calle Teodoro García número 2525, primer piso, departamento "A" de esta Ciudad, ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente aceptan la designación de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: de Caprera concurre como, como, Mirta, igualmente de Caprera, por la representación que, avenida, llamar, más de una, y cinco, Aldo Costa, doctor Rogelio, Comercio, vale. — Julia A. Uman, Escribana Pública. — Nota: Yo, la escribana autorizante dejo constancia que los constituyentes me exhiben las siguientes cédulas fiscales: don Luis Antonio Eugenio Caprera, 799354-010-7; don Aldo Manuel Barcia, R. 29390-010-8; don Arturo Armando Verno Costa, 29524-005-9; don Jorge Eitel Collinet, 190742-012-0, y don Ricardo Augusto Fistolera, 46571-001-2. — Conste. — Certifico que la presente es fotocopia auténtica de los originales que he tenido a la vista para esta certificación. A pedido de los interesados expido el presente en mi carácter de escribano del registro número cuatrocientos seis de la Capital Federal, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1974. — Horacio E. Uman, Escribano Público.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470.— e. 12|6 Nº 26.434 v. 12|6|75

Deportes Lincoln

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura quinientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Benjamín Esteban Pascolat casado, argentino, empresario, de 63 años, con Libreta de Enrolamiento 0.244.598, domiciliado en Gutiérrez 450, localidad de San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; Asunción Altavilla de Pascolat, casada, argentina, empleada, de 50 años, con Libreta Cívica 0.400.369, domiciliada en Gutiérrez 450, de San Martín; Juana Zanotta de Pascolat, viuda, argentina, pensionada, de 64 años, con Libreta Cívica 4.343.290, con domicilio en la calle 81, número 1959, de la citada localidad de San Martín, estos tres comparecientes accidentalmente en ésta; Horacio Bartolucci, casado, argentino, abogado, de 68 años, con Libreta de Enrolamiento 1.072.302, domiciliado en Luis Viale 2766 Capital Federal; y Luciano Norberto Marotta, casado, argentino, abogado, de 38 años, con Libreta de Enrolamiento 3.717.696, domiciliado en Güemes 3071, piso 2º, departamento "A", Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros concurren en sus caracteres de accionistas constituyentes y de directores designados; y los señores Horacio Bartolucci y Luciano Norberto Marotta, en sus caracteres de síndicos designados y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se denominará: "Deportes Lincoln", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Que, por lo tanto, convienen: I) La sociedad se regirá por las disposiciones legales vigentes y por el siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DEPORTES LINCOLN" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Sanabria 3559, 3er. piso, departamento C. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: La compra-venta, distribución, importacóin y exportación de todo tipo y clase de bienes, artículos y productos destinados a la práctica de deportes: — b) Industriales: La fabricación de productos destinados a la práctica de deportes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos po las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) representado por cuatrocientos mil (400.00) acciones ordinarias nominativas, no endosables, clase "A" de 5 votos por acción de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley número 19.550/72. — Artículo Quinto Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas: estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que es emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley número 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley número 19.550/72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) con mandato por tres (3) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deberán designar un presidente y un vicepresidente. — Al presidente lo reemplazará el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el presidente tendrá voto decisivo. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de un mil pesos ($ 1.000) en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965/63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde indistintamente al presidente y al vicepresidente del directorio. — Fiscalización — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un (1) año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley número 19.550/72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550/72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Balances — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación: Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle en acciones ordinarias nominativas, no endosables, clase "A" de cinco (5) votos por acción. — Nombre — Acciones — suscripción — Clase de acción — Monto — Integración. — Benjamín Esteban Pascolet, 394.000 — A — 98.500; Asunción Altavilla de Pascolat, 5.000 — A 1.250; Juana Zanotta de Pascolat, 100 — A 250. — Totales: 400.000; 100.000. — Los accionistas integran en este acto en efectivo, cada uno, el veinticinco por ciento (25 %) del capital suscripto o sea en total cien mil pesos ($ 100.000) obligándose a integrar el saldo

dentro de trescientos sesenta (360) días de la fecha. — III) La señora Asunción Altavilla de Pascolat efectúa su integración de capital con bienes propios. — IV) Se designa para integrar el directorio: presidente a don Benjamín Esteban Pascolat; vicepresidente a doña Asunción Altavilla de Pascolat; vocal a doña Juana Zanotta de Pascolat; síndico titular al doctor Horacio Sartolucci y síndico suplente al doctor Luciano Norberto Marotta. — V) Se otorga poder especial irrevocable a favor de los señores Benjamín Esteban Pascolat, Libreta de Enrolamiento 0.244.598; Edgardo Rubén Giosa, Libreta de Enrolamiento Nº 4.500.513; Benjamín Szpayzer, Libreta de Enrolamiento 4.066.105; Leonardo Guterman, Libreta de Enrolamiento Nº 4.146.928 y Lidia Rosa Davio de San martín, Libreta Cívica Nº 5.306.216, para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, efectúen todas las tramitaciones necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del estatuto social, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, que sean exigidas como condición de su aprobación, incluso el cambio de la denominación social, otorgar las escrituras públicas necesarias y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — B. E. Pascolat — A. A. de Pascolat — Juana Z. de Pascolat — H. Bartolucci — L. N. Marotta. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo L. Donadío. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos veintinueve en el Registro quinientos cuarenta y seis a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente en cuatro sellos de actuación notarial números quince millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco y siguientes correlativas al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Eduardo L. Donadío.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.204 e. 12|6 Nº 27.261 v. 12|6|75

Alemsa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, CONSTRUCTORA,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS y adecuación a la ley 19.550; Alemsa, Sociedad Anónima. — Escritura número mil seiscientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jorge Eduardo Cazzaniga, quien manifiesta ser casado, argentino, ingeniero, mayor de edad, con Cédula de Identidad número 1.759.438, domiciliado legalmente en la calle Paraguay seiscientos diez de esta capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de vicepresidente en ejercicio de la presidencia del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Alemsa, Sociedad Anónima, Comercial, Constructora, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Paraguay seiscientos diez, justificando su personería: Primero Con los estatutos sociales protocolizados por escritura del 19 de octubre de 1970, pasada en este mismo Registro, al folio 4521, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de marzo de 1971, bajo el número 665, folio 307, del libro 73, Tomo A, de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas, doy fe. — Segundo: Con el acta de asamblea de fecha 27 de abril de 1974, de la cual surge la reelección de las autoridades del directorio de la sociedad, obrante al folio 4 del libro de actas de asamblea número 1. — Tercero: Con el acta de directorio de igual fecha que la anterior, de distribución de cargos, obrante al folio 16 del libro de actas de directorio número 1. Y Cuarto: Con el acta de directorio de fecha 6 de noviembre de 1974, de la cual surge que por licencia de su titular, el compareciente pasa a desempeñar la presidencia del directorio de la sociedad, obrante al folio 20 del libro de actas de directorio número 1, agregándose a la presente copias autenticadas de las actas relacionadas, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que en la asamblea general extraordinaria del 30 de setiembre de 1974, la sociedad que representa resolvió la reforma de los estatutos sociales de dicha sociedad y la adecuación a la ley 19.550, de lo que se dio cuenta al Ministerio de Justicia de la Nación, habiéndose aprobado dichas reformas por resolución número 3973 de fecha 5 de noviembre de 1974, transcribiéndose en consecuencia a continuación el texto completo de los estatutos, obrante de fojas 28 a fojas 30, el registro de asistencia de accionistas obrante a fojas 32 y la aprobación a la reforma obrante a fojas 39 del expediente que tramitó en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número A. 37.791/154653, los que copiados por su orden son del siguiente tenor: "Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ALEMSA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. Tiene su domicilio legal en la calle Paraguay Nº 610, piso 22, Capital Federal Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir del 9 de marzo de 1971, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: La ejecución de toda clase de construcciones civiles y/o industriales u obras públicas, ya sea como contratistas, contratantes o subcontratistas, la administración de bienes y propiedades, la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas dentro del régimen de la propiedad horizontal, la fabricación de puertas, ventanas, revestimientos, ladrillos y elementos premoldeados cerámicos y de hormigón armado que, total y/o parcialmente, forman parte de una construcción, la importación, exportación y fabricación de partes de maquinarias y|o maquinarias para la construcción, la realización de las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento del objeto social, excepto las operaciones comprendidas en la ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o po este estatuto. — Capital — Artículo 4º: El capital social es de $ 930.000 (novecientos treinta mil pesos), representado por 930.000 (novecientas treinta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de tres votos por acción de $ 1.— valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550/72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Las últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — También puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550/72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la signiete garantía: quinientos pesos cada uno de los directores, importes que serán depositados en la Caja Social y reintegrados con la aprobación de la gestión de los directores. — Artículo 10º El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: Entre ellos, operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y legislación vigente con los bancos: de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal y firma de la sociedad corresponde indistintamente al presidente del directorio, en forma individual o a dos directores cualesquiera de la sociedad, en forma conjunta. — Fiscalización — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550/72. sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta tiene derecho de uno a cinco votos en todas las asambleas, excepto para la elección de síndicos y en los supuestos especiales prescriptos por el artículo 244 del decreto ley 19.550|72 en que toda las acciones ordinarias tendrán sólo un voto por acción. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Alemsa S. A. C. C. I. F. e I. — Asamblea extraordinaria del 30 de setiembre de 1974. — Nº de Orden. — Fecha 1974. — Accionista — Represent. Ac. Ord. de $ 1.— 3 votos c/u. — Capital $ — Cantidad de votos. 1. 23/9, Ludovico Fusco, L. E. 4.273.709, Zabala 1754, Cap. Por sí. 12.750 — 12.750 — 38.250; 2. 23/9, Jorge Eduardo Cazzaniga C. I. Nº 1.759.438, Arroyo 867, Cap., por sí. 4.250 — 4.250 — 12.750. 3. 23/9, René Pablo Emilio Marbec, C. I. 623.240, Castex 3342, Cap. Por sí. 4.250 — 4.250 — 12.750; 4. 23/9. Carlos Juan Jacobo Sucari, C. I. 1.426.741, Ombú 3040 Cap. Por sí. 4.250 — 4.250 — 12.750; 5. 23/9. Enrique Ramé, C. I. 1.811.396, Santa Fe 1460, Cap. Por sí. 3.000 — 3.000 — 9.000; 6. 23/9. Juan Carlos A. Soldano Deheza, C. I. 3.306.489, Cerrito 512, Cap. Por sí. 1.500 — 1.500 — 4.500 — 30.000 — 30.000 — 90.000. — Siendo las veinte horas del día veinticuatro del mes de setiembre de 1974, se cierra este registro con la presentación de 30.000 acciones ordinarias de $ 1.— de 3 votos cada una, que representan un capital de $ 30.000 (treinta mil pesos). — Firmado Ludovico Fusco. Presidente. — En la Ciudad de Bienos Aires, siendo las diez horas del día treinta de setiembre de 1974, se cierra el presente registro con la asistencia de seis accionistas, todos por sí, que han depositado 30.000 acciones ordinarias de tres votos de $ 1.— cada una, que representan un capital de $ 30.000 y confieren 90.000 votos. — Firmado E. Ramé — Juan Carlos A. Soldano Deheza — Ludovico Fusco". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 5 nov. 1974. Visto: el expediente A. 37.791/154.653, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 37 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550/72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 28 a 30, la reforma introducida en el contrato social de "Alemsa Sociedad Anónima Comercial, Constructora, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de setiembre de 1974 — Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 33/34. — Resolución I. G. P. J. Nº 3973. — Hay una firma. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas" — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así formalizada la reforma de los estatutos sociales de "Alemsa Sociedad Anónima Comercial, Constructora, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" adecuados a la ley 19.550. — Leída que le fue al compareciente se ratifica en su contenido firmando de conformidad por ante mí, doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó al Fº 6285 del Registro 254 de Capital. E L: Zabala 1754, Capital. — Vale. — J E Soldano Deheza, escribano.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.610.— e. 12|6 Nº 26.423 v. 12|6|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Patricios

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 1º de agosto de 1974, pasada ante el escribano J. A. Buttini Rodríguez, la sociedad "PATRICIOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", por reunión de socios, Acta Nº 6 (totalidad del capital), de fecha 20 de diciembre de 1973, se resolvió la disolución anticipada de la Sociedad al día 31 de diciembre de 1973. — Conformada por la I. G. P. Jurídicas, 16 enero 1975. — Resolución 28. — E|l.: Acta Nº 6 (totalidad del capital). — Enmendado: 1973. — Todo vale.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 12|6 Nº 26.397 v. 12|6|75

Azetal

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 13 de marzo de 1974, ante el escribano Juan M. Míguez, se protocolizó la adecuación del contrato social y aumento de capital de "Azetal, Sociedad en Comandita por Acciones", todo aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución Nº 939, de fecha 10 de diciembre de 1974, los que quedan redactados de la siguente forma: Artículo 1º: La sociedad girará bajo el nombre de AZETAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, rigiéndose por las disposiciones

este estatuto y las legales y reglamentarias vigentes. — Artículo 2º: Eu domicilio legal será en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha 463, 7º piso, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación, ya fuera dentro del país o fuera de él. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el veintiuno de setiembre de 1967. — Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, dicho término podrá prorrogarse o reducirse. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto las siguientes operaciones: Agropecuarias: Mediante la explotación agrícolo-ganadera o por cuenta de terceros, en establecimientos propios o de terceros. — Forestales: Mediante forestaciones, desmontes, instalación o explotación de obrajes y aserraderos, por cuenta propia o de terceros. — Industriales: Explotación de la industria de la madera. — Comerciales: Mediante la compraventa y distribución de bienes, mercaderías, materias primas y productos relacionados con el objeto social, y su importación o exportación, así como el transporte por cuenta propia o de terceros, de los mencionados bienes. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º: El capital social será de $ 300.000 (trescientos mil pesos) dividido en la siguiente forma: a) $ 30.000.— de capital comanditado y b) $ 270.000.—, de capital comanditario. — Artículo 6º: El capital social estará representado: a) El capital comanditado por tres mil cuotas de pesos 10.—, cada una y b) El capital comanditario por veintisiete mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, valor nominal, $ 10, cada una, con derecho a un voto. — Artículo 7º: El capital podrá aumentarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea General Ordinaria, en acciones del mismo tipo a que se hace referencia en el artículo precedente, pudiendo delegarse en los socios comanditados la oportunidad y forma de emisión y su forma de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Todos los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo 8º: Las acciones serán nominativas, no endosables y todas ellas podrán estar representadas por títulos que representen una o más acciones, debiendo en todos los casos contener la firma autógrafa de un socio comanditado y del Síndico Titular, y los demás recaudos del artículo 211 de la Ley Nº 19.550, y adaptarse a la Ley Nº 20.643. — Los títulos son indivisibles, no reconociéndose más que un titular por cada uno de ellos. — Artículo 9º: Mientras las acciones suscriptas no estén totalmente integradas, se extenderán certificados provisorios, que llevarán los mismos recaudos que los previstos en el artículo 8º. — En caso de mora en el pago; el socio comanditado procederá contra los suscriptores, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. — El socio moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los 90 días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá vender en remate público, los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, en las mismas condiciones de la emisión respectiva. — Artículo 10: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad importa la calidad de socio, el pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a lo que las asambleas resuelvan, sin perjuicio de los derechos qce confieren a los socios comanditarios el artículo 245 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 11: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del o los socios comanditados, quienes podrán actuar en forma indistinta con todas las atribuciones necesarias para el ejercicio de sus funciones. — Artículo 12: La representación legal y el uso de la firma social, serán ejercidas por los socios comanditados en forma indistinta. — En caso de actuar uno o más gerentes, la firma será conjunta de uno cualquiera de ellos, con uno cualquiera de los socios comanditados. — En uno u otro caso, la firma podrá ser utilizada con la más amplia facultad, con la sola prohibición de comprometerla en actos u operaciones que no resulten beneficiosas para la sociedad. — Los gerentes firmarán con sus firmas personales debajo de la denominación social, ya fuera ésta manuscrita, tipografiada o con sello. — Artículo 13: La Asamblea General Ordinaria podrá prever la designación y|o remoción de administradores, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Artículo 14: Los administradores podrán designar uno o más mandatarios con poderes generales o especiales, para que actúen en la dirección, representación y|o administración de la sociedad, con uso de la firma social, incluso quedando facultados para otorgar los instrumentos necesarios a tales efectos. — Artículo 15: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por la Asamblea General Ordinaria, el cual podrá o no ser socio comanditario, según lo determine la Asamblea. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285 y no estar comprendido en las inhabilidades o incompatibilidad del artículo 286 de la Ley Nº 19.550. — En las mismas condiciones se nombrará un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — Tendrán mandato por un año, pudiendo ser reelegidos y tendrán las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Nº 19.550 en su artículo 294. — Artículo 16: Las Asambleas Generales Ordinarias, se reunirán por convocatoria de los socios comanditados, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, a los fines del cumplimiento del artículo 234 de la Ley Nº 19.550. — Las Asambleas Extraordinarias, serán citadas mediante convocatoria para los casos previstos en el artículo 235 de la citada ley, pudiendo también ser convocadas cuando el socio comanditado o el síndico lo consideren necesario o cuando sean requeridas por socios comanditarios que representen por lo menos el 5 o|o (cinco por ciento) del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar, y el socio comanditado o el síndico harán la convocatoria para que la asamblea pueda realizarse dentro del plazo máximo de 40 (cuarenta) días de recibida la petición. — Las Asambleas no podrán tratar otros asuntos que no sean los incluidos en la convocatoria. — Artículo 17: Todas las Asambleas serán citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos a publicar durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación a la fecha de la misma. — La Asamblea en segunda convocatoria se realizará en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — En caso de encontrarse la totalidad del capital social presente en la Asamblea y de adoptarse las decisiones por unanimidad de votos, podrá omitirse la publicación de edictos. — Artículo 18: Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el o los socios comanditados. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios comanditarios que representen más del 50 o|o de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios comanditarios que representen el 60 o|o de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos, serán tomadas por más del 55 o|o de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, cambio del objeto social, reintegro total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas, sin aplicarse la pluralidad de voto a que hace referencia del artículo 263 de la Ley número 19.550. — Esta disposición será también para el caso de fusión de la sociedad, salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, en que se regirá por las normas sobre aumento de capital. — Artículo Nº 19: Los socios comanditarios, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o un certificado de depósito otorgado al efecto por institución bancaria o autorizada, hasta três daís antes de la fecha fijada para la asamblea, oportunidad en que se le extenderá el correspondiente recibo que hará las veces de boleta de entrada a la asamblea. — Artículo Nº 20: Los socios comanditarios podrán hacerse representar por carta poder en las asambleas o bien por telegrama remitido al socio comanditado, no pudiendo ser mandatarios los socios comanditados, administradores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo número 21: Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en Libro de Actas, que en todos los casos será firmado por el que presida la asamblea en compañía de los socios comanditarios que ésta designe en su representación. — Artículo Nº 22: El ejercicio económico cerrará el 30 de setiembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la asamblea general extraordinaria, debiendo la misma inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Al cierre de cada ejercicio se practicará inventarios, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, ajustándose a los artículos 63 y siguientes de la Ley 19.550. — Dicha documentación será sometida por el socio comanditado al síndico titular, juntamente con la memoria a que hace referencia el artículo 66 de dicha ley, para que éste emita su dictamen. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 20 o|o del capital social; b) La remuneración a los socios comanditados y al síndico si correspondiera ajustada a los límites del artículo 61 de la Ley 19.550; c) Las provisiones y|o reservas facultativas que la asamblea decida crear; y d) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o parte sobre las acciones ordinarias, debiendo hacerse efectivo dicho dividendo en forma proporcional a tales acciones. — Artículo Nº 23: A propuesta de los socios comanditados, la asamblea extraordinaria podrá resolver al reparto de dividendos provisionales en base de utilidades realizadas y líquidas debidamente comprobadas y ajustándose a los términos de los artículos 68 y 224 de la Ley 19.550. — Artículo Nº 24: El pago de dividendos se efectuará en las épocas y formas que determinen los socios comanditados, dentro del ejercicio en que fueron aprobados por la Asamblea General. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad pasando a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo Nº 25: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los socios comanditados, salvo que la Asamblea resolviera designar una comisión liquidadora a dicho efecto con el número de miembros que dicha asamblea fije y que funcionará con el quórum de más de la mitad de sus miembros y adoptara resoluciones por mayoría de votos presentes. — Actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley 19.550. — La liquidación se practicará en todos los casos bajo la vigilancia del síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas las deudas y obligaciones, inclusive las remuneraciones que correspondan a los liquidadores y al síndico así como los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma: a) Entre los socios comanditados y comanditarios, proporcionalmente al capital integrado, ya sea en cuotas de capital o acciones. — Artículo Nº 26: En el supuesto de remoción, fallecimiento, incapacidad o renuncia fundada del socio comanditado, la cuota de capital que le corresponde en tal carácter se convertirá en capital comanditario que, en títulos nominativos no endosables serán puestos a disposición del o los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio removido o renunciante. — Dentro de los 90 días subsiguientes, deberá procederse a la reorganización de la administración. — Durante dicho período, el síndico nombrará un administrador provisorio, quien actuará con aclaración de su calidad, para la atención de los actos ordinarios de administración de la sociedad y que en ningún caso asumirá la responsabilidad del socio comanditado. — Artículo Nº 27: El administrador, socio comanditado o no, puede ser removido por decisión de la mayoría, en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna. — Si el removido es socio comanditado, tendrá derecho a retirarse de la sociedad o a transformarse en comanditario. — Y por escritura de fecha 17 de julio de 1974, ante el mismo escribano Miguez, se modificaron los artículos 11, 12, 14, 18, 19, 20 y 23, los que quedan redactados de la siguiente forma: Decimoprimero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del o los socios comanditados quienes en que los administradores fueren varios (dos o más) sesionarán como Cuerpo Colegiado con el quórum de la mayoría de sus miembros y adoptarán resoluciones por mayoría de los presentes. — Artículo Decimosegundo: La representación legal y el uso de la firma social serán ejercidas por los socios comanditados en forma indistinta. — La firma podrá ser utilizada con la más amplia facultad, con la sola prohibición de comprometerla en actos u operaciones que no resulten beneficiosas para la sociedad. — Los administradores firmarán con sus firmas personales debajo de la denominación social, ya fuera ésta manuscrita, tipografiada o con sello. — Artículo Decimocuarto: Los administradores podrán designar uno o más mandatarios con poderes especiales, para uno o más actos determinados, incluso quedando facultados para otorgar los instrumentos necesarios a tales efectos. — Artículo Decimoctavo: Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por él o los socios comanditados. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea la cantidad de ese capital presente. — Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea la cantidad de ese capital presente. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por más del cincuenta por ciento de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, cambio del objeto social, reintegro total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se aloptarán por el voto favorable de la mayoría del capital suscripto, sin aplicarse la pluralidad a voto a que hace referencia el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley 19.550. — Esta disposición será también para caso de fusión de la sociedad, salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, en que se regirá por las normas sobre aumento de capital. — Artículo Decimonoveno: Los socios o sus representantes que concurran a la Asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda. — Artículo Vigésimo: Los socios comanditarios podrán hacerse representar por carta poder en las asambleas con la firma certificada en forma legal, no pudiendo ser mandatarios los socios comanditados, administradores, síndicos gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Vigesimotercero: A propuesta de los socios comanditados, la Asamblea Ordinaria podrá resolver el reparto de dividendos provisionales en base de utilidades realizadas y líquidas debidamente comprobadas, y ajustándose a los términos de los artículos sesenta y ocho y doscientos veinticuatro de la Ley 19.550. — Datos personales de los socios: Héctor Enrique Metz, casado, argentino, comerciante, de 43 años de edad, C. I. Nº 4.914.869, domiciliado en la calle Sáenz 343, Lomas de Zamora, Pvcia. de Buenos Aires; Juan Staltari, casado, argentino, empleado, 61 años de edad, L. E. Nº 3.0.52., domiciliado en la calle Pedro Goyena 717, Lomas de Zamora, Pvcia. de Buenos Aires; Vicente Alvise Ginnato, casado, argentino naturalizado, comerciante, 46 años de edad, L. E. Nº 4.261.378, domiciliado en la calle Aráoz 461, Bánfield, Pvcia. de Buenos Aires; Salvador Gentile, casado, argentino, comerciante, 61 años de edad; L. E. Nº 384.213, domiciliado en la calle Nazca 2576, Capital Federal; Nelly Esther González de Metz, casada, argentina, comerciante, 42 años de edad, L. C. Nº 2.712.491, domiciliada en la calle Sáenz 343, Lomas de Zamora, Pvcia. de Buenos Aires; Dolores María Mercedes Puig, soltera, de cuarenta y tres años de edad, argentina, empleada, C. I. Nº 1.888.186, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen 1941, Capital Federal. — E|L.: endosables — no endosables. Vale. — Nota: El señor Héctor Enrique Metz, reviste el carácter de socio comanditado. — Enmendado: Gentile. Vale. — Buenos Aires, marzo 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.240. e.12|6 Nº 26.202 v.12|6|75

Santa Inés

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 266, de fecha 1º de julio de 19.1, pasada ante el escribano de esta Capital Federal, don Carlos Alberto Rezzónico, al folio 810, del Registro 323, a su cargo, comparecieron por una parte, los señores Carlos Alberto Sabatté, casado en primeras nupcias con Margarita Alfonsina Devries, arquitecto, domiciliado en Balcarce seiscientos diez, quinto piso, de esta Capital; don Eduardo Mauricio Minuto Lugand, casado en primeras nupcias con Raquel Domínguez Ruprecht, argentino, arquitecto, domiciliado en Larrea 1315, noveno C, de esta Capital; doña Margarita Alfonsina Devries de Sabatté, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Sabatté, argentina, domiciliada en Balcarce 610, 5º piso, de esta Capital; y doña Raquel Domínguez Ruprecht de Minuto, casada en primeras nupcias con Eduardo Mauricio Minuto Lugand, uruguaya, domiciliada en Larrea 1315, noveno C., de esta Capital; y por la otra, don Ricardo Agustín Minuto Lugand, casado en primeras nupcias con Angélica Cata Malberti, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.736.134, domiciliado en Billinghurst 2407, piso 11, departamento B., de esta Capital; y el señor Carlos Alberto Sabatte, por dicha escritura vendió, cedió y transfirió a favor de Ricardo Agustín Minuto Lugand, la totalidad de la cuota parte de capital solidario que tenía y le correspondía en la sociedad "Santa Inés, Sociedad en Comandita por Acciones", reformándose la cláusula décima del contrato. — Que por escrituras números 402, de fecha 21 de setiembre de 1973 y 256 del 12 de agosto de 1974, pasadas ante el mismo escribano Carlos A. Rezzónico, a los folios 1.147 y 736, respectivamente de su Registro, se reformó el articulado del contrato social y se adecuó el mismo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550, quedando en definitiva el texto del mismo en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "SANTA INES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con se-

de social en la calle Bolívar número 391, 3er. piso, departamento "A". — Artículo Segundo: Su duración será de cuarenta y cinco años, contados desde el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Actividades Agropecuarias: Mediante la adquisición y explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, compra y venta de todo tipo de ganados, cría o invernada, siembra, recolección y venta de cereales, forrajeras, oleaginosos y toda clase de semillas y productos forestales. — Actividades Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento y parcelamiento de inmuebles y construcción de fincas de cualquier especie o plantas industriales. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, del cual corresponden cincuenta y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en cinco mil novecientas acciones nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y un mil pesos corresponden al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en dinero en efectivo y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Eduardo Mauricio Minuto Lugand, $ 20.450; Ricardo Agustín Minuto Lugand, $ 20.450; Angelica Cata Malberti de Minuto, $ 9.050; y Raquel Domínguez Ruprecht de Minuto, $ 9.050. — El capital comanditado fue aportado también en dinero en efectivo y corresponde por partes iguales a los socios Eduardo Mauricio Minuto Lugand y Ricardo Agustín Minuto Lugand". — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de trescientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Quedan designados administradores, por todo el término de duración de la sociedad, los socios Eduardo Mauricio Minuto Lugand y Ricardo Agustín Minuto Lugand, quienes tendrán a su cargo la administración y representación legal de la misma con las más amplias facultades, inclusive de disposición de los bienes sociales y aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — En las reuniones que celebren los administradores, las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. — La representación legal de la sociedad corresponderá a ambos administradores, quienes actuarán en forma indistinta". — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital, presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de votos en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea ertraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Cta. 1.804. — 15 de julio de 1974. — Señor Inspector Jefe: Comparece la sociedad a fs. 74, contestando la observación formulada a fs. 73, y acompaña nuevo texto de los arts. 4º y 11º. — Dicho texto no merece observación por parte del suscripto. — Del estudio realizado considero que pueden ser aprobados los siguientes instrumentos: a) escritura pública Nº 402, de fs. 54|59 de fecha 21|9|73; b) Actas de fs. 68|70 con la modificación de los arts. 2º, 4º, y 6º; c) Instrumento privado de fs. 74 con la modificación de los arts. 4º y 11º. — Previamente corresponde disponer la entrega del expediente a la recurrente, para que proceda a elevar a escritura pública las modificaciones instrumentadas a fs. 68|70 y 74, efectuada la cual, deberá acompañarse primer testimonio y fotocopia autenticada para la prosecución del trámite. — M. Carreras. — Méndez Carreras, inspector. — Leída y ratificada la firma por ante mí, doy fe. — E. M. Minuto Lugand. — Ante mí: Carlos A. Rezzónico. — Hay un sello que dice: Carlos A. Rezzónico, escribano. — E|L.: "por una parte", vale.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134.- e.12|6 Nº 26.380 v.12|6|75

Pascual Colasurdo y Compañía

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número: trescientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano Autorizante, comparecen: don Pascual Colasurdo, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.704.861, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Doblas 1933, Capital Federal; don Nicolás Salvador Colasurdo, italiano, casado, comerciante, de 31 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.946.109, domiciliado en la calle Doblas 1933, Capital Federal; doña Rosa Ana Colasurdo, italiana, casada, de 33 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.946.100, domiciliada en la calle Doblas 1933, Capital Federal; don Angel Anunciación Spinelli, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.326.693, domiciliado en la calle Asamblea 1434, Capital Federal, de 45 años de edad; don Bruno Julio Romano Rossi, argentino, casado, comerciante, de 40 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.614.897, domiciliado en la calle Castro Barros 560, Capital Federal; siendo todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe. — Quienes exponen: Que por escritura de fecha 21 de noviembre de 1961, pasada por ante el escribano de la Capital Federal don Teófilo Alvariñas Canton, al folio 688 del Registro 536 a su cargo; la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de mayo de 1962, bajo el número 304, folio 241, libro 236, de Contratos Públicos, se constituyó la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "PASCUAL COLASURDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Que a dicho otorgamiento concurrieron los señores Colasurdo como socio solidario de la misma y el señor Spinelli como gestor de negocios de terceras personas, cuyos nombres se reservó. Que dicha representación del capital comanditario efectuada en esa oportunidad por el señor Spinelli, vició de nulidad el referido acto de constitucion al haberse omitido mencionar el nombre de las personas que efectivamente revestían el carácter de socios comanditarios, que en realidad lo era el señor Bruno Julio Romano Rossi. — Que siendo voluntad de los comparecientes subsanar dicho vicio, vienen por este acto en los términos del artículo 1.061 del Código Civil a confirmar expresamente la constitución de la persona jurídica mencionada, así como también a ratificar todos los actos posteriores efectuados por la misma. — Que el señor Rossi manifiesta haber recibido antes de ahora y a su entera conformidad las acciones que le correspondían por su carácter de socio comanditario, manifestando a su vez el señor Spinelli, haber recibido del mismo las sumas que aportó en ocasión de celebrar el acto viciado, por lo que recíprocamente manifiestan que nada tienen que reclamarse con relación a la gestión ya mencionada. — Que la sociedad originariamente se constituyó por un plazo de cincuenta años a partir del primero de enero de 1961, y su objeto principal era la compra, venta, comercialización, industrialización, distribución, importación y exportación de subproductos textiles y afines, habiendo quedado establecido que esa enunciación no era limitativa, por lo cual, para el cumplimiento de su objeto la sociedad estaba facultada para realizar en general todos los actos de comercio, permitidos por las leyes. — Que el capital social se fijó en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, integrado y distribuido de la siguiente forma: a) El capital solidario colectivo era de dos millones de pesos nacionales y de él correspondían al señor Pascual Colasurdo, la suma de un millón quinientos mil pesos y a los socios Nicolás Salvador Colasurdo y Rosa Ana Colasurdo la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos nacionales cada uno lo que totalizaba un importe de dos millones de pesos dividido en cuotas de mil pesos cada una que se dieron por integrados en dicho acto en especie; b) El capital comanditario era de dos millones, quedando integrado de dicho monto la suma de un millón de pesos, también en especie; el capital comanditario estaba dividido en dos mil acciones al portador de un mil pesos moneda nacional cada una. — Que en sus caracteres de únicos socios de "Pascual Colasurdo y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", circunstancia que acreditan los socios solidarios con la exhibición del testimonio de la escritura anteriormente relacionada que en fotocopia debidamente autenticada, agrego como cabeza de la presente, y el socio comanditario con la totalidad del paquete accionario que me exhibe en este acto, doy fe; y estando presentes la totalidad del capital social y en virtud de lo dispuesto por el artículo 237 de la ley nacional 19.550, deciden declararse en asamblea general extraordinaria, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: Primero: Adecuación del Contrato Social a la Ley 19.550. — Segundo: Designación del Síndico Titular y del Síndico Suplente. — Que puesto a consideración el punto primero del orden del día, resuelven aprobar por unanimidad el siguiente texto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Pascual Colasurdo y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones". — Y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Doblas 1948. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Artículo Tercero: El Objeto de la sociedad será la compra, venta, comercialización, industrialización, distribución, importación y exportación de subproductos textiles. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, que corresponden: veinte mil pesos al capital comanditario, dividido en dos mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y la suma de veinte mil pesos al capital comanditado. — El capital social se encuentra integrado a la fecha con el giro social de la siguiente manera: Pascual Colasurdo, quince mil pesos, de capital comanditado; Nicolás Salvador Colasurdo, dos mil quinientos pesos de capital comanditado y Rosa Ana Colasurdo, dos mil quinientos pesos de capital comanditado, correspondiéndole la suma de veinte mil pesos representativas de dos mil acciones de capital comanditario, aportado por el señor Bruno Julio Romano Rossi. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63 quien deberá usar su firma precedida del sello de la razón social. — En la forma expuesta podrá celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos previstos en el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550 .— Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por un socio comanditado o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizado, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmada por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas, se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el socio comanditado bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — En este estado el señor Colasurdo mani-

fiesta: que a su juicio el texto de adecuación del contrato social transcripto y aprobado por unanimidad como se ha consignado precedentemente se encuentra dentro de las disposiciones de la Ley 19.550, por lo que corresponde tratar el segundo punto del orden del día; a todo lo que los otros comparecientes manifiestan su asentimiento. — Que en consecuencia resuelven elegir por unanimidad y a proposición de los socios comanditados, Síndico titular a don Atilio Jorge Castelpoggi, argentino, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lidia Biola, Contador, titular de la Cédula de Identidad número 1.556.572, domiciliado en Estados Unidos 3704, Capital Federal y Síndico suplente a don Eduardo Hugo Catarino, argentino, de 47 años de edad, contador, casado en primeras nupcias con Rosa Delia Sibaja, titular de la Cédula de Identidad número 2.306.086, domiciliado en Pedro Agote 1423, Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que no los une ningún vínculo de parentesco con los integrantes de la sociedad. — Y yo el Escribano Autorizante hago constar: Que de acuerdo con el contrato social originario la sociedad tenía su domicilio legal en la calle Doblas 1948, de la Capital Federal. — Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — P. Colasurdo. — N. S. Colasurdo. — Rosa A. C. Di Tommaso. — A. Spinelli. — B. Rossi. — Castelpoggi. — E. Catarino. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1629 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco hojas debidamente repuestas con estampillas fiscales que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00445169, que se agrega. — Lomas de Zamora, 5 de noviembre de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2817110. — Lomas de Zamora, 5 de noviembre de 1973. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: M. Osvaldo Tróccoli, Presidente. — Primer Testimonio: Escritura número: Ciento sesenta y tres. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano Autorizante, comparecen: don Pascual Colasurdo, italiano, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.704.861, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Doblas 1933, Capital Federal; don Nicodás Salvador Colasurdo, italiano, casado, comerciante, de 31 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.946.109, domiciliado en la calle Doblas 1933, Capital Federal; doña Rosa Ana Colasurdo, italiana, casada, de 33 años, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.946 100, domiciliada en la calle Doblas Nº 1933, Capital Federal; don Angel Anunciación Spinelli, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.326.693, domiciliado en la calle Asamblea 1434, Capital Federal, de 45 años de edad; don Bruno Julio Romano Rossi, argentino, casado, comerciante, de 40 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.614.897, domiciliado en la calle Castro Barros 560, Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que por escritura de fecha 10 de octubre de 1973, pasada por ante el Autorizante al folio 1629 de este Registro a su cargo procedieron a confirmar y adecuar al régimen de la Ley 19.550 el contrato Social de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Pascual Colasurdo y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones". — Que atento las observaciones formuladas a dicha escritura por la autoridad de control vienen por el presente acto a cumplimentar las mismas. — Que por lo expuesto el contrato social quedará definitivamente redactado en las partes pertinentes de la siguiente manera: Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será la comercialización de hilados de lana y algodón. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos que corresponden veinte mil pesos al capital comanditario, dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y la suma de veinte mil pesos al capital comanditado. — El capital social se encuentra integrado a la fecha con el giro social de la siguiente manera: Pascual Colasurdo, quince mil pesos de capital comanditado: Nicolás Salvador Colasurdo, dos mil quinientos pesos de capital comanditado y Rosa Ana Colasurdo, dos mil quinientos pesos de capital comanditado, correspondiéndole la suma de veinte mil pesos representativos de dos mil acciones de capital comanditario, aportado por el señor Bruno Julio Romano Rossi. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La Administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por cualquiera de los socios comanditados en forma indistinta, quien tendrá el uso de la firma social, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere pdoeres especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, quien deberá usar su firma precedida del sello de la razón social. — La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, durante la vigencia de la sociedad. — Depositarán en la Caja Social la suma de doscientos pesos cada uno de ellos en garantía de sus funciones. — La representación legal y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios comanditados. — La administración funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes. — En la forma expuesta podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — P. Colasurdo. — N. Colasurdo. — Rosa A. C. de Di Tommaso. — A. Spinelli. — B. Rossi. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 521 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos hojas debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. Hay un sello: Enrique Pablo Rojas Paz.Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalizacion número 00590224ª que se agrega. Lomas de Zamora, 11 de julio de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191, Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal número 5080879, Lomas de Zamora, 11 de julio de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh, Tesorero.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100 e.12|6 Nº 26.250 v.12|6|75

Alve

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número quinientos noventa y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores Dionisio Gitman, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 59.350, comerciante, domiciliado en la calle Güemes 3729, de esta ciudad, de 65 años de edad; Oscar Kravetz, paraguayo, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal 2.735.686, domiciliado en José Luis Cantilo 2362, de esta ciudad, de 48 años de edad; y Marcos José Waintraub, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.080.512, domiciliado en la Avenid Cánning 457, de esta ciudad, de 63 años de edad, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los dos primeros concurren por derecho propio, y además como socios comanditarios de "Alve, Sociedad en Comandita por Acciones", personería que acreditarán más adelante. Y el señor Waintraub, en nombre y representación de "Marwai, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", personería que también acreditará más adelante. Y en el carácter invocado, agregan: que han decidido reunirse en asamblea general extraordinaria, realizando el acta por la presente escritura en la siguiente forma: Los comparecientes se reúnen en la escribanía del autorizante, en el día de la fecha, en Asamblea General Extraordinaria de "Alve, Sociedad en Comandita por Acciones", siendo los Sres. Dionisio Gitman y Oscar Kravetz, titulares de treinta y tres mil trescientos cuarenta y treinta y tres mil trescientos treinta pesos, respectivamente del capital comanditado de la citada sociedad y el señor Marcos José Waintraub, como titular de mil trescientos treinta pesos de capital comanditado y en su carácter de presidente del directorio de "Marwai, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", titular de treinta y dos mil pesos del capital comanditario, de "Alve, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyas acciones deposita en este acto. Preside el acto el señor Gitman, quien manifiesta que hallándose presente la totalidad del capital social, de cien mil pesos, queda cumplida la exigencia de la cláusula tercera del contrato social, por lo que da por abierta la asamblea general extraordinaria, continúa diciendo el señor Gitman que el motivo de esta reunión es la regularización jurídica de la empresa, a fin de poder inscribir en el Registro Público de Comercio las cesiones de cuotas de capital, la conversión de parte del mismo y la confirmación de la sociedad, para poder otorgar las escrituras traslativas de dominio del edificio del que es propietaria. A tal fin pone a consideración el primer punto del orden del día: Consideración y ratificación de la situación y distribución actual del capital social, conversión parcial del capital comanditario en solidario. Continúa diciendo el señor Gitman: Que para situar a los señores socios presentes en el tema, considera necesaria una breve reseña de los hechos a considerar. La sociedad se constituyó entre el dicente y los señores Oscar Kravetz, Berisch David Eberstein y Gregorio Marcos Zelechowski, como socios solidarios, con un capital de cuatro mil pesos, actuando el señor Naum Kravetz como gestor del capital comanditario de noventa y seis mil pesos. Con posterioridad los señores Eberstein y Zelechoswski, cedieron sus respectivas cuotas de capital solidario de quinientos pesos cada uno al señor Miguel Klaiman, con la anuencia de los demás socios expresada en la asamblea del 30 de setiembre de 1968 transcripta en la escritura número 716, otorgada el 30 de octubre de 1968, ante el escribano Israel Kleiman. A su vez el señor Klaiman cedió su capital solidario de mil pesos en la proporción de trescientos cuarenta pesos al señor Gitman, y trescientos treinta pesos al señor Marcos José Waintraub y trescientos treinta pesos al señor Oscar Kravetz. Esta cesión también fue aprobada por los socios en la asamblea del 30 de noviembre de 1968, transcripta en la escritura número 888, pasada el 3 de diciembre de ese mismo año, ante el escribano Horacio A. Luengo. Ante este mismo escribano y por escritura número 82, del 9 de febrero de 1973, con la asistencia de la totalidad del capital social representado por los señores Gitman, Waintraub y Kravetz, por el solidario y "Marwai, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", por el comanditario, representada por la señorita Esther Paulina Waintraub y el señor David Waintraub, se procedió a la confirmación de "Alve, Sociedad en Comandita por Acciones", en los términos del artículo 370 del Código de Comercio, así como la ratificación de las cesiones de cuotas ya referidas. En el mismo acto aunque omitiendo decirlo expresamente, se procedió a la conversión de la suma de sesenta y cuatro mil pesos de capital comanditario en solidario y su cesión por "Marwai, Sociedad Anónima", y por partes iguales o sea treinta y dos mil pesos para cada uno de los socios Gitman y Kravetz, con lo que el capital social quedó distribuido así: sesenta y ocho mil pesos de capital solidario, del que treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos correspondían al señor Gitman como resultado de su suscripción inicial de mil pesos, trescientos cuarenta pesos por cesión del señor Klaiman y treinta y dos mil pesos por conversiión y cesión de capital comanditario de "Marwai, Sociedad Anónima"; al señor Marcos José Waintraub, mil trescientos treinta pesos resultante de mil pesos de su suscripción inicial y trescientos treinta pesos adquiridos al señor Klaiman; y treinta y tres mil trescientos treinta pesos al señor Oscar Kravetz, resultante de su suscripción inicial de mil pesos, más trescientos treinta pesos cedidos por el señor Klaiman, y treinta y dos mil pesos por conversión y cesión de capital comanditario de "Marwai, Sociedad Anónima". Este último capital, por ello, quedó fijado en la suma de treinta y dos mil pesos. El señor presidente continúa diciendo: Que dicha conversión de capital comanditario en solidario surge de los términos de la escritura número 82, del 9 de febrero de 1973, aun cuando no se hiciera expresa y clara mención de ella ni de las cesiones que se instrumentaban en ese acto Es por ello que hace moción para que en este acto se apruebe, confirme y ratifique la conversión y cesión de capital detalladas, así como la actual distribución del capital social, a qu más arriba se hace referencia; solidario: sesenta y ocho mil pesos y comanditario: treinta y dos mil pesos; al respecto quiere dejar aclarado que se ha obtenido la conformidad de las señoras Cyrla Najman de Klaiman, Chaja Zelechowski de Eberstein y Fanny Ostroviecki de Zelechowski para esas operaciones. La señora de Klaiman la ha expresado en documento público debidamente traducido, autenticado y legalizado, pasado el 20 de agosto del corriente año, ante el abogado-escribano señor Igal Rinat de la Ciudad de Tel Aviv, Estado de Israel, y las señoras de Zelechowski y Eberstein en escritura del 11 de setiembre último, número 116 pasada ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Simón Bernardo Lisman. Estos trámites fueron necesarios porque al hacerse las ya citadas cesiones de cuotas, regía la Ley 17.711, cuyo artículo 1.277 hacía necesario el consentimiento de las cónyuges de los cedentes, lo que se omitió en su oportunidad. A pedido de los asistentes, el señor Gitman exhibe los documentos mencionados y deja expresa constancia de que la conversión operada no perjudica a los terceros contratantes con la sociedad, sino, por el contrario, aumenta la solvencia de ésta, pues se mantiene intacto el capital social de cien mil pesos, pero se incrementa la parte que responde solidariamente. Luego de algunas aclaraciones más resultan aprobadas por unanimidad y ratificadas y confirmadas, las cesiones de cuotas y la conversión de capital más arriba detallados, así como la actual distribución del capital. Al tratarse el segundo punto del orden del día, el señor Gitman hace notar que las modificaciones operadas en el capital social deben reflejarse en las cláusulas contractuales de la sociedad, por lo cual, ante la vigencia de las Leyes 19.550 y 19.880, resulta necesario adecuar el contrato social a dichas normas legales. Por unanimidad y luego de su lectura, es aprobado el siguiente nuevo texto del contrato social. — Primera: Bajo la denominación de "ALVE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", funciona una sociedad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Corrientes número 4724, piso trece, oficina número 39, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene un plazo de duración de noventa y nueve años contados desde el 4 de diciembre de 1967, el que podrá ser prorrogado o disminuído por la asamblea de socios. — Tercera: Tiene por objeto realizar por sí, por terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, la explotación de negocios inmobiliarios mediante la adquisición o enajenación por cualquier título, explotación, arrendamiento, usufructo, administración, y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, obras públicas, edificios para vivienda, comercio, industria u otros destinos, y en general la construcción y venta por cualquier régimen incluso las operaciones comprendidas en la ley 13.512. — Para la consecución de su objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos y contratos, teniendo plena capacidad a tales efectos. — Cuarta: El capital social se fija en cien mil pesos, dividido en tres mil doscientas acciones ordinarias de diez pesos cada una, pertenecientes al capital comanditario, cuyo titular es "Marwai, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria y seis mil ochocientas cuotas de capital solidario, de diez pesos cada una, cuyos titulares son el señor Dionisio Gitman y por treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos, Marcos José Waintraub por mil trescientos treinta pesos y Oscar Kravetz por treinta y tres mil trescientos treinta pesos. — Cada acción y cada cuota da derecho a un voto. — Quinta: Las acciones llevarán la firma de uno de los socios solidarios y del Síndico y contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Podrán representarse varias acciones en un solo título, el que tendrá iguales recaudos que aquéllas. — Sexta: El capital social podrá elevarse al quíntuplo por decisión de una asamblea ordinaria, cuya resolución se elevará a escritura pública; sepublicará por un día en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la autoridad de control. — Las emisiones de acciones comanditarias

y cuotas de capital comanditado se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se inscribirán en el Registro Público de Comercio comunicándolas a la autoridad de control. — Los socios tendrán preferencia para suscribir las acciones o cuotas, dentro de sus respectivas clases de capitales, y a prorrata de sus tenencias. — Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días de la última publicación. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados; quienes actuarán conjunta o separadamente con mandato por el plazo de duración de la sociedad. — Son sus funciones administrar y dirigir los negocios sociales con amplitud de facultades, incluso aquellas para las que son necesarios poderes especiales como las de los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5965|63; adquirir, gravar o enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, de la sociedad, y tomarlos o darlos en locación, usufructo u otro título, realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, financieras o crediticias y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra radicada en territorio nacional o el extranjero, oficial o privada, nacional, provincial o municipal, emitir debentures aprobados por la asamblea, iniciar o contestar todo tipo de denuncias o querellas, criminales, otorgar y revocar poderes generales o especiales, judiciales o no, representar a la sociedad ante los poderes públicos y reparticiones autárquicas nacionales, provinciales o municipales, y en general realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Octava: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular cuyo mandato durará un año, y será designado por la asamblea juntamente con un suplente. Novena: Las asambleas se celebrarán, a los fines de los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. Podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso, la asamblea se realizará en segunda convocatoria el mismo día y una hora después de fracasar la la primera. En caso de convocación sucesiva se procederá en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550. La citación se hará en el primer caso por publicaciones en el Boletín Oficial por cinco días con diez de anticipación y en el segundo caso, se procederá de acuerdo al artículo 237 de la ley citada. Décima: Las asambleas serán presididas por cualquiera de los socios solidarios y tendrán quórum las ordinarias con la presencia de más de la mitad del capital social y las extraordinarias con el sesenta por ciento de ese capital, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con cualquier capital ambas clases de asambleas. En todos los casos, las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 244 de la ley 19.550. Decimoprimera: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario, balance general y estado de resultados de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes. Esa fecha podrá ser cambiada por la asamblea inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para la reserva legal; b) retribución de administradores y síndico; c) el excedente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales integrados. Decimosegunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios comanditados no se producirá la disolución de la sociedad. Su parte de ganancias, reservas y capital hasta la fecha del fallecimiento, se fijará de acuerdo con el balance que se practicará dentro del mes siguiente a esa fecha. Los derecho habientes deberán unificar su representación y podrán optar: a) por continuar como socios solidarios en lugar del fallecido con el consentimiento de los demás socios prestado en asamblea o b) convertir la suma que resulte a favor del fallecido conforme al balance, en capital comanditario entregándoles acciones emitidas a ese efecto. Decimotercera: La liquidación de la sociedad estará a cargo de cuaquiera de los socios comanditados; actuando en calidad de liquidador y bajo control del síndico. Cancelado el pasivo social, se reintegrará el capital integrado y el remanente se distribuirá; entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones. Decimocuarta: La sociedad podrá ser transformada en cualquier otro tipo de sociedad. Por unanimidad se decide otorgar poder especial irrevocable a los señores Dionisio Gitman, Marcos José Waintraub y Oscar Kravetz, para que actuando conjunta o separadamente, firmen escrituras públicas o privadas, acepten modificaciones, realicen publicaciones y lleven a cabo cuanta gestión o trámite sea necesario o conducente para dejar perfeccionada la confirmación de "Alve Sociedad en Comandita por Acciones", las cesiones de cuotas detalladas y la conversión parcial de su capital comanditario en solidario, entendiéndose que, a los fines del artículo 1977 del Código Civil (Ley 17.711), este poder se otorga para el perfeccionamiento buscado por el término necesario para obtenerlo y en virtud del interés jurídico que asiste a los firmantes; demás socios de la sociedad y terceros que han contratado con ella. Para el otorgamiento de la escritura pública que instrumentará los actos jurídicos aprobados y ratificados en esta asamblea, se autoriza a cualquiera de los socios señores Gitman, Waintraub o Kravetz; en este estado el señor Marcos José Waintraub, manifiesta, en nombre de su representada "Marwai, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" que ésta ha recibido antes de ahora el importe que por conversión de parte del capital comanditario y su cesión a los señores Gitman y Kravetz por la suma total de Sesenta y cuatro mil pesos, le correspondía. Con lo que se da por terminada la asamblea. Acto seguido los comparecientes solicitan del autorizante la transcripción del Acta que me entregan y copiada íntegramente dice: "En Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de 1974, se reúnen los señores Dionisio Gitman y Oscar Kravetz en su carácter de socios comanditados de "Alve Sociedad en Comandita por Acciones". Analizada la situación de la empresa, se decide convocar a asamblea general extraordinaria para el día 22 de octubre de 1974, a las 18 horas, en las oficinas del escribano Alfredo Soares Gache, calle Córdoba 991, séptimo piso, "D", Capital, con el siguiente temario: Primero: Consideración y ratificación de la situación y distribución actual del capital social. Conversión parcial del capital comanditario en solidario. Segundo: adecuación del contrato social a los Decretos-Leyes 19.550|72 y 19.880|72. Con lo que se da por terminado el acto'. Es copia fiel, doy fe. La personería de "Alve Sociedad en Comandita por Acciones" se acredita con el contrato social del 4 de diciembre de 1967, instrumentado según escritura pasada ante el escribano de esta ciudad Mario Scacciati, al folio 3597, del Registro 13 de su adscripción inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de diciembre del mismo año, bajo el número 4092, folio 169, Libro 245; y la de "Marwai Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" con el Estatuto protocolizado según escritura del 11 de junio de 1962, ante el escribano Leopoldo Orenstein al folio 1886, del Registro 122 a su cargo, que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 10 de septiembre del mismo año, bajo el número 2025, folio 244, Libro 56 Tomo A., y con el acta de designación de autoridades del 30 de abril del corriente año, todo lo cual en fotocopia agrego a la presente escritura. Los comparecientes exhiben sus cédulas fiscales, a saber: Dionisio Gitman: número R-703.639. Marcos José Waintraub: Réditos número: 12.592-007-1, cédula fiscal, en trámite, y Oscar Kravetz, Réditos número 24.911-001-9, cédula fiscal, en trámite; y el señor Waintraub exhibe la cédula fiscal de Marwai Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, expedida bajo el número R-199.624. Leída y ratificada, firman ante mí, los comparecientes, como acostumbran, doy fe. D. Gitman, O. Kravetz, M. Waintraub. Ante mí: A. Soares Gaché. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016129626 al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: Dos. personeria. Zelechowski, capital. la señorita, comanditario. diciendo. distribución. Zelechowski, pero, capital, dividendo, trescientos. trescientos. sexta, comanditarios, provincial o municipal. venta. año, acuerdo, podrá, retribución. derecho. publicado, integraciones, capten. comisión. en. localidades. Vale. — Primer Testimonio. — Escritura número Setecientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Dionisio Gitman, argentino, casado Libreta de Enrolamiento número 59.350 comerciante, domiciliado en la calle Güemes 3729, de esta ciudad, de 65 años de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; quien concurre en nombre y representación de "Alve Sociedad en Comandita por Acciones", a mérito del Poder Especial Irrevocable, que se le otorgara por escritura número 592, pasada ante mí, al folio 1560, de este Registro, con fecha 22 de octubre de 1974, con facultades para este acto, y dice: Que con fecha 22 de octubre del corriente año, por escritura número 592, pasada ante mí, al mencionado folio 1560, de este Registro se instrumentó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada en esa fecha por "Alve Sociedad en Comandita por Acciones", en la que, entre otros actos jurídicos, se resolvió la modificación del contrato social en la forma que resulta de dicha escritura. Que a fin de dejar definitivamente ajustado dicho contrato a las normas legales y criterio administrativo actualmente vigentes, y en uso de las facultades conferidas mediante el poder citado, vienen a sustituir el texto de la cláusula Séptima de dicho contrato por el siguiente: Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios comanditarios, quienes actuarán colegiadamente sesionando con la mayoría de sus miembros, y tomando sus decisiones por mayoría de los presentes. Su mandato se extenderá por el plazo de duración de la sociedad, cuya representación legal y uso de la firma social, les corresponde en forma conjunta o separada. Son sus funciones administrar y dirigir los negocios sociales con amplitud de facultades, incluso aquellas para las que son necesarios poderes especiales como las de los artículos 1881 del Código Civil, y noveno del Decreto-Ley 5965|63, adquirir, gravar o enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y tomarlos o darlos en locación, usufructo u otro título, realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, financieras o crediticias, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra radicada en territorio nacional o extranjero, oficial o privado, nacional, provincial, o municipal, emitir debentures aprobados por la asamblea, iniciar o contestar todo tipo de denuncias o querellas penales, otorgar y revocar poderes generales o especiales judiciales o no, representar a la sociedad ante los poderes públicos y reparticiones autárquicas nacionales, provinciales o municipales, y en general realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social". — Leída y ratificada, firma ante mí el compareciente, como acostumbra, doy fe. D. Gitman. — Ante mí: A. Soares Gaché. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 275 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016169620 al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Raspado: Güemes, comanditarios Vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.702.— e.12|6 Nº 26.370 v.12|6|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Holpeco Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Walter Pablo Teodoro Holm, argentino, casado, ingeniero, setenta y cuatro años, Libreta de Enrolamiento ochocientos trece mil ochocientos treinta y siete, domiciliado en Juncal mil treinta y cuatro, piso séptimo, veintisiete, Capital; Domingo Vicente Calegari, argentino, casado, comerciante, setenta años, Libreta de Enrolamiento doscientos veinte mil quinientos veintisiete, domiciliado en Rivadavia cinco mil quinientos veinticinco, piso quinto, departamento B, Capital; Carlos Ernesto Santalla, uruguayo, casado, comerciante, sesenta y ocho años, con domicilio en Somellera novecientos cincuenta y dos, Adrogué, Provinica de Buenos Aires, Cédula de Identidad tres millones novecientos setenta y dos mil seiscientos tres (Policía Federal) y Ricardo Jardón argentino, casado, sesenta años, comerciante, Cédula de Identidad numero tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y tres (Policía Federal), domiciliado en Callao cuatrocientos cuarenta y uno, piso segundo, departamento G, Capital, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan a las disposiciones establecidas en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y lo que surge de las siguientes cláusulas. — Primera: Los suscriptos constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en plaza con la denominación de HOLPECO ARGENTINA, S.R.L., con domicilio legal en esta Capital en la calle Corrientes ochocientos cuarenta y ocho, piso quinto, oficina quinientos cinco, sin perjuicio de fijarlo en otro lugar si así lo convinieran los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto: primero: La fabricación, comercialización e instalación de instrumental electrónico y electromecánico, y segundo: La fabricación y comercialización de dispositivos de seguridad y prevención. — Tercera: El capital social se establece en la suma de diez mil pesos, representado por cien cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas totalmente, e integradas en este acto en dinero efectivo en un cincuenta por ciento, saldo a integrar en un plazo no mayor de dos años, aportado por partes iguales entre los socios, o sea veinticinco cuotas de cien pesos cada una, cada integrante de la Sociedad. — Cuarta: Las utilidades líquidas y realizables una vez hechas las previsiones de ley, o las pérdidas si las hubiere, serán distribuidas o soportadas por partes iguales. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad se establece en treinta años, a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sin perjuicio de que los socios de común acuerdo resuelvan su prórroga antes del vencimiento del mismo. — Sexta: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes para obligar a la Sociedad deberán anteponer a sus firmas el sello social, firmando juntamente dos cualesquiera de ellos. — Séptima: Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importe el uso de la firma, los socios administradores quedan facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria oficial o privada del país o del exterior, pudiendo a ese fin girar, firmar cheques, contra fondos depositados o en descubierto, hacer depósitos, abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a su vencimiento; asimismo podrán firmar escrituras de ventas o compras, constituir prendas e hipotecar y cancelarlas, dar y tomar posesión de los inmuebles comprados o vendidos, percibir, pagar, prestar dinero o tomarlo prestado con garantías reales, o personales, celebrar todo tipo de contrato, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, nombrar y remover empleados. — La precedente enumeración es enunciativa. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará el Inventario y Balance General, siguiéndose las normas contables que corresponda, el que de no ser observado dentro de los quince días corridos se tendrá por aprobado. — Novena: En caso de liquidación, la misma estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes ajustarán su cometido a lo establecido por los artículos ciento dos y siguientes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos, quienes deberán a ese fin unificar personería. — Décima Primera: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez al año de acuerdo a lo fijado en el artículo once, inciso sexto, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación constituyendo domicilio los socios en los mencionados precedentemente, suscriben el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: "Argentina — oficina quinientos cinco — Saldo a integrar en un plazo no mayor de dos años" "Vale". — Sobre raspado: "Holm — Ernesto — ofi-

cina — acuerdo". — "Vale". — Firmado: Walter Pablo Teodoro Holm. — Domingo Vicente Calegari. — Carlos Ernesto Santalla. — Ricardo Jardón. — Entre líneas: Pablo, Vale.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 707.— e. 12|6 Nº 26.246 v. 12|6|75

Hirmotex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Armando Moyal, argentino, soltero, comerciante, de 36 años, libreta de enrolamiento número 4.262.935, domiciliado en la calle Santos Dumont Nº 2325, Capital Federal, y doña Filomena María Gorga, argentina, soltera, libreta cívica Nº 0.078.698, de 60 años, comerciante, domiciliada en la calle General Urquiza Nº 1443, de esta Capital Federal, en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de Hirmotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de diciembre de 1970, bajo el número 3190, al folio 73 del libro 64 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y contrato modificatorio inscripto el 8 de mayo de 1973 bajo el número 202, al folio 132 del libro 63 de Contratos de S. R. L., convienen lo siguiente: a) La socia Filomena María Gorga que posee en la sociedad un capital de $ 5.000, representado por 500 cuotas de $ 10 cada una, lo cede, vende y transfiere por su valor nominal al nuevo socio que ingresa por este acto a la sociedad Sr. Mauricio Ricardo Moyal, argentino, soltero, de 21 años de edad, cédula de identidad Nº 6.495.129, domiciliado en la calle Las Heras 3702, piso 8, departamento A, de la Capital Federal, comerciante. — b) El socio José Armando Moyal, que posee un capital de $ 55.000, representado por 5.500 cuotas de $ 10 cada una, cede, vende y transfiere 700 cuotas por su valor nominal a Mauricio Ricardo Moyal. — c) Se documenta por separado la forma de pago a los cedentes. — d) A raíz de esta cesión Filomena María Gorga se desvincula totalmente de la sociedad. — e) A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del C. Civil se deja constancia que la cedente, doña Filomena María Gorga, es de estado civil soltera y que también don José Armando Moyal que realiza cesión parcial de cuotas es de estado civil soltero. — f) La sociedad prosigue sus actividades integrada por José Armando Moyal y Mauricio Ricardo Moyal, quienes resuelven adecuar el contrato a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas, dejándose constancia que no se modifica ni el término de duración de la sociedad ni el monto del capital social, que se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales: Primero: Seguirá girando bajo la razón social de HIRMOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio en Malabia 1885, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la realización de confecciones y la compra, venta, importación y exportación de artículos textiles y de vestir. — Tercera: El capital social es de pesos 60.000, dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto en la siguiente proporción: José Armando Moyal $ 48.000 y Mauricio Ricardo Moyal $ 12.000 y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los Art. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: Tiene una duración hasta el 1º de enero de 1990, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — En dicho carácter podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitido por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el balance general e inventario, previa la reserva legal hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado 10 por ciento a 30 días; 10 por ciento a 60 días y el 80 por ciento restante en veinte cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el interés bancario vigente en plaza. Undécima: Por fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación del socio restante o percibir sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero de 1974. — Sobrerraspado: 1974. Vale. — Enmendado: 1990. Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e. 12|6 Nº 26.263 v. 12|6|75

Regent

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rafael Novoa, español, casado, comerciante, de 45 años, C. I. 3.640.348, domiciliado en Correa 4268, Capital Federal; Manuel Barro, español, soltero, comerciante, de 49 años, C. I. Nº 4.499.192, domiciliado en Perú 566, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires; José María Marcos, español, viudo, comerciante, de 59 años, C. I. 3.113.428, domiciliado en Cabildo 3167, piso 4º A, Capital Federal; Nicanor Marcos, español, casado, comerciante, de 54 años, C. I. 3.928.869, domiciliado en Manuel Warte 1993, Capital Federal y Emma Isabel Santini, argentina, viuda, comerciante, de 55 años, L. C. 0.330.201, domiciliada en Ricardo Gutiérrez 1327 Dto. 9, P. B. Olivos, Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará REGENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Av. Santa Fe 2899, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de un negocio de café, bar y confitería. — Tercera: El capital es de $ 35.000.— dividido en 3.500 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 7.000.— cada uno de ellos e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de octubre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los socios José María Marcos, Manuel Barro y Rafael Novoa, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social en forma individual e indistinta. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado se deja constancia que los bienes aportados por Emma Isabel Santini son propios. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1974. — Inventario al 1º|10|74 de "Regent", S.R.L. — Activo: 108 sillas de madera tapizadas en cuerina $ 60 c|u. $ 6.480; 38 mesas de madera $ 150 c|u., $ 5.700; 5 taburetes de madera $ 50 c|u. $ 250; 1 heladera mostrador de 8 puertas tapa fórmica y puertas de acero inoxidable s|nº visible $ 7.000; 1 tostador s|nº marca $ 500; 1 máquina de café Oceánica, dos canillas de express, dos depósitos agua caliente y vapor s|nº $ 3.000; 1 máquina registradora marca Sweda, Nº 1811421, de ocho contadores $ 6.000; 2 vaseras de tres estantes de aluminio de 1 m. x 1 m. x 0,50 m. de profundidad $ 250 c|u. $ 500; 1 motor Acmarmetic, 1 HP. Nº 116.057 $ 1.500; 1 balanza marca S.H., de 15 kg. de capacidad Nº 10.323 $ 700; 1 cortadora de fiambre Suprema, modelo A-37, Nº 0061 $ 1.000; 1 licuadora marca Marinelli de un vaso s|nº $ 470; 1 vitrina exhibidora de tres estantes de aluminio y vidrio marca Vendesolo $ 400; 1 calefón Universal de gas de doce litros s|nº $ 1.500. Total del Activo $ 35.000. Pasivo Capital Social pesos 35.000. — Enmendado: Barro, 4.499.192, Santa, Barro. Todo vale.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784.— e. 12|6 Nº 26.278 v. 12|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicado y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Tinogasta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Jorge Nacuzzi, argentino, casado, de 54 años, comerciante, L. E. Nº 0.410.464, domiciliado en la calle Simbrón 3360, Capital Federal, y Gaspar Cavarischia, argentino, casado, de 51 años de edad, comerciante, L. E. Nº 1.678.781, domiciliado en la calle Bahía Blanca 1942, Capital Federal, únicos socios integrantes de "Tinogasta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de agosto de 1964, bajo el Nº 2.208 al folio 261 del libro 47 de contratos de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Que la sociedad se constituyó por 5 años a partir del 30 de abril de 1964, con opción a cinco años más, por lo tanto su término de duración venció el 30 de abril de 1974; b) Por el presente han resuelto formalizar las cláusulas que regirán a la sociedad en lo sucesivo, en su carácter de continuadora de la anterior, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1974 y bajo las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Primera: Se denominará "TINOGASTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en la calle Tinogasta 3231, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de garajes, mediante el alquiler y venta de cocheras, el expendio de combustibles y lubricantes y la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de automotores, sus repuestos y accesorios. — Tercera: El Capital es de $ 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios, en partes iguales e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 40 años a partir del 30 de abril de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota social un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí, o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del mencionado cuerpo legal. — Octava: Anualmente cada 30 de mayo, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad

o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vivientes y será abonado: 25 o|o al contado y dentro de los 30 días de aprobado el balance; el 25 o|o a los 180 días de igual fecha, y el 50 o|o restante en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el interés bancario vigente en plaza. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Inventario General de bienes de la razón "Tinogasta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" sita en la calle Tinogasta Nº 3261, Capital Federal, practicado el día 6 de noviembre de 1974. — Activo. — I. Muebles útiles e instalaciones. — 1 tanque p|nafta capacidad 5.000 lts. completo, $ 14.600.—; 1 tanque para nafta capacidad 10.000 lts. completo, $ 24.000.—; 1 compresor completo, con equipo para dar aire, s|Nº, s|marca, $ 15.800.—; 4 equipos completos de mangueras y boquill. c|incendio, $ 6.800.—; 3 matafuegos, $ 940.—; 6 baldes c|arena, $ 280.—; 1 escritorio metálico, $ 980.—; 6 sillas tapizadas, $ 600.—; 1 mueble metálico 2 cuerpos p|archivo, $ 600.—. — II. Mercaderías. — 10.000 lts. nafta especial, $ 35.400.—. Total del Activo, $ 100.000.—. Pasivo. — I. Capital Social. — José Jorge Nacuzzi (cuenta capital), $ 50.000.—; Gaspar Cavarischia (cuenta capital), $ 50.000.—, $ 100.000.—. Total del pasivo, $ 100.000.—. E|L: sin Nº, vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.— e. 12|6 Nº 26.262 v. 12|6|75

Porcelli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los señores Francisco Alberto Porcelli, de veinte y cinco años de edad, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 7.657.876, domiciliado en Castro 864, primer piso, departamento "C" de la Capital Federal; José Roque Porcelli, de veinte y tres años de edad, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 8.462.165, domiciliado en Víctor Hugo 1030, de la Capital Federal y Adam Porcelli, de cincuenta y nueve años de edad, italiano, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 2.634.627, domiciliado en Víctor Hugo 1030 de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente instrumento y supletoriamente por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, dándose las siguientes normas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "PORCELLI S. R. L." y tendrá su domicilio legal en Virrey Liniers 348 de la Capital Federal. Por unanimidad los socios podrán trasladarlo, establecer sucursales o depósitos. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación, por cuenta propia, de un taller mecánico, pudiendo para el cumplimiento de sus fines realizar todos los actos y contratos, relacionados directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de nueve mil pesos ($ 9.000.—) dividido en novecientas cuotas (900) de diez pesos cada una ($ 10.—) que los socios suscriben íntegramente por partes iguales o sea, trescientas cuotas cada uno (300) de las que integran en efectivo el cincuenta por ciento (50 %), o sea, ciento cincuenta cuotas cada uno (150) obligándose a integrar el resto del capital suscripto a los dos años del otorgamiento del presente. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios conjuntamente, quienes revestirán carácter de gerentes, ejerciendo su representación legal. — La firma conjunta de dos de los socios seguida del sello social obliga a la sociedad. — Los administradores desempeñarán sus funciones durante el término de duración de la sociedad. — Sexta: El socio que se proponga ceder sus cuotas, lo comunicará fehacientemente a los otros, presumiéndose el consentimiento de estos últimos si dentro de los treinta días no notifican su oposición a la cesión. — Será preferido el socio restante que ofrezca las mismas condiciones que los terceros cesionarios. — Séptima: En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos, quedarán incorporados a la sociedad en cuanto acrediten su calidad de tales, actuando en el interín el administrador de la sucesión. — Los herederos incorporados a la sociedad, unificarán su representación a los efectos de participar en la administración y gerencia. — Octava: El día treinta del mes de setiembre de cada año se confeccionará balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas legal y voluntarias aprobadas, se distribuirán entre los socios en proporción a su capital integrado. — Novena: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios administradores. — Extinguido el pasivo social, el excedente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción a su capital integrado. — Décima: Los socios actuarán en los negocios sociales, en un todo de común acuerdo; las decisiones serán tomadas por unanimidad. — Cada cuota da derecho a un voto. — Así lo otorgan y firman, en un solo ejemplar, para ser presentado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de noviembre de un mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: "domiciliado". — Vale. — Francismo Alberto Porcelli. — José Roque Porcelli. — Adam Porcelli. — La firma estampada precedentemente ha sido certificada en sello de actuación notarial Nro. 16119655. — Conste. — Hay un sello. María del Carmen Díaz. — Escribana. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. En mi carácter de escribano autorizado Nº 376, certifico: Que la firma inserta en el documento que se adjunta a la presente ha sido puesta en mi presencia por Francisco Alberto Porcelli L. E. 7657876; José Roque Porcelli, L. E. 8.462165; Adam Porcelli, C. I. 2634627. — De mi conocimiento personal. — Doy fe. — Conste. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 478|79'80 del libro número 10. — Hay un sello: María del Carmen Díaz. — Escribana.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 616.— e. 12|6 Nº 26.267 v. 12|6|75

Expolana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Julio Rosenblum, argentino, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Sarmiento número dos mil trescientos noventa y tres, octavo "A", Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y uno; Dora Graciela Rosenblum, argentina, casada, comerciante, de veinticinco años de edad, con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu número cuatrocientos sesenta y seis, sexto "C", Capital Federal, cédula de identidad número cinco millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho; Jorge Alberto Siegman Ochsenberg, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu número cuatrocientos sesenta y seis, sexto "C", Capital Federal, de treinta años de edad, Libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veint nueve mil seiscientos veinticuatro; y Rosa Beatriz Vinter, argentina, casada, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Sarmiento número dos mil trescientos noventa y tres, octavo "A", Capital Federal, libreta cívica número tres millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y cinco; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "EXPOLANA S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número dos mil quinientos sesenta y dos. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, importación, exportación, compraventa y confección, al por mayor y menor, de prendas de vestir para caballeros, damas y niños, relacionadas con el ramo textil, de entre ellas toda clase de tejidos de punto. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos (pesos cien mil), dividido en diez mil cuotas (diez mil) de diez pesos (pesos diez) cada una, totalmente suscriptas e integradas por las partes en bienes, valorados según facturas de compras y demás comprobantes en la siguiente proporción: señor Julio Rosenblum, cuatro mil setecientas cuotas por un valor de cuarenta y siete mil pesos; señora Dora Graciela Rosenblum, trescientas cuotas por un valor de tres mil pesos; señor Jorge Alberto Siegman Ochsenberg, cuatro mil setecientas cuotas por un valor de cuarenta y siete mil pesos; y señora Rosa Beatriz Vinter, trescientas cuotas por un valor de tres mil pesos. — La integración de las cuotas surge del Balance e Inventario que firmado por las partes se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Julio Rosenblum y Jorge Alberto Siegman Ochsenberg, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — Los socios estarán capacitados para efectuar la fiscalización de los negocios sociales, en forma individual o conjunta, en cualquier oportunidad, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Los socios se reunirán por lo menos cada tres meses, dejándose constancia en libro de Actas. — La forma de deliberación, mayorías y cómputos de votos se regirán por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y uno del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en cuanto les sean aplicables. — Séptimo: Para obligar legalmente a la sociedad será necesaria la firma individual de cualesquiera de los dos gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. — Les está prohibido a los gerentes otorgar fianzas o garantías de cualquier clase en favor de terceros y, en general, utilizar la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Octavo: Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, adquirir inmuebles y constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas y no taxativas, pudiendo, en consecuencia, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de uno de los socios, los herederos o derecho habientes deberán unificar su representación conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y la sociedad continuará sin modificarse el presente contrato. — Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de agosto de cada año, se confeccionará el balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del porcentaje mínimo establecido en el artículo setenta del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos para constituir la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones y amortizaciones que corresponda, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, soportándose las pérdidas en la misma forma. — Undécimo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por los artículos "sexto" y "séptimo" de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios conforme a lo establecido en el artículo "décimo". — Se extiende el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: valorados según facturas de compras y demás comprobantes. Vale. — Firmado: Rosa Beatriz V. de Rosenblum. — D. G. Rosenblum. — Julio Rosenblum. — J. A. Siegman Ochsenberg. — Balance de integración de aportes de "Expolana S.R.L." — Activo. — Bienes de cambio: Mercaderías, pesos 227.791,50. — Bienes de uso: Instalaciones, $ 84.724; muebles y útiles, $ 20.150 — $ 104.874. Total del Activo: $ 332.665,50. — Pasivo. Deudas: Acreedores varios, pesos 232.665,50. — Capital: Julio Rosenblum, $ 47.000; Jorge A. Siegman Ochsenberg, $ 47.000; Dora Graciela Rosenblum, $ 3.000; Beatriz Vinter, $ 3.000 — $ 100.000. — Total: $ 332.665,50. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e. 12|6 Nº 26.248 v. 12|6|75

Depierre y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO seiscientos treinta y cuatro. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Oscar Depierre, de 42 años, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad 4.456.674 Policía Federal, domiciliado en Julián Álvarez 2749, quinto piso "C"; don Sabino Vivero, de 70 años, español, casado, industrial, Cédula de Identidad 567.789 Policía Federal, domiciliado en Cabello 3010 y don Jesús Freire, de 61 años, español, casado, industrial, Cédula de Identidad 1.701.077 Policía Federal, domiciliado en Avenida Mitre 1248 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y los dos primeros de esta jurisdicción; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: La denominación de la sociedad será "DEPIERRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini número 739, primer piso, unidad 4. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del día primero de setiembre del año 1974. — Cuarta: El objeto social será la compraventa, por mayor y menor de pieles y frutos del país, prendas confeccionadas semi confeccionadas y la elaboración de las mismas. — Quinta: El capital social asciende a la suma de veintiún mil pesos ($ 21.000.—) dividido en dos mil cien (2.100) cuotas de diez pesos (pesos 10.—) cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: señor José Depierre, mil cincuenta cuotas (1.050) que representan la suma de diez mil quinientos pesos ($ 10.500.—); señor Sabino Vivero, quinientas veinticinco cuotas (525) que representan la suma de cinco mil doscientos cincuenta pesos ($ 5.250.—) y el señor Jesús Freire, quinientas veinticinco (525) cuotas que representan la suma de cinco mil doscientos cincuenta pesos ($ 5.250.—) integrando en este acto el 50 % en efectivo y el saldo en un año de plazo. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios a los que se designa gerentes en este acto. — La firma social estará a cargo del socio José Depierre juntamente con uno de los otros gerentes, la que sólo podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con su giro comercial. Se necesitará autorización expresa de todos los socios para celebrar cualquier contrato que tenga por objeto comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles, para constituir a la sociedad en fiadora, para dar donaciones y para hacer cualquier operación a título gratuito. A tal efecto una Asamblea de socios unánime será la única que podrá autorizar el uso de la firma social para las limitaciones expresadas anteriormente. — Séptima: Los ejercicios sociales terminarán el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario, Balance General y correspondiente Estado de Resultados, el que será sometido a consideración de los socios en una Asamblea convocada al efecto, la que a su vez tratará otras cuestiones sometidas a su consideración, dentro de los ciento veinte días de finalizado el ejercicio. — De la ganancia líquida y realizada que arroje cada ejercicio, el 5 % se destinará al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el

20 % del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas, salvo que por unanimidad resuelvan darle otro destino. Si hubiesa pérdidas se soportarán en la misma proporción. Las decisiones se tomarán con arreglo a lo dispuesto por el artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. Se llevará un libro de Actas en donde se transcribirán las resoluciones de Asambleas y las referidas a reuniones de socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos unificarán representación, pudiendo optar por continuar en la sociedad o transferir las cuotas a favor de los otros socios. — Novena: En caso de retiro de uno de los socios, los restantes le adquirirán las cuotas y a tal efecto se practicará un Inventario y Balance General dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda a sus cuotas y el valor que surja de dicho balance en la forma y condiciones que establezcan. — Décima: En caso de disolución social, la liquidación estará a cargo de los socios. — Decimoprimera: Quedan autorizados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran. — Decimosegunda: Todos los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y Código Civil que le fueran aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo de acuerdo a derecho, lo precedentemente estipulado. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. Depierre. — Sabino Vivero. — Jesús Freire — Hay un sello. — Ante mí: Luis Alberto Picasso. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia en dos fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a 14 de enero de 1975. — S|R.: cincuenta. — 1.050: Vale. — Marzo: También Vale.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 553.— e. 12|6 Nº 26.230 v. 12|6|75

Borghello Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Eduardo Borghello, argentino, casado, empleado, de 28 años, L. E. 7.780.181; domiciliado en Intendente Carrere 1063, Haedo, Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, y Roberto Luis Borghello, argentino, casado, industrial, de 24 años, L. E. 8.310.956, domiciliado en Concordia 972, Haedo, partido de Morón, Prov. de Bs. Aires, convienen constituir la siguiente sociedad que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará BORGHELLO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en esta Capital, Alsina 292, 7º piso, departamento B, Capital, y domicilio industrial y comercial en Concordia 972, Haedo, Pdo. de Morón, provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de productos manufacturados y materias primas de la industria plástica. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 30.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales es decir pesos 15.000 cada uno de ellos. — El capital se halla integrado según balance inventario que se firma por separado y los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y queda incorporado a la sociedad, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años, a partir del 1º de setiembre de 1974, y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados ma social, será ejercida indistintamente — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por ambos socios, las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse ambos socios como mínimo cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los Art. 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto de terceros queden supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente cada 30 de marzo, será practicado el inventario y balance general, previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios, o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad en La Plata, a los 18 días del mes de setiembre de 1974. — Balance e inventario general al 1º de setiembre de 1974 de Borghello Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Máquinas y herramientas. — 1 máquina Struder 35 mm. marco Engravel número 245.344 sin prenda, $ 10.000 — 1 motor eléctrico marca E. N. Z. Nº 5.689 sin prenda $ 900 — 1 molino de recuperación de plásticos marca Vameq N. 4.080 sin prenda pesos 7.000 — 1 motor eléctrico marca Sache Nº 1102 sin prenda $ 950 — 1 compresor marca Diyen Mº A-0240 sin prenda $ 3.550 — 1 motor eléctrico marca Duvimotor Nº 2812, sin prenda $ 1.260 — $ 23.660 — Mercaderías — 500 kilogramos de polietileno a $ 9,75 el kilogramo $ 4.875 — $ 4.875 — Caja Efectivo $ 1.465 — $ 1.465 — Total del activo $ 30.000. — Pasivo: Capital social pesos 30.000 — $ 30.000 — Total del pasivo $ 30.000. — Los valores consignados en el presente balance e inventario general, lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, cuyos valores fueron establecidos mediante facturas y|o comprobantes que determinan los costos indicados. — Firmado: Hay tres firmas.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714.— e. 12|6 Nº 26.265 v. 12|6|75

Canal Doce

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo se hace saber por un día:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires se reúnen en el domicilio social de "Canal Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Luciano Hernán de los Heros, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Lacoste, argentino, hacendado, domiciliado en el Cuartel XI del Partido de Rauch, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos diecinueve; doña María del Carmen de los Heros de Mignaquy Elizalde, de cincuenta años de edad, casada en primeras nupcias con don Ernesto Mignaquy Elizalde, argentina, ocupada en sus quehaceres, domiciliado en Aráoz 2911, de Capital, Libreta Cívica número dos millones seiscientos dieciocho mil treinta y uno; don Hernán Pastor de los Heros, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Teresa Arana Luro, argentino, abogado, domiciliado en Ocampo 2860, 9º piso, Capital Federal, Libreta de Enorolamiento número cuatro millones veinte mil seiscientos ochenta y seis; doña Raquel Adriana de los Heros de Luzzetti, de cuarenta y seis años de edad, casada en primeras nupcias con don Carlos Luzzetti, argentina, ocupada en sus quehaceres, domiciliada en Laprida 1411, 7º D, Capital Federal, Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos mil diecisiete; y don José Antonio de los Heros, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana Matilde Courreges, argentino, abogado, domiciliado en Burgos 731, Azul, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veintiún mil novecientos cuarenta, con las siguientes finalidades: 1) Adecuar y reformar el contrato social celebrado en Rauch el 31 de agosto de 1971 e inscripto bajo el Nº 9150 al folio 172 del libro 15 de Contratos Sociales de Azul, el 6 de marzo de 1972. — 2) En especial, reformar las cláusulas relativas al aporte de los socios, plazo de duración y cambio de domicilio social. — 3) Hacer cesión de cuotas entre socios. — En consecuencia, por medio del presente se efectúan las siguientes cesiones de cuotas sociales por su valor nominal que los cedentes reciben en este acto dando recibo y carta de pago: José Antonio de los Heros cede a Luciano de los Heros, María del Carmen de los Heros de Mignaquy y Raquel Adriana de los Heros de Luzzetti 10 cuotas a cada uno y a Hernán Pastor de los Heros 11 cuotas. — 4) Corregir el error del contrato primitivo en el que aparece integrado la mitad de un capital de pesos 16.700.— por cuanto el capital es de $ 20.000.— y el que en la actualidad está totalmente integrado. — Presente la cónyuge del cedente señora Juana Matilde Courreges de de los Heros presta conformidad con las cesiones descriptas precedentemente al igual que los demás socios. — En lo que hace a las demás reformas y adecuaciones, se incluyen en el contrato social que quedará redactado para lo sucesivo de la siguiente forma: Primero: Bajo la denominación de "CANAL DOCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la legislación de Sociedades Comerciales y por el presente contrato. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, calle Federico Lacroze 2040, 2º piso, departamento A. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de estaciones de servicio para automotores, expendio de combustibles y lubricantes y comercialización de esos productos, maquinarias de todo tipo y sus repuestos, motores, herramientas y accesorios como así también tomar representaciones vinculadas a esos ramos y a la explotación de instalaciones afines al negocio principal como hosterías y hospedajes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarto: Se fija el capital social en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) que queda dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una que pertenecen a los socios en la siguiente proporción: a Hernán Pastor de los Heros, cien cuotas; a José Antonio de los Heros, a Luciano Hrenán de los Heros, a María del Carmen de los Heros de Mignaquy Elizalde y a Raquel Adriana de los Heros de Luzzetti, veinticinco cuotas a cada uno de ellos. — Este capital ya ha sido oportuna y totalmente integrado por los socios. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Luciano Hernán de los Heros, quien por este acto es designado gerente con el uso de la firma social y representación de la sociedad. — Podrá ser removido por justa causa. — Le queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto en prestaciones a título gratuito o en garantía o avales a terceros. — El administrador tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, con la salvedad de lo dispuesto precedentemente. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio gerente y hasta tanto se designe otro, la administración quedará automáticamente a cargo de los otros socios indistintamente, pudiendo éstos actuar en forma conjunta, separada o alternativa o sea la misma extensión y limitaciones establecidas en la cláusula anterior. — Séptimo: La duración de la sociedad será de quince años a partir del primero de enero de 1971, o sea hasta el primero de enero de 1986, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Octavo: El ejercicio económico financiero se practicará al 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a la Ley, que serán puestos por el administrador a disposición de los socios para que los consideren y aprueben dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — De las ganancias realizadas y líquidas se hará la siguiente distribución: a) Cinco por ciento (5 o|o) para reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — b) Retribución de los administradores. — c) Reservas facultativas. — d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus aportes. — En prueba de conformidad y para constancia se firman cinco ejemplares de igual tenor en Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Luciano Hernán de los Heros — María del Carmen de los Heros de Mignaquy Elizalde — Hernán Pastor de los Heros — Raquel Adriana de los Heros de Luzzetti y José Antonio de los Heros. — Juana Matilde Courreges de de los Heros.

Buenos Aires marzo 20 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 882.— e. 12|6 Nº 26.253 v. 12|6|75

Praxis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Praxis S.R.L." — En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano público, comparecen doña Dolores Estrella Rosa de Castagna, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Antonio Castagna, de 48 años de edad, comerciante, con libreta cívica número 0.322.346; y don Daniel Osvaldo Castagna, soltero, de 19 años de edad, hijo de Osvaldo Antonio Castagna y Dolores Estrella Rosa, con Documento Nacional de Identidad número 7.063.996, comerciante; ambos argentinos, domiciliados legalmente en la calle Paraná número 720 de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor Castagna ha sido autorizado para ejercer el comercio por escritura del 27 de agosto de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad, don José Clemente Alonso, al folio 5312 de su Registro, de cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 302, folio 331 del libro 6 de Venias para ejercer el comercio, agrego fotocopia autenticada a la presente. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "PRAXIS S.R.L.", y tendrá su domicilio en esta ciudad en la calle Paraná número 720, segundo piso, letra "B". — Segunda: La sociedad tiene por objeto el asesoramiento de música y sonido publicitario. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes. — Tercera: La duración de la sociedad será de 10 años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital es de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales entre ellos, integrándose en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo se completará en el plazo de dos años. — Quinta: La dirección y representación de la sociedad está a cargo de dos gerentes, socios o no, quienes indistintamente tienen el uso de la firma social. — Ambos socios quedan designados gerentes. — Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo número 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás ins-

tituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que consideren conveniente. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose, al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido decreto-ley. — Octava: Anualmente, cada 31 de enero, será practicado un balance general. — Previa reserva legal, hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes llenarán su cometido dentro de lo establecido en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley número 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma siguiente: 1. En caso de retiro, en cuatro semestres consecutivos. — 2. En caso de fallecimiento o incapacidad, serán abonadas en cuatro semestres, iguales, como mínimo. — Devengarán intereses sobre saldos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y deberán optar entre incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones legales vigentes y la de los Códigos de Comercio y Civil, en su caso. — Si el Decreto-Ley 19.550|72 fuese modificado o reemplazado, se estará a las disposiciones de la ley vigente en cada caso. — En la forma expuesta dejan los comparecientes formalizado el presente contrato, solicitando la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el escribano José Clemente Alonso, al folio 24 del Registro Nº 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio, que en tres fojas fotocopiadas sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso - Escribano. — Testado: mí — al — folio. No vale. — Manuscrito: 10. Vale.

Buenos Aires, marzo 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770.— e. 12|6 Nº 26.204 v. 12|6|75

Hecal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los señores Alfredo Montero, de treinta y ocho años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Portela Nº 3151, Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.949.321 y Héctor Rubén Rodríguez, de diez y nueve años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Cóndor Nº 2460, Capital Federal, cédula de identidad Nº 6.132.803, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato y supletoriamente por la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, dándose las siguientes normas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "HECAL, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en Itaquí 3184, Capital Federal. — Por unanimidad los socios podrán trasladarlo, establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier parte del país, asignándoles o no capital para su giro. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de tornería y mecanizado de piezas, pudiendo para el cumplimiento de sus fines actuar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros y realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) dividido en un mil cuotas (1.000) de diez pesos (pesos 10.—) cada una que los socios suscriben íntegramente por partes iguales, o sea, quinientas cuotas (500) cada uno, de las que integran en este acto, en efectivo, el cincuenta por ciento (50 %), o sea, doscientas cincuenta cuotas (250) cada uno, obligándose a integrar el resto del capital suscripto a los dos años del otorgamiento del presente. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez (10) años, contados a partir del primero de enero de un mil novecientos setenta y cinco. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios conjuntamente, quienes revestirán carácter de gerentes, ejerciendo su representación legal. La firma de uno cualquiera de los socios, seguida del sello social, obliga a la sociedad. — Los administradores desempeñarán sus funciones durante el término de duración de la sociedad. — Sexta: El socio que se proponga ceder sus cuotas lo comunicará fehacientemente al otro, presumiéndose su consentimiento, si dentro de los treinta días no notificara, el último, oposición a la cesión. — Será preferido el socio restante que ofrezca las mismas condiciones que los terceros cesionarios. — Séptima: En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos quedarán incorporados a la sociedad, en cuanto acrediten su calidad de tales, actuando en el interín el administrador de la sucesión. — Los herederos incorporados a la sociedad, unificarán su representación a los efectos de participar en la administración y gerencia. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas, que resulten, previa deducción de la reserva legal y voluntarias aprobadas, se distribuirán entre los socios, según su capital integrado. Novena: Los socios actuarán en los negocios sociales, en un todo de común acuerdo. — Las decisiones serán tomadas por unanimidad. — Cada cuota da derecho a un voto. — Décima: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios administradores. — Extinguido el pasivo social, el excedente si lo hubiere, será distribuido entre los socios según su capital integrado. — Así lo otorgan y firman en un solo ejemplar para ser presentado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre de 1974. — Sobrerraspado: "asignándoles", "un mil", "comunicará", "decisiones". — Valen. — Alfredo Montero. — Héctor Rubén Rodríguez. — La firma estampada precedentemente ha sido certificada en sello de actuación notarial Nro. 16213449. — Conste. — María del Carmen Díaz, escribana. — Hay un sello. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — En mi carácter de escribano autorizado Nº 376, certifico: Que la firma inserta en el docemento que se adjunta a la presente ha sido puesto en mi presencia por Alfredo Montero, C. I. 3949321; Héctor Rubén Rodríguez, C. I. 6132803 de mi conocimiento personal. — Doy fe. — Conste. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 889|890 del libro número 10. — María del Carmen Díaz. — Escribana. — Hay un sello.

Buenos Aires, marzo 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 602.— e. 12|6 Nº 26.275 v. 12|6|75

Rodi & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. uez Nacional de Primera Instanica en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los señores Emilio Rojo, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Santander 1453, primer piso, Capital Federal, uruguayo, Cédula de Identidad número 8.585.749, y Hugo Alberto Díaz, de treinta años de edad, casado, comerciante, domiciilado en Santander 1453, primer piso, Capital Federal, argentino, Cédula de Identidad Nº 5.461.990, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente instrumento y supletoriamente por la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 dándose las siguientes normas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "RODI & CIA., S.R.L." y tendrá su domicilio legal en Santander 1453, primer piso, Capital Federal. — Por unanimidad, los socios podrán trasladarlo, establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país, asignándoles o no capital para su giro. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto actuar como contratista para la fijación de afiches murales, limpieza y conservación de carteleras, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, actuar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros y realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), dividido en un mil cuotas (1.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una que los socios suscriben íntegramente por partes iguales, o sea, quinientas cuotas (500) cada uno, de las que integran en este acto, en efectivo, el cincuenta por ciento (50 o|o), o sea, doscientas cincuenta cuotas (250) cada uno, obligándose a integrar el resto del capital suscripto, a los dos años del otorgamiento del presente. — Cuarta: El término de duración de esta sociedad será de diez (10) años contados a partir del primero de noviembre de un mil novecientos setenta y cuatro. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios juntamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo su representación legal y cuya firma conjunta, seguida del sello social obliga a la sociedad. — Si uno de los coadministradores, se hallare en la imposibilidad de obrar y|o actuar en los negocios sociales, podrá el socio restante realizar los actos urgentes que requiera la gestión de los negocios sociales. — Eventualmente, en caso de impedimento, el socio imposibilitado podrá otorgar poder al restante a un tercero con la conformidad del último. — La sociedad quedará disuelta si la situación no se regulariza en el término de tres meses desde que se produjera la imposibilidad. — Los administradores desempeñarán sus funciones durante el término de duración de la sociedad. — Sexta: El socio que se proponga ceder sus cuotas, lo comunicará fehacientemente al otro, presumiéndose su consentiimento, si dentro de los treinta días, el último, no notifica oposición a la cesión. — Será preferido el socio restante, que ofrezca las mismas condiciones que los terceros cesionarios. — Séptima: En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos quedarán incorporados a la sociedad, en cuanto acrediten su carácter de tales, actuando en el ínterin el administrador de la sucesión. — Los herederos incorporados a la sociedad unificarán su representación a los efectos de participar en la administración y gerencia. — Octava: El día treinta y uno de octubre de cada año, se confeccionará balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y voluntarias aprobadas, se ditsribuirán entre los socios, según su capital integrado. — Novena: Los socios actuarán en los negocios sociales de común acuerdo. — Las decisiones serán tomadas por unanimidad. — Cada cuota da derecho a un voto. — Décima: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios administradores. — Extinguido el pasivo social, el excedente, si lo hubiere, serán distribuido entre los socios según su capital integrado. —Así lo otorgan y firman, en un solo ejemplar para ser presentado en el uzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en la ciudad de Buenos Aires a los veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Interlineado: "legal". — Vale. — Hugo Alberto Díaz. — Emilio Rojo. — La firma estampada precedentemente ha sido certificada en sello de actuación notarial Nro. 16213448. — Conste: María del Carmen Díaz. Escribana. — Hay un sello. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — En mi carácter de Escribano autorizado Nº 376, certifico: Que la firma inserta en el documento que se adjunta a la presente ha sido puesta en mi presencia por Emilio Rojo, C. Identidad 8.585.749; Hugo Alberto Díaz, Cédula Identidad 5.461.990 de mi conociciento personal. — Doy fe. — Conste. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 887|888 del Libro número 10, María del Carmen Díaz. Escribana. — Hay un sello. — S|raspado: Escribana. — Hay un sello. — Vale.

Buenos Aires, marzo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 644.— e. 12|6 Nº 26.271 v. 12|6|75

Lacartex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Simón Rubin, argentino, viudo, comerciante, de 64 años, C. I. 537.037, domiciliado en Quintino Bocayuva 23, Capital; y Jacobo Stotland, argentino, casado, comerciante, de 75 años, C. I. 1.780.812, domiciliado en Frías 215, 6º piso, 18, Capital, han convenido celebrar un contrato de S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará LACARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital Federal, calle Quintino Bocayuva 23, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, fabricación y distribución de todo tipo de tejidos e hilados y su materia prima. — Tercera: El capital social es de $ 50.000, dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir $ 25.000 cada uno, e integrado 50 o|o en este acto en dinero efectivo, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será ejercida por cualquiera de ellos, indistintamente. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas; conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas, debiendo para considerar la marcha de los negocios sociales reunirse los socios, como mínimo, cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo dispuesto en los capítulos I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|c, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: En caso de retiro de un socio, podrá con la conformidad del restante, ceder sus cuotas a otra persona que lo reemplazará en la sociedad. — El monto de la cesión será establecido entre cedente y cesionario de común acuerdo, como así también la forma de pago. — Caso contrario, la sociedad queda disuelta y al efecto se practicará un balance especial de disolución y liquidación, mediante el cual se adjudicará a los socios sus haberes que tienen en la sociedad en proporción al capital aportado por cada uno, previa deducción de los pasivos existentes por todo y cualquier concepto. — Decimoprimera: En caso de incapacidad prolongada o fallecimiento de un socio, el restante optará por incorporar los representantes legales del causante, previa unificación de personería o, en su defecto, se practicará un balance especial, y los haberes así resultantes serán abonados a los legítimos representantes del causante dentro de un término no mayor de 180 días, una vez aprobado el referido balance especial. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — Decimotercera: De conformidad se firma en La Plata, a los 17 días del mes de febrero de 1975. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº 2, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 270, folio 270 de fecha de hoy. — Corresponden a: Simón Rubin, C. I. 537.037 y Jacobo Stotland, C. I. 1.780.812.

— Doy fe. — Conste. — La Plata, febrero 17 de 1975. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 767.683, que se agrega. — La Plata, 18 de febrero de 1975. — — Raúl Héctor Barrias - Escribano.

Buenos Aires, marzo 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 518.— e. 12|6 Nº 26.269 v. 12|6|75

Distribuidora Perri

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por ante mí, Escribano autorizante, comparecieron los señores: don Jorge Horacio Perri Porelle, argentino, nacido el veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.604.673, casado en primeras nupcias con doña Luisa Mercedes Escoffier, vecino de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, donde se domicilia en calle Santa Rosa Nº 3470; doña Sara Alcón de Escoffier, argentina, nacida el once de agosto de mil novecientos doce, comerciante, titular de la Libreta Cívica Nº 4.353.814, viuda de sus primeras nupcias con don Carlos Augusto Escoffier, con el mismo domicilio que el anterior; y doña Susana Sara Escoffier argentina, nacida el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, comerciante, soltera, titular de la Libreta Cívica Nº 5.951.122, con el mismo domicilio que los anteriores. — Todos los comparecientes de paso aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto concurren a este acto a formalizar el respectivo contrato en los siguientes términos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA PERRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Bauness número mil setecientos ochenta y siete de la Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo cuando así lo juzguen conveniente los socios; pudiendo establecer sucursales, depósitos y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la representación, comercialización y distribución, así como intermediación para su venta, de productos de fábrica de la línea de adhesivos para uso familiar o industrial, y de artículos de limpieza, al comercio mayorista, minorista, cooperativas, instituciones públicas, asociaciones civiles y a particulares pudiendo ejercer representaciones, comisiones y realizar importaciones y|o exportaciones relacionadas con los dichos productos y artículos. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y|o convenientes, pudiendo adquirir o enajenar bajo cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir, transferir o adquirir derechos reales o de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos inclusive de locación, aun por plazos que exceden de 6 años, modificarlos y rescindirlos, ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos, acciones y créditos; hacer novaciones o quitas de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y|o de particulares o entidades de cualquier clase; comprar y vender establecimientos industriales y|o comerciales o adquirir participación en los mismos; efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, etc., pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar contra dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, firmar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas y demás papeles de comercio y documentos de crédito, otorgar poderes especiales y generales, incluso judiciales y para querellar, con todas las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran para tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinto: El capital social se fija en la suma de un mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Jorge Horacio Perri Porelle seiscientos pesos o sean sesenta cuotas; doña Sara Alcón de Escoffier doscientos pesos o sean veinte cuotas, y doña Susana Sara Escoffier doscientos pesos o sean veinte cuotas. — Dicho capital se integra totalmente. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Jorge Horacio Perri Porelle, quien en este mismo acto queda designado gerente. — Para el desempeño de su mandato queda investido de las más amplias facultades, incluso las de denunciar y querellar criminalmente y aquellas para las cuales se requieren poderes especiales conforme a los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve diez, once, doce, trece, catorce y quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y también artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve del mismo Código, y artículos noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco s|sesenta y tres, todos los que se dan aquí por reproducidos, pudiendo también conferir poderes y revocarlos. — El gerente hará uso de la firma social mediante el nombre de la sociedad, su firma personal y la enunciación de su cargo, estándole únicamente prohibido emplearla en actos extraños al giro social; no pudiendo tampoco afianzar obligaciones de terceros. — Por resolución unánime de los socios podrá establecerse una retribución especial por el desempeño de la gerencia, con cargo a gastos de la sociedad. — Séptimo: el ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y balance general de los negocios, determinándose el resultado de los mismos, para lo cual se aplicarán las normas legales y técnicas vigentes en cada oportunidad, debiendo registrarse dichos estados en la contabilidad de la empresa. — Sin perjuicio de la aprobación que expresamente puedan formular los socios, se entenderá que respectivamente prestan su aprobación al balance general si no formulan reparos dentro de los noventa días siguientes a la fecha a la que el balance se formule. — La conformidad, tácita o expresa, de los balances generales, implicará la aprobación de los actos de gestión de los negocios sociales correspondientes al mismo período, y del estado de las respectivas cuentas personales de los socios a la misma fecha. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que se determinen serán automáticamente distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados, previa deducción para constituir el fondo de reserva legal de conformidad con las pertinentes disposiciones vigentes en cada oportunidad. — En la misma proporción los socios contribuirán a soportar las pérdidas que se produjeran en la sociedad. — Además de la reserva legal los socios podrán constituir las que ellas dispongan. — Noveno: El gerente o cualquiera de los socios podrá convocar a reunión cuantas veces lo crean conveniente y|o necesario. — La convocatoria se hará en forma fehaciente a los socios en el domicilio que les será obligatorio, tener denunciado ante la sociedad. — Las resoluciones que los socios tomen serán transcriptas y firmadas por todos los presentes en un libro rubricado por el Registro Público de Comercio. — Décimo: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital de la entidad posea. — Todas las resoluciones que por la ley se requieran mayoría especiales se tomarán por simple mayoría de votos presentes, computados según lo dispuesto en este artículo. — Para todas las modificaciones del contrato social se requiere el acuerdo unánime de los socios. — Décimo primero: Para toda cesión de cuotas sociales regirán las prescripciones de los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Dado el caso, el precio justo se establecerá por peritos contadores nombrados por cada una de las partes interesadas, cuyos peritos designarán un tercero para que laude en caso de desacuerdo, siendo inapelable el fallo de los peritos o del tercero en su caso. — En caso de optar por la adquisición de cuotas del otro socio el socio cesionario no podrá ser obligado al pago del precio antes de los doce meses del vencimiento del plazo de opción, pero deberá satisfacer, a partir de esa fecha y hasta la completa cancelación del haber que adquiere, el interés sobre saldos deudores que establezcan las partes de común acuerdo, o, en defecto de acuerdo, a la tasa de tres puntos más alta que la que a la fecha de cada pago aplique el Banco de la Nación Argentina para el descuento comercial. — Los intereses se pagarán por trimestres adelantados. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá. — Los socios restantes determinarán si aceptan que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado se incorporen a la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación. — Dichos herederos o representantes no podrán ejercer la administración y|o gerencia, salvo acuerdo unánime de los socios restantes. — Si el fallecido o incapacitado es el socio gerente, los restantes socios podrán optar por nombrar otro gerente, socio o no, o disolver la sociedad. — Si hay desacuerdo sobre este punto, el cual deberá ser decidido por unanimidad, la sociedad será disuelta. — En caso de que los socios decidan no incorporar a los herederos en la sociedad, deberán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado en proporción, salvo acuerdo unánime en contrario a sus respectivas tenencias. — Dichas cuotas serán adquiridas por el valor resultante del Balance especial que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Dicho valor será pagadero a un año de plazo con más el interés que se pacte. — En caso de desacuerdo sobre el precio y|o interés que devengará el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo décimo primero de este contrato. — Décimo tercero: La sociedad será disuelta cuando ocurra cualquiera de las causas que cita el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Para su disolución por decisión de los socios esta decisión deberá ser unánime, salvo lo dispuesto por el artículo décimo segundo de este contrato en lo que refiere al fallecimiento del gerente. — La liquidación de la sociedad será realizada por el gerente o por cualquiera de los socios en caso de haber fallecido aquél. — Quien realice la liquidación tendrá facultades tan amplias como las establecidas para el ejercicio de la gerencia. — Pagadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de los mismos al tiempo de la participación, y si fuere en bienes, por el valor que a cada uno se acuerde fijar. — Décimo cuarto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto al presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirigida por árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad de aquellos de designar un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de los árbitros o del tercero en su caso, inapelable y obligatorio para las partes. — En un todo de acuerdo con lo formalizado en las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes constituida la entidad "Distribuidora Perri Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y yo, el autorizante, hago constar: a) Que atendiendo al capital de la sociedad y lo resuelto al respecto por la Dirección General Impositiva no se ha exigido a los contratantes la presentación de Cédula Fiscal; y b) Que en la respectiva declaración jurada mensual se abonará el Impuesto Fiscal de Diez pesos correspondiente al diez por mil del capital social. — Leída que les fue y en ratificación de su contenido, firmaron los otorgantes, por ante mí, doy fe. — J. Perri. — Siguen las firmas. — Sara A. de Escoffier. — Susana S. Escoffier. — Hay un sello. — mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número tres mil seiscientos veinte y seis del corriente protocolo del Registro número doscientos cincuenta y tres, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Distribuidora Perri, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio, en cinco sellos de Actuación Notarial, cada uno, todos de la serie A, numerados: cero diez y seis millones treinta mil ochocientos setenta y ocho, y correlativamente del cero diez y seis millones ciento catorce mil sesenta y cinco, al presente, los que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Anselmo F. G. Núñez Vieyra (Escribano).

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.596.— e. 12|6 Nº 26.298 v. 12|6|75

Sara Melman de Rotbard y Omar Víctor Russo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Sara Melman de Rotbard, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.454.320, argentina, comerciante, de 46 de edad, casada en primeras nupcias con don Simón Rotbard, domiciliado en la calle Corrientes número 5239, piso 15, departamento D y don Omar Víctor Russo, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.405.287, argentino, soltero, comerciante, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Padilla número 503, piso 1º, departamento 7, ambos hábiles, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen convenida la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará SARA MELMAN DE ROTBARD Y OMAR VICTOR RUSSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y utilizará el nombre de Creaciones Nisa que tendrá su domicilio principal en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número 313, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior, si así lo desearen sus socios. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a partir del 1º de mayo de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: Tiene por objeto esencial la fabricación, distribución y comercialización de prendas de vestir en general. — Cuarta: Su capital es de pesos cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de pesos diez, valor nominal cada una, que se suscriben e integran totalmente en dinero efectivo en este acto y en la siguiente proporción cuatro mil quinientas cuotas la señora Sara Melman de Rotbard y quinientas cuotas el señor Omar Víctor Russo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, con el cargo de gerentes, quienes actuarán y obligarán a la sociedad en forma conjunta en todo lo concerniente a trámites bancarios, libramiento de cheques, letras y pagarés y compra, venta, permuta, donación o constitución de derechos reales sobre inmuebles, para los demás trámites los gerentes actuarán en forma indistinta. — Los gerentes deberán reunirse al menos una vez por mes y de sus decisiones tomarán nota en un Libro de actas, estándoles además prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad o en provecho propio o de terceros. — Sexta: Son atribuciones de los gerentes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. — b) Conferir poderes generales y especiales y sustituir los que fueran conferidos a la sociedad y revocarlos. — c) Comprar, vender, hipotecar, gravar y adquirir o transferir de cualquier otro modo bienes muebles o inmuebles de cualquier otra clase, estableciendo libremente los precios, plazos y condiciones de pago, aceptar toda clase de garantía prendarias, hipotecarias y de cualquier otra clase, percibir el precio de las operaciones, solicitar y dar recibos y cartas de pago, cancelar hipotecas y toda clase de gravámenes, ceder y transferir créditos de cualquier tipo, acciones y derechos. — d) Operar con los bancos oficiales y particulares, mixtos y extranjeros y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y aceptar sus reglamentos, abrir y clausurar cuentas corrientes, hacer depósitos y extraerlos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, billetes, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, cobrar y percibir, celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social, constituir sociedades de todo tipo que tengan su mismo objeto o entrar a formar parte de las ya constituidas, estableciendo libremente las modalidades de los contratos y los montos de los aportes a realizar, el tipo de los mismos y los bienes a integrar, celebrar contratos de comisiones y representaciones y de depósito, como depositante o depositario, con exclusión en este último caso de los depósitos bancarios crear y anular los empleos que juzguen necesarios y fijar la remuneración de los mismos, realizar ante la administración pública nacional, provincial y municipal entes autárquicos y autónomos, gobiernos nacionales, provinciales y municipales, ministerios, secretarías de Estado, aduanas y sus delegaciones, Policía Federal y de las provincias, toda clase de trámites, presentarse ante los señores jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como demandante o demandado con escritos, escrituras y toda clase de peticiones apelar de resoluciones e interponer toda clase de recursos y renunciar a ellos, prorrogar de jurisdicción, absolver posiciones, constituir domicilios especiales, hacer novaciones, transar, hacer remisión o quitas de deudas, solicitar y ofrecer pruebas y testigos, comprometer en árbitros o arbitradores, otorgar y firmar toda clase de instrumentos privados y públicos, declaraciones juradas y escrituras públicas con las cláusulas y condiciones que libremente convengan, cobrar y percibir toda suma que se deba a la sociedad, celebrar y rescindir toda clase de contratos y realizar cuantos actos sean menester para el mejor cumplimiento del objeto social, pues la enumeración precedente es solamente enunciativa y no taxativa. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación que pudieran efectuarse el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general que será firmado por los socios o sus representantes y las ganancias útiles y realizables o pérdidas

que hubiere serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — De los beneficios se deducirá previamente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue al veinte por ciento del capital. — Octava: En razón de contratarse en razón de la persona, las cuotas no serán cesibles, por lo que el retiro de uno de los socios producirá la disolución anticipada de la sociedad. — El socio que deseara retirarse de la sociedad, durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento del restante por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses — Novena: En caso de disolución anticipada de la sociedad, fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, o vencido el plazo contractual, la sociedad se liquidará por el socio que se encuentre en uso de la firma social, quien actuando en carácter de liquidador tendrá las facultades y responsabilidades que se establecen en el decreto ley 19.550|72. — Décima: Para lo no previsto en este contrato se estará a las estipulaciones del decreto ley 19.550|72, Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad, consintiendo en que de la presente se expida testimonio y practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — S. M. de Rotbard. — Omar V. Russo. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho que la presente xeroscopia y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Emilio A. Picasso. — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. - Sobrerraspado: constitución — hacer — celebrar — comprobación — una. — Vale. — Emilio A. Picasso (escribano).

Buenos Aires, marzo 17 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 980.— e. 12|6 Nº 26.241 v. 12|6|75

Compañía de Servicios y Suministros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en le Comercial Dr. Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Francisco Adolfo Curcio, argentino, casado, comerciante, de 43 años, L. E. 4.074.708, domiciliado en Espora 1080, Adrogué, Pdo. de Alte. Brown, Provincia de Buenos Aires, y Amanda Leonor Brown de Curcio, argentina, casada, comerciante, de 43 años, L. C. 0.317.042, domiciliada en Espora 1080, Adrogué, Pdo. de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir la siguiente sociedad que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará COMPAÑIA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilo legal, comercial y administrativo en esta Capital Federal, calle Emilio Castro Nº 5314, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto el servicio de limpieza de edificios públicos y privados y suministro de los materiales a emplear y prestación de toda clase de servicios que requieran mano de obra mediante empleo de personal propio o contratado. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 50.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Francisco Adolfo Curcio $ 5.000 y Amanda Leonor Brown de Curcio $ 45.000. — El capital se halla integrado según balance inventario que se firma por separado y los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad, dentro de lo dispuesto por los art. 51, 149 y 150 el ecreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años, a partir del 1º de enero de 1975, y podrá ser prorragada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será ejercicio indistintamente. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del decreto ley 19.550|72, y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros, queden supeditadas a las disposiciones del capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Anualmente cada 31 de julio será practicado el inventario y balance general previa la Reserva Legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios, en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto, y debidamente inscriptos, llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capitulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Decimatercera: A los efectos del art. 27 del referido decreto ley, se deja constancia que los bienes aportados por Amanda Leonor Brown de Curcio, son propios, los socios, firman de conformidad, en La Plata a los 11 días del mes de diciembre de 1974. — E|L.: públicos y privados, que requieran mano de obra . Todo vale. — Sobrerraspado: enero 1975. Todo vale. — Lo testado: en casa de renta. No vale. Compañía de Servicios y Suministros Soc. de Resp. Limitada. — Inventario Inicial al 1º de agosto 1974. — Bienes de Cambio. 11 Tambores de cera x 18 L. c|u. — $ 8.800. — 4 Tambores de detergente x 200 L. — $ 3.200 — $ 12.000. — Bienes de Uso. — Maquinarias. — 3 máquinas lavadoras de pisos marca "Turbión" tipo industrial usadas, valor asignado $ 4.500 c|u — $ 13.500. — 2 máquinas enceradoras de pisos marca "Turbión" tipo industrial usadas, valor asignado $ 3.900 c|u — $ 7.800. — 2 máquinas enceradoras tipo familiar marca "Dixter" usadas valor asignado $ 700 cada una — $ 1.400. — 4 máquinas aspiradoras tipo industrial marca "Turbión" usadas, valor asignado $ 3.825 c|u — $ 15.300 — $ 38.000. — Total $ 50.000.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e. 12|6 Nº 26.268 v. 12|6|75

Jorge Newbery 3691|93

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

ENTRE LOS SEÑORES Simón Wilhelm, casado, ingeniero civil, argentino, de 37 años, C. I. 3.193.150, domiciliado en Corrientes 2312, 7º piso, Dto. 65, Capital Federal; Héctor Mario Ciechocki, argentino, casado, comerciante, de 26 años, domiciliado en Pareja 4152, piso 7º "A", Capital Federal, L. E. 5.082.844; Susana Graciela Eis de Morozowski, argentina, casada, abogada, de 24 años, C. I. 6.255.672, domiciliada en República de la India Nº 3067, 10 "19", Capital Federal, y Teodoro Eis, argentino naturalizado, casado, médico, de 51 años, C. I. 1.897.636, domiciliado en doctor Luis Beláustegui 2814, Capital Federal, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y por las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará "JORGE NEWBERY 3691|93, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en Corrientes 2312, piso 7º, Depto. 65, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la construcción de edificios, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en inmuebles propios o de terceros y la compraventa, importación, exportación de materiales para la construcción y la venta en propiedad horizontal de los edificios construidos. — Tercera: El capital es de $ 10.000.— dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los cuatro socios en partes iguales o sea $ 2.500.— cada socio e integrado según balance-inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de ocho años a partir del 1º de diciembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados Gerentes en la sociedad todos los socios quienes tienen el uso de la firma social debiendo firmar de a dos en la siguiente forma: Simón Wilhel o Héctor Mario Ciechocki, juntamente con Susana Graciela Eis de Morozowski o Teodoro Eis. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos; presentarse en licitaciones públicas y privadas; conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes.. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la Sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Cuerpo Legal. — Octava: Anualmente, cada 30 de noviembre será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, los derechohabientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Se deja constancia que la mujer casada efectúa sus aportes a la sociedad, con bienes propios. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 1974. — "Jorge Newbery 3691|93, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance inicial al 1º de diciembre de 1974. — Activo. — Materiales: 2.000 Kg. de hierro preparado para hormigón armado, $ 10.000.—. $ 10.000.—. Pasivo. — Capital Social $ 10.000.—, $ 10.000.—.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.— e. 12|6 Nº 26.272 v. 12|6|75

Areco Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Miguel Pando Carabassa, escribano titular del Registro de Contratos Públicos número cuarenta y nueve, comparecen don Juan Segundo Areco, de cincuenta y seis años de edad, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad Federal número un millón cuatrocientos un mil setecientos veintiocho, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ochocientos ochenta y cinco, piso tercero de la Capital Federal; don Ricardo Antonio Areco, de cincuenta y cinco años de edad, argentino, casado, ingeniero civil, con Cédula de Identidad Federal número un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Avenida Quintana número doscientos noventa y tres, piso primero de la Capital Federal; y don Alberto Torcuato Areco, de cincuenta y un años de edad, argentino, casado, hacendado, con Cédula de Identidad Federal número un millón novecientos sesenta y siete mil quinientos, domiciliado en la Avenida Callao número mil doscientos cincuenta y tres, piso quinto, departamento veintitrés, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su carácter de únicos y exclusivos socios de Areco Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida legalmente según escritura número mil doscientos sesenta y ocho, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada al folio dos mil quinientos uno, ante el escribano de la Capital Federal, don Luis María Tissone, en el registro número ciento treinta y dos de su adscripción, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número nueve, al folio cuatrocientos dos, del libro cincuenta y dos de sociedades de responsabilidad limitada, vienen con el exclusivo objeto de ampliar en tiempo y forma el plazo de su duración y resuelven de común acuerdo prorrogar por tres años la referida sociedad y adecuar el contrato en cuanto a los artículos primero, tercero, cuarto, octavo, y décimo segundo a las disposiciones de la ley Nº 19.550 de sociedades comerciales, por lo que el contrato social definitivo queda redactado de la siguiente manera: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de ARECO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, inicialmente en la calle Esmeralda número ciento cincuenta y cinco, octavo piso y su duración se establece en trece años, a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) La agricultura y la ganadería. — b) El comercio de haciendas y de productos agropecuarios, en general, así como su eventual industrialización. — c) El desempeño de mandatos y representaciones comerciales y civiles. — Para cumplir su objeto, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad o tomar participación en otras sociedades existentes, administrar bienes de terceros y en general celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes, que sea propio de los negocios comerciales, industriales o inmobiliarios. — Tercero: El capital de la sociedad, totalmente integrado, asciende a ciento ochenta mil pesos ($ 180.000) aportados por partes iguales entre los tres socios, cada uno de los cuales integra por consecuencia la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000). — Dicho capital dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, está constituido por las haciendas, maquinarias, automotores, herramientas, útiles de trabajo, marcas de ganado mayor números 037062 y 037063, señales de ganado menor números 06511 y 036008 registradas en el Partido de Juárez, señales de ganado menor números 039633 y 039634, registradas en el Partido de Maipú, ambas de la provincia de Buenos Aires, y el pasivo mencionado en el inventario y balance que se acompañan en este acto para su agregación a la escritura pública, documentos todos que están debidamente suscriptos por los tres comparecientes y el señor Sebastián Echeverry, contador público nacional, todos cuyos bienes y obligaciones pueblan y conciernen a los establecimientos de campo conocidos por La Golondrina, Siete Lomas y San Juan, de pertenencia particular de cada uno de los comparecientes, quienes ceden por este acto el uso y goce respectivo de tales inmuebles por el término de duración de la sociedad. — El campo La Golondrina, se ubica en E

provincia de Buenos Aires, Partido de Juárez, estación Mariano Roldán, designado en el plano característica 53-29-63, como Parcela 872 a, y Parcela 872 b, con una superficie de novecientas ochenta y seis hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas y mil seiscientos cincuenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, diecinueve centiáreas, respectivamente. — El campo Siete Lomas, se ubica en la provincia de Buenos Aires, partido de Maipú, Estación Las Armas, con una superficie de dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta y una centiárea. — El Campo San Juan, se ubica en la provincia de Buenos Aires, Partido de Maipú, Estación Las Armas, designado como Parcelas 54 b, y 54 c, esta última anexa a la 54 b, por expediente 2405-19-514, para formar la 54 c, las que según plano característica 66-11-63 da a la parcela 54 b, una superficie de mil quinientos setenta y cinco hectáreas treinta y nueve áreas, setenta y tres centiáreas y la Parcela 54 c, ciento setenta y nueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas. — Cuarto: Cualquiera de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a los otrs dos, o a uno de ellos individualmente sin necesidad de ser sometida la transferencia a la aprobación del tercer socio, más no podrá en cambio cederlas a terceros extraños a la sociedad sino con arreglo a la disposición del artículo 152 de la ley Nº 19.550. — Quinto: La sociedad será administrada exclusivamente por los tres socios, señores Juan Segundo Areco, Ricardo Antonio Areco y Alberto Torcuato Areco, en calidad de gerentes, quienes podrán actuar indistinta, individual y separadamente, con todas las facultades inherentes a su cargo y propias de la sociedad, pero no podrán usar de la firma social para dar fianzas o avales o garantías a terceros, ni para operaciones ajenas al giro de los negocios de la sociedad. — Sexto: Sin perjuicio de la amplitud de facultades que corresponden a los socios gerentes para dirigir, administrar y disponer de los negocios y bienes sociales, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula precedente, cualquiera de los tres socios gerentes podrá dar poderes generales y especiales, suscribir, endosar, aceptar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y todo otro documento de comercio, girar en descubierto contra créditos acordados y efectuar cuantas más operaciones bancarias y financieras sean convenientes para la mejor conducción de los negocios sociales, comprar y vender haciendas, maquinarias, mercaderías y otros bienes muebles, prestai dinero y tomarlo prestado, con las garantías reales y personales que fueren menester, dar o pedir en cada caso particular, incluidas hipotecas y prendas simples o agrarias, comprar y vender bienes inmuebles, realizar operaciones bancarias, con o sin garantía reales o personales, en el Banco Central de la República, en el de la Nación Argentina, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el Banco Hipotecario Nacional, y en el Banco Nacional de Desarrollo, según las cartas orgánicas de esas entidades, en el Banco de Londres y América del Sud, en el Banco de Italia y Río de la Plata, en el Nuevo Banco Italiano, en el Banco Supervielle de Buenos Aires, Societé Generale S. A., y en cualquier otro banco oficial, privado o mixto. — Es entendido, de todas maneras que los socios gerentes podrán ejercer en la forma indicada todos los poderes especiales enumerados en los artículos 782, 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, disposiciones éstas que se dan por transcriptas en esta cláusula, así como cualquier otra disposición legal que requiera poder especial. — Séptimo: La remuneración que se asigne a los socios gerentes o alguno de ellos en particular, será fijada por los socios de manera periódica y con cargo a gastos generales. — Octavo: Los socios deberán reunirse cada vez que cada uno cualquiera de ellos así lo considere conveniente, a cuyo efecto convocará a los otros por carta certificada o telegrama dirigido con diez días de anticipación a los domicilios constituidos respectivamente, en cuya convocación deberá ser especificado el objeto de la reunión. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de las cuotas presentes, salvo el caso de tratarse sobre la modificación del contrato social o cualquiera de los puntos específicamente previstos en el artículo 160 de la ley Nº 19.550, para cuyo supuestos regirá el quórum y número de votos que exige dicha disposición legal. — Noveno: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las reuniones mediante mandato que podrá ser otorgado por carta o telegrama a otro socio o a un tercero. — Décimo: En caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias, al día que se resuelva tal aumento, pero deberán ejercer su derecho dentro de los treinta días de la fecha en que se adopte la resolución correspondiente, vencido cuyo plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por los otros socios, o en su defecto, por terceros ajenos a la sociedad, siempre que en este último caso sea aceptada la inclusión de los nuevos socios por unanimidad. — Decimoprimero: El treinta de junio de cada año la gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales y proponer el destino de las ganancias que hubiere todo lo que será sometido a los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio financiero. — Si los socios no comunicaren sus observaciones a esos documentos dentro de los treinta días hábiles de recibida la copia del inventario y balance general, se tendrá por aprobado el balance respectivo. — El primer ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treinta de junio de 1966. — Decimosegundo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio social, se destinará un diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este fondo haya llegado al veinte por ciento del capital, y el resto quedará a disposición de los socios en proporción de un treinta y tres por ciento para el socio Juan Segundo Areco, un treinta y uno por ciento para el socio Ricardo Antonio Areco y un treinta y seis por ciento para el socio Alberto Torcuato Areco, después de satisfacer los honorarios que se resuelva anualmente establecer a favor de quienes realicen la labor efectiva de la dirección de la sociedad. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, siendo entendido en uno y otro caso que si alguno de los socios transfiriera alguna cuota de capital, esta cuota llevará atribuida una porción alícuota de las ganancias y pérdidas, en proporción de lo que correspondía al socio que la transfiere. — Decimotercero: Las resoluciones serán inscriptas en un Libro de Actas y deberán llevar las firmas de los socios presentes o la de sus representantes legales. — Decimocuarta: La sociedad se disolverá a la fecha de su vencimiento. — Más también se disolverá con antelación a su término, por fallecimiento de uno cualquiera de sus socios, para cuyo supuesto los bienes se distribuirán en especie entre los titulares de las cuotas o sus herederos, dentro del año de producida tal disolución, a menos que los herederos del socio fallecido deseen continuar con los socios sobrevivientes y éstos acepten dicha continuidad, en tal caso deberán unificar su personería. — Para el caso de distribución en especie de los bienes de la sociedad los lotes respectivos se practicarán por el o los expertos que designe la firma Arancedo y Compañía, con la que los tres suscriptos mantienen antigua relación. — Se previene: Que en la mencionada escritura pasada ante el escribano don Luis María Tissone se consigna lo siguiente: Yo el autorizante dejo constancia que según certificado expedido por el contador público nacional señor Sebastián Etcheverry, inscripto en la matrícula profesional, tomo VI, folio 99, Capital Federal, que agrego a la presente los socios Juan Segundo Areco, Ricardo Antonio Areco, y Alberto Torcuato Areco, integran su capital con los importes de las cuentas de Areco Hermanos Sociedad en Comandita en liquidación, del cual surge que la suma de trece millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos veintitrés pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional se integra por revalúo Ley 15.272, y como consecuencia del revalúo impositivo presentado a la Dirección General Impositiva el 9 de setiembre de 1960 y el posterior revalúo contable asentado en el libro diario rubricado de la sociedad al folio 251|252 con fecha 31 de mayo de 1962. — En consecuencia, los comparecientes dejan formalizado la prórroga del contrato social y su adecuación a la ley Nº 19.550, quedando el contrato social redactado en definitiva en la forma expuesta y solicitan de mí el autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, la firman ante mí, doy fe. — Juan Segundo Areco. — Ricardo Areco. — Alberto Areco. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando Carabassa — Entrelíneas: en — su. — Vale.

Buenos Aires, marzo 20 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.694.— e. 12|6 Nº 26.196 v. 12|6|75

Guiper

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Guillermo Juan Ramón Antonio Pérez, argentino, casado, comerciante, de 58 años, L. E. 3.139.326, domiciliado en Nazarre 5866, Capital Federal; Guillermo Pérez, argentino, casado, comericante, de 23 años, C. I. número 5.365.030, domiciliado en Nazarre 5856, Capital Federal; Jorge Renaldo Nannini, argentino, casado, comerciante, de 40 años L. E. 4.125.059, domiciliado en Av. Libertador 6662, Capital Federal; Irene Elida Pérez Nannini, casada, ama de cada, de 35 años, L. C. 2.345.346 domiciliada en Av. Libertador 6662, Capital Federal; Adela Lidia Pérez, soltera, empleada, de 36 años, C. I. 4.256.052, domiciliada en Nazarre 5866, Capital Federal, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará GUIPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en Nogoyá 4637, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación y transformación de artículos de acero inoxidable, aluminio y metalúrgicos; a la compra, venta, importación y exportación de los artículos fafricados y de materias primas y mercaderías vinculadas a los mismos. — Tercera: El capital es de $ 100.000.—, dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Guillermo Juan Ramón Antonio Pérez, $ 60.000.—; Guillermo Pérez, $ 20.000.—; orge Renaldo Nannini, $ 10.000.—; Irene Elida Pérez de Nannini, $ 5.000.—; Adela Lidia Pérez, $ 5.000. — El capital se halla integrado en bienes de uso y de cambio según surge del inventario y estado de bienes al primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres, cuyo activo asciende a $ 205.000.—, incluyendo el inmueble ubicado en Nogoyá 4637, Capital Federal, por $ 130.000.— y deducida una hipoteca a pagar en primer grado sobre dicho inmueble a favor de terceros por $ 105.000.— o sea un capital líquido de $ 100.000.— que se firma por separado. — Dichos bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 1º de diciembre de 1973, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Los socios Guillermo Juan Ramón Antonio Pérez y Guillermo Pérez son designados gerentes de la sociedad y tiene a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y asi administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo reunirse los socios como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros se rijan por lo establecido en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Decreto Ley. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, previa deducción de la Reserva Legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones. — Las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Guillermo Juan Ramón Antonio Pérez, 60 o|o; Guillermo Pérez, 20 o|o; Jorge Renaldo Nannini, 10 o|o; Irene Elida Pérez de Nannini, 5 o|o; Adela Lidia Pérez, 5 o|o. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del referido Decreto Ley. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma como se convenga entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, los derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán optar entre incorporarse a la sociedad con la apobación de los socios restantes o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Tercera: A los efectos del artículo 27 del mencionado Decreto Ley se deja constancia que los bienes aportados por doña Irene Elida Pérez de Nannini corresponden a bienes propios. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 1974. — Inventario general de "Guiper, S.R.L." (en formación) al 1º de diciembre de 1973. — Activo: Bienes de Cambio. — Mercaderías: 1 lote de chapas de acero inoxidable, $ 32.500. — Bienes de Uso: Maquinarias: 1 Soldadora a punto Tima Nº 8992, $ 5.400.—; 1 Sacapruebas Givoß Nº 59, $ 1.700.—; 1 Sacapruebas G. P. Nº 001, $ 1.900.—; 1 Balancín Galeón 25 Tn. Nº 120, $ 2.250.—; 1 Balancín Emi 12 Tn. Nº 874, $ 1.430.—; 1 Guillotina Emi 1,20 luz, Nº 073, $ 3.880.—; 1 Lijadora Mape, Nº 1322, $ 1.450.—; 1 Aguqereadora Percherón nmero 5057, pesos 21.750. — Heramientas: 1 Lote de herramientas varios:, $ 6.525.—; Muebles y Utiles: 1 Máquina escribir Underwood, $ 1.850.—; 1 Máquina de sumar "Olivetti", Nº 344565, $ 1.100.—; 1 Escritorio metal con vitrea y dos sillas tipo ministro, $ 2.000.—; 1 Ventilador de pie, Yelmo, Nº 234448, $ 1.000.—, 5.950.—; Matricería: 1 Lote de matrices varias, $ 8.275.—; Inmuebles: En la calle Nogoyá 4637, Capital $ 130.000.—, 172.500. — Total del Activo: $ 205.000. — Pasivo: Deudas. — Financieras: Hipotecas a pagar. Deuda inmueble Nogoyá 4637, Capital, $ 105.000. — Capital: Líquido, $ 100.000. — Total Pasivo y Capital, $ 205.000.

Buenos Aires, marzo 10 de 1975. —
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.022.— e. 12|6 Nº 26.266 v. 12|6|75

Tecnotor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Ernesto Wolfgan Domingo Eckardt, argentino, nacido el 18 de noviembre de 1928, titular de la libreta de enrolamiento número 6.831.720, casado en primeras nupcias con doña Dora Mirta Pucci, domiciliado en la calle Directorio 957, Haedo, Provincia de Buenos Aires, ingeniero mecánico; don José Oscar Parada, argentino, nacido el 28 de febrero de 1933, titular de la libreta de enrolamiento número 5.583.845, casado en primeras nupcias con doña Petronila Elisa Berns, domiciliado en la calle Perú 51, de Ingeniero Pablo Nogués, Provincia de Buenos Aires, técnico industrial y don Cándido José Ariztegui, argentino, nacido el 18 de diciembre de 1929, titular de la libreta de enrolamiento número 5.290.596, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Salas, domiciliado en la Avenida San Martín 2070, Florida, Provincia de Buenos Aires, industrial, los tres hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo estatuido por el Decreto-Ley 19.550|72 y sujeto a las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Queda constituida entre los contratantes una sociedad que girará bajo el nombre de "TECNOTOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su domicilio inicialmente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la Avenida Cabildo número 457, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto los siguientes: Industriales: Mediante la fabricación, producción y construccin de torres de enfriamiento, equipos de recuperación de agua o de cualquier otro líquido o gas refrigerante, instalaciones fluodinámicas, aparatos de refrigeración y|o calefacción, sus partes, repuestos y accesorios y construcciones civiles pertinentes. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de equipos de recuperación de líquidos y|o gases refrigerantes, aparatos e instalaciones para refrigeración y|o calefacción, instalaciones fluodinámicas, torres de enfriamiento, sus partes, repuestos y accesorios, incluyendo máquinas y motores, las materias primas constitutivas para ser comercializadas en el mismo estado que se adquirieron o luego de someterlas a proceso industrial, marcas, patentes y te-

nología relativas a productos y|o procesos que se refieran directamente con la refrigeración, calefacción, fluodinámica y recupero de líquidos o gases; de Servicio: Mediante el proyecto, armado, reparación, refección y mantenimiento de torres de enfriamiento, instalaciones fluodinámicas, incluyendo las eléctricas, equipos e instalaciones de refrigeración y|o calefacción y cualquier otro sistema de acondicionamiento ambiental industrial, comercial o domiciliario. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de noviembre de 1974, a cuya fecha se retrotrae el giro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000) dividido en seiscientas (600) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, suscribiendo el socio José Oscar Parada la cantidad de doscientas (200) cuotas, el socio Ernesto Wolfgan Domingo Eckardt, la cantidad de doscientas (200) cuotas y el socio Cándido José Ariztegui la cantidad de doscientas (200) cuotas. Los aportes se integran en su totalidad en bienes detallados en inventario que firmado por los contratantes forma parte integrante del presente contrato y los bienes de uso que integran dicho inventario se consignan por su valor de compra de acuerdo a comprobantes que los socios conservan en su poder. — Dicho inventario será copiado más adelante. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo por los tres socios en forma indistinta, con la excepción que determina la cláusula sexta, quienes ejercerán los cargos de gerentes, pudiendo sustituir total o parcialmente el presente mandato. — Los gerentes deberán reunirse por los menos una vez al mes dejando constancia de sus deliberaciones en un libro de actas que se mandará rubricar para tal fin, las decisiones se adoptarán por simple mayoría, necesitando la totalidad de los gerentes para formar "quórum", salvo la circunstancia prevista en la cláusula decimosegunda sobre incapacidad o muerte de un socio, en que será suficiente la presencia de los restantes. — Sexta: Los gerentes necesitarán acuerdo unánime para comprar o vender bienes de uso y para constituir derechos reales sobre los mismos, para estos casos la firma será en forma conjunta. — Para extraer fondos de las cuentas bancarias, la firma será de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, salvo que las circunstancias previstas en la cláusula decimasegunda, reduzca a uno el número de gerentes en condiciones de actuar, Para las restantes operaciones podrán ser realizadas por cualquiera de ellos conforme lo determina la cláusula quinta del presente contrato. — Los gerentes para el desempeño de sus funciones cuentan con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos conducentes a la buena marcha de los negocios sociales, están por lo tanto, facultados para comprar, vender, transferir, permutar y en general disponer de bienes muebles o inmuebles por cualquier título; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria oficial o privada, instituciones financieras en general, comprendidas o no en el Decreto-Ley número 18.061|69, pudiendo solicitar préstamos garantizados o no, firmar pagarés, letras, giros, vales, cheques y cualquier otro documento comercial, cancelarlos y renovarlos, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder toda clase de créditos, adquirir por compra u otra forma títulos, valores, semovientes, fondos de comercio, mercaderías, materias primas y productos elaborados o semielaborados, enajenarlos, permutarlos, darlos y recibirlos en pago, realizar negocios y operaciones de importación y exportación y representaciones en general, entregar y recibir mercaderías, bienes y productos en consignación, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, actuar en juicio, por sí o por representantes sea como parte actora o demandada, transigir, en cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos, dar fianzas, etc., conferir poderes generales o especiales, delegando total o parcialmente sus facultades, autorizar el uso de la firma social y revocarlos, intervenir en licitaciones públicas o privadas, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester. La enumeración precedente es meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Séptima: Queda prohibido a la sociedad y a los socios en nombre de ésta otorgar avales y fianzas a terceros, incluyendo a los propios socios. — Esta disposición no enerva el derecho personal de cada uno de los socios de garantizar las operaciones de la sociedad, cuando dicha garantía sea requerida expresamente. — Octava: El ejercicio comercial comenzará el 1º de abril de cada año, y finalizará el 31 de marzo del siguiente, en esa fecha se establecerá el balance general de la empresa, levantándose un inventario, de todos los bienes activos y pasivos, siguiendo las normas establecidas en los artículos 63º a 67º del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento del capital, el remanente, previa a la constitución de las reservas optativas que establezca la asamblea de socios, será distribuida entre los mismos en proporción a las cuotas de capital que posea cada uno, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea para tratar temas concernientes a la marcha de la sociedad, las que se reunirán a pedido de cualquiera de ellos. de dichas reuniones se labrará un acta detallando lo resuelto, con aclaración de quienes votaron por la afirmativa y quienes no, la que será asentada en un libro de actas que se mandará rubricar junto con los libros exigidos por el artículo 44º del Código de Comercio. Deberá efectuarse obligatoriamente una reunión dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio para tratar el resultado del mismo, labrándose el Acta respectiva. La voluntad social se establecerá a pluralidad de sufragios, contándose un voto por cada cuota de capital integrada. — Undécima: Ningún socio puede ceder sus cuotas de capital a terceros sin consentimiento unánime de los demás expresado en acta, como se establece en la cláusula décima, siendo libre la cesión entre socios. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la firma procederá en cualquiera de las siguientes formas: a) Resolver la disolución y liquidación de la sociedad. — b) Continuar el giro adquiriendo los herederos del socio fallecido o incapacitado la parte de capital, valor llave y utilidades que le correspondiese al socio hasta el momento de su muerte o incapacidad. — c) Admitiendo como socio nuevo a los herederos del socio fallecido o incorporando a las deliberaciones societarias al representante legal del socio incapacitado, quien continuará formando parte de la sociedad con esa suerte de representación obligatoría mientras dure su incapacidad. Las funciones de gerente no son transmisibles a los herederos o representantes legales, siéndolo todas las otras facultades que como socio le correspondan. — Los herederos, en caso de ser varios, deberán unificar su representación y deberán comunicar su determinación dentro de los treinta días corridos de producido el deceso o incapacidad. — Decimotercera: La sociedad podrá retribuir a los gerentes sus funciones mediante los sueldos que para la categoría determinen los convenios colectivos de trabajo vigentes, con arreglo al horario que desarrolle cada uno, con imputación al rubro de sueldos y jornales, en concordancia con la cláusula siguiente o estableciendo una retribución que será tomada de las utilidades realizadas y líquidas. — Decimocuarta: La sociedad podrá tomar como dependientes a sus socios y en general contratar con ellos, en las mismas condiciones con que lo haría con terceros no socios. — Decimoquinta: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado por voluntad unánime de los socios o a pedido de cualquiera de ellos en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital. — Decimosexta: Toda controversia entre los socios o de éstos con la sociedad o de los herederos o representantes de un socio, con otro socio o con la sociedad, será ventilada ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — El autorizante procede a transcribir el inventario y balance referido en la cláusula 4ª, el que copiado dice así: "Inventario y Balance al 1º de noviembre de 1974 que forma parte integrante del Contrato de Constitución de Tecnotor Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Nº de Orden. — Cantidad. — Detalle Muebles y Utiles. — Valor Unitario. — Total. — 001. 1 Escritorio metálico cromado, tapa fórmica de 6 cajones, $ 2.500. — 002. 1 Archivo metálico de 3 cajones p|carpetas colgantes, $ 1.700. — 003. 1 Armario metálico c|puertas corredizas de 1,90 m.c|cofre interior, $ 2.000. — 004. 2 sillas estructura metal tapizadas color negro, c|u. $ 700 — $ 1.400. — 005. 1 Sillón p|escritorio base giratoria metálica, $ 1.500. — 006. 1 Mesa dactilógrafa estructura metal tapa fórmica, $ 700. — 007. 1 Tarjetero metálico de 2 cajones, $ 400. — 008. 1 Escritorio metálico pintado tapa fórmica de 3 cajones, $ 1.200. — 009. 1 Sillón p|escritorio base metálica, $ 950. — 010. 1 Mesa ratona base caño tapa fórmica, $ 650. — 011. 1 Escritorio base caño tapa fórmica de 3 cajones, $ 700. — 012. 3 Sillas tipo Pala tapizadas c|u, $ 530 — 1.590. — 013. 1 Mesa de dibujo pie metálico c|tablero de madera "Uto", $ 3.700. — 014. 1 Tecnígrafo metálico p|tablero de dibujo "Uto", $ 2.500. — 015. 1 Máquina de escribir de 90 espacios "Smith Corona", $ 3.500. — Subtotal: $ 24.990 — 24.990. — Herramientas. 016. 1 Taladro eléctrico portátil "Black & Decker" 13 mm CAT - GD - 30, $ 1.173. — 017. 1 Taladro eléctrico portátil "Black & Decker" 635 mm. MC—1—G—41, $ 700. — 018. 1 Sierra circular portátil "Wolf" RS — 7 — A Nº 1.770.293 a 4.260 rpm., $ 2.106. — 019. 1 Morsa p|banco Nº 3 M.S.C., pesos 510. — 020. 1 Extractor saca|poleas 13|4 'Gurea", $ 705. — Subtotal $ 5.188 — 5.188. — Matricería. — 021. 1 Matriz P. R. F. V. Paleta de ventilador, 5.50 m. $ 4.930. — 022. 1 Matriz P. R. F. V, Paleta de ventilador 1,83 m. $ 1.540. — 023. 1 Matriz P. R. F. V. G llas soporte relleno torres de enfriamiento, pesos 2.550. — 024. 1 Matriz P. R. F. V. Caja de ventilador 4,27 m., $ 3.400. — Subtotal: $ 12.420. — Materias primas. 025. 57 m2 Alambre tejido artístico galvanizado calibre Nº 12 malla 40|40, pesos 57 m2. $ 3.249. — 026. 6,5 kg hierro redondo 10 mm., $ 13, kg $ 84. — 027. 143 kg hierro redondo 12 mm., $ 12,80 kg, pesos 1.830. — 028. 163. kg hierro ángulo 60 x 6 mm., $ 13, kg 2.119. — 029. 440 kg resina poliéster Polyoxicol, $ 23, kg $ 10.120. — Subtotal: $ 17.402, pesos 17.402. — Total: $ 60.000. — Ernesto W. D. Eckardt. — José O. Parada. — Cándido J. Ariztegui". — Certificación literal. — Certifico que las cifras del inventario general y balance al 1º de noviembre de 1974 de Tecnotor Sociedad de Responsabilidad Limitada, reflejan fielmente al aporte de capital de la citada firma, de acuerdo a la documentación comprobatoria (facturas y recibos) y explicaciones e informaciones que me han sido suministradas. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1974. Celia Espineira de Solca, Contadora Pública, Tomo 35, Folio 159. — Presente en este acto doña Celia Espineira de Solca, titular de la Cédula de Identidad número 2.007,313, domiciliada en la calle Montevideo número 665, 7º, 703, mayor de ead, hábil, de mi conocimiento, doy fe y quien es Contadora Pública Nacional, dice: Que ratifica en todas sus partes el inventario y balance correspondiente a "Tecnotor Sociedad de Responsabilidad Limitada" transcripto integralmente en la presente el que ha sido confeccionado por la misma. — Finalmente consienten los comparecientes que de la presente se expida, testimonio y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican y la firman en la forma que acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Ernesto W. D. Eckardt. — J. O. Parada. — C. J. Aristegui. — C. Espineira. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho que la presente Xeroscopía y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento el día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Emilio A. Picasso. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Sobrerraspado: Argentina, operaciones, incapacidad, Celia, vale.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.904.— e. 12|6 Nº 26.238 v. 12|6|75

Ha-Bla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Merlino de Oderigo, doña Blanca Nieve y otra. — "HA-BLA S. R. L.". — Número ciento treinta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veinticinco días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana autorizante, comparecen: doña Blanca Nieve Merlino de Oderigo, argentina, nacida el primero de agosto de 1908, viuda de sus únicas nupcias con don Atilio Oderigo, libreta cívica número 3.365.636 y doña Haydée Zoraida Merlino de Di Pentima, argentina, nacida el 29 de mayo de 1907, casada en únicas nupcias con don Antonio Di Pentima, libreta cívica Nº 1.509.340, ambas son hijas legítimas de don Roque José Merlino y de doña Teodora Rosa De Cristofaro, domiciliadas en la calle Chaco Nº 82, 2º piso, Capital Federal, de paso aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que por la presente celebran el siguiente contrato de sociedad: Primero: a partir de la fecha, declaran constituida entre ambas, la sociedad denominada: "HA-BLA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal, calle Chaco Nº 82, 2º piso. — Segundo: Tiene por objeto la construcción de edificios, ya sean públicos o privados y sus ventas, incluso bajo régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal; la administración de edificios; loteos y subdivisiones en cualquier punto del país, —compra y venta de bienes inmuebles sometidos o no al régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal en cualquier lugar del país — Segundo: El capital social es de cincuenta mil pesos, íntegramente suscripto por las socias en dinero efectivo y por partes iguales, integrando en este acto, el cincuenta por ciento del mismo, cuyo capital se divide en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo en consecuencia veinticinco cuotas a cada socia, quienes se comprometen integrar el cincuenta por ciento restante, en el plazo de seis meses contados desde la fecha. Dichas cuotas podrán cederse a terceros, con la conformidad unánime de los socios y previo su ofrecimiento a los demás socios, quienes deberán expedirse en el término de 15 días, presumiéndose su consentimiento, si no se notifica la oposición. — Tercero: El plazo de duración es de cinco años a contar desde la fecha. — Cuarto: La representación de la sociedad y administración de la misma, estará a cargo de ambas socias indistintamente, quienes por este instrumento se designan Gerente, las que tendrán el uso indistintamente de la firma social para todos los negocios sociales, con prohibición de comprometerla en asuntos ajenos al giro social o en prestaciones gratuitas, con todas las facultades inherentes a su cargo y en especial: a) otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas propias a cada contrato; b) comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y valores en general; c) dar o tomar dinero en préstamo, con garantía real prendaria, personal, de manos de terceros, bancos o instituciones de crédito, oficiales o particulares; nacionales o provinciales y en especial de los Bancos: Hipotecario Nacional, de Desarrollo; de Industria y Comercio; Central; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Instituto Nacional de Previsión Social y de cualquier otro, aceptando en cada caso las reglamentaciones y exigencias especiales que rijan para cada uno; d) Constituya hipotecas y demás derechos reales que se impongan sobre los bienes de la sociedad en garantía de las operaciones que realicen y soliciten sus anotaciones en los registros correspondientes; e) Formalicen contratos de locación, cualquiera fuere su plazo dentro de lo legal y tomen los seguros necesarios conforme a las reglamentaciones vigentes; f) Representen a la sociedad en todos los asuntos administrativos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales existentes o a crearse; peticionen ante las mismas y se notifiquen de las resoluciones interponiendo los recursos pertinentes; g) Representen a la sociedad por sí o por medio de letrados, en todos los asuntos, causas o cuestiones judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, superiores e inferiores, ya sea como actora, demandada o heredera, ejercitando todas las facultades procesales del caso; h) Realicen toda clase de operaciones bancarias; abran cuentas corrientes caja de ahorro, caja de seguridad, hagan depósitos de dinero o de cualquier valor y los retiren; firmen cheques, vales, pagarés, letras de cambio, giros, hagan depósitos a plazo fijo; endosen o transfieran toda clase de documentos comerciales; i) Actúen con amplias facultades ante cualquier oficina registral y en especial, ante el Registro de Propiedad del Automotor, anotando transferencias e inscripciones, firmando todos los recaudos que se le exigieren; j) Tomen o den posesión de los bienes que adquieran o vendan y obliguen a la sociedad por la evicción y saneamiento y en general realicen cuantos actos, gestiones y diligencias fueren menester para el ejercicio de sus mandatos aclarándose: que las facultades preinsertas son a título meramente enunciativo y no taxativo. — Quinto: La sociedad llevará un Libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios en reuniones convocadas a tal fin. — Anualmente al 30 de junio de cada año, se efectuará un balance e inventario de los negocios sociales, el que se considerará automáticamente aprobado, si los socios no manifestaren observación dentro de los 15 días de serles notificado fehacientemente. — Del producido del ejercicio, se destinará un 5o|o para fondo de reserva hasta llegar al 20 o|o del capital social; el saldo, pagadas que fueren las deudas, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas de capital; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Sexto: De común acuerdo se podrá asignar a los gerentes, una retribución mensual para gastos de movilidad, imputable a gastos generales. — Séptimo: En caso de fallecimiento o declaración legal de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad

continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, unificándose en una persona, su representación. — Octavo: Las resoluciones de los socios, se considerarán válidas por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo para los supuestos de cambio de objeto, transformación, fusión, disolución, escisión y toda modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios en cuyo caso será necesaria la unanimidad. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad por las causales legales o decisión unánime de los socios, será liquidador indistintamente cualquiera de los Gerentes, con todas las facultades inherentes a esta función; en caso de divergencia, se eligirá entre ambos Gerentes mediante sorteo. — Décimo: En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este contrato, las relaciones, obligaciones y derechos de los socios, se regirán por las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y leyes de fondo. — Leída y ratificada así lo otorgan y firman por ante mí de que certifico. Raspado: Impugnan, Vale. Siguen las firmas. Ante mí: Alicia Angélica Borrás, Escribana. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio cuatrocientos trece del Registro trescientos veintiuno a mi cargo. — Para la Sociedad y su anotación en el Registro respectivo, expido este primer testimonio en tres fojas de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alicia Angélica Borrás, escribana.

Buenos Aires, marzo 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 854 e.12|6 Nº 26.264 v.12|6|75

Grova Otaño y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado de Comercio de Registro, doctor E. R. Sicrdeur, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR contrato privado del 18 de diciembre de 1972, doña Ida Montalbini de Otaño, como heredera de Juan Pedro Otaño, cedió las 2.000 cuotas sociales que a éste correspondían en "GROVA, OTAÑO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por $ 49.581,36 en favor de los señores José Antonio Vila, Italo Argentino Tamagnini, Anselmo Taboada (950 cuotas cada uno) y José Manuel Fernandez (150 cuotas).

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.12|6 Nº 26.352 v.12|6|75

Viviendas Mundial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 10 de diciembre de 1974, Antonio González, L.E. Nº 375.673, cedió y transfirió a Héctor Antonio González, L.E. Nº 4.188.114, ambos domiciliados en Almafuerte 866, Capital Federal, veinticinco cuotas de capital de mil pesos cada una, de las que era propietario en la sociedad "VIVIENDAS MUNDIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el precio de veinticinco mil pesos, habiéndose modificado las cláusulas primera, sexta, séptima y novena del contrato, las que quedan redactadas así: "Artículo Primero: La Sociedad de Responsabilidad Limitada se regirá por este contrato y las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72". — "Artículo Sexto: El capital social está constituido por la cantidad de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que se encuentra totalmente integrado como lo demuestra el Balance General que firmado por separado forma parte integrante del presente contrato. Dicho capital pertenece a los socios en la siguiente proporción: al señor Antonio González cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos; al señor Héctor Antonio González, veinticinco cuotas, que representan veinticinco mil pesos, y a la señora Elena Ventrice de Miceli, veinte cuotas, que representan veinte mil pesos". — "Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por el señor Antonio González, en su calidad de gerente, quien tendrá el uso de la firma social precedida por el sello de la sociedad, con todas las facultades acordadas por el Decreto-Ley 19.550|72 y las que emergen de este contrato sin limitación alguna. En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia del mismo, la sociedad será representada conjuntamente por los socios Héctor Antonio González y Elena Ventrice de Miceli, quienes tendrán las facultades precedentemente consignadas y las que ahora se indican El gerente podrá otorgar poderes generales o especiales, amplios o no, de administración y disposición a terceros, otorgándoles todas o algunas de las facultades de administración y disposición propias de su cargo, así como también poderes judiciales para intervenir en todos los asuntos en que la sociedad sea parte interesada". — "Artículo Noveno. El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado".

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 294.— e.12|6 Nº 26.236 v.12|6|75

Alfer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil doscientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ramón Vázquez, casado en primeras nupcias con doña Emma Hermida, argentino, de sesenta años de edad, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis, domiciliado en Defensa mil cuatrocientos cincuenta y siete, primer piso, Capital Federal; don Fernando Miguel Punta, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos noventa y cuatro mil ciento cuatro, domiciliado en Callao setecientos setenta y seis, quinto piso, departamento "A", Capital Federal; don Antonio Lococo, casado en primeras nupcias con doña Hilda Natalia Rasarivo, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, contador público, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cincuenta y tres mil ochocientos veintidós, domiciliado en Corrientes número ochocientos sesenta, Capital Federal; y don Pedro Alegre, casado en primeras nupcias con doña Alicia Norma Santin, argentino, de treinta y siete años de edad, empleado, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos treinta y dos mil trescientos treinta y seis, domiciliado en Arribeños mil seiscientos treinta, piso decimosegundo, Capital Federal; todos de mi conocimiento, doy fe: — Y dicen: Que constituyen una sociedad que se regirá por las disposiciones legales y el siguiente contrato: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ALFER S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires en la calle Suipacha cuatrocientos setenta y dos, cuarto piso, oficina cuatrocientos tres. — Podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: Tendrá un plazo de duración de diez años a partir del veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, plazo que será prorrogable por períodos iguales, si así lo resolviera la mayoría absoluta del capital social. — Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o por mandato o representación de éstos, a la limpieza, reparación y pintura de buques y todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales, pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles. — Cuarto: El capital social se fija en cuarenta mil pesos, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos valor nominal cada una, que los socios suscriben totalmente por iguales partes o sean diez cuotas por valor de diez mil pesos cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, o sa la suma de veinte mil pesos. — Quinto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo de socios que representen tres cuartos del capital, cuando la sociedad tenga más de cinco socios. — Los socios tendrán prioridad para la compra de las cuotas en igualdad de precio y condiciones que los terceros. — Si la sociedad tuviera cinco o menos socios, el acuerdo será por unanimidad. — No se computará el capital del socio cedente. — Sexto. La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes quedan designados Gerentes por este acto, los que ejercerán la representación legal y firmarán y obligarán a la Sociedad actuando de la siguiente manera: uno cualquiera de los Sres. Ramón Vázquez o Fernando Miguel Punta, juntamente con uno cualesquiera de los Sres. Antonio Lococo o Pedro Alegre. — Los Gerentes tienen las facultades que les acuerda la ley y además las siguientes: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas u otra clase de garantías de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusо los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y otorgar y firmar toda clase de instrumentos privados, públicos y escrituras públicas. — Séptimo: La firma social no podrá ser utilizada en provecho propio de los Gerentes o de terceros, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales para terceros. — Octavo: Los socios deberán reunirse cada vez que un socio o Gerente lo considere conveniente, previa citación fehaciente que deberá efectuarse con una anticipación mínima de cinco días corridos. Las asambleas deberán celebrarse a lo menos una vez por año. De las deliberaciones y sus resultados se labrarán actas que firmarán los socios presentes, en un libro "ad-hoc". — Cada cuota de capital da derecho a un voto y las decisiones deberán adoptarse por las mayorías que según los casos indica el artículo ciento sesenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Noveno: Al día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general y demás documentación ajustados a las disposiciones legales vigentes los que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de ser puestos en conocimiento de los socios, éstos no los objetaren. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de los capitales integrados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Los socios retirarán a cuenta o anticipo de utilidades, los importes que de común acuerdo establezcan y en las oportunidades que convengan, teniendo siempre presentes las disponibilidades y necesidades del giro social. — Décimo Primero: Producida la disolución de la sociedad por cualesquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta se procederá a la liquidación respectiva con intervención de los socios gerentes. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará pues no se operará su disolución. — En tales circunstancias, se practicará dentro de los treinta días de haberse producido tales eventos, un balance e inventario para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Los herederos podrán optar unificando su representación, por continuar en la Sociedad. Caso contrario, el haber que les corresponda les será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas a los noventa días de la fecha del deceso o de producida la incapacidad legal. — Décimo tercero: Toda divergencia entre los socios, acerca de la interpretación o cumplimiento de este contrato, durante el tiempo de su vigencia o al de su disolución y liquidación, será resuelta por los tribunales de la justicia ordinaria de esta Capital Federal. Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — R. Vázquez — F. M. Punta. — A. Lococo — Pedro Alegre. — Hay un sello — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Certifico que el texto de la presente foja y el de las tres fojas precedentes que llevan mi media firma y sello concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Nº 311 a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — J. Alberto Poulastrou (h.). — Entre líneas: juntamente con, Alegre, ajustados, a las disposiciones legales vigentes los que, Pedro Alegre. Vale. — Sobre raspado: veintiocho, primeras, Alfer, diez, veintiocho, comerciales, pudiendo, cuarenta, quienes, obligarán, Miguel, constituir, noveno, reunirse, previa, deliberaciones, diciembre, cincuenta, Ostavo, puestos, los, objetaren, hasta, capital, serán, la, cuenta, Vale. — S|r.: "marzo, 5". Vale.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106.— e. 12|6 Nº 26.273 v. 12|6|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 22 de abril de 1975, pasada ante el Escribano Guillermo J. Hoeffner, se protocolizaron las actas de "SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO", de Asambleas Generales Ordinarias de fecha 31 de julio de 1973 y 31 de julio de 1974 y de directorio de fecha primero de agosto de 1974, en las que se designaron Directores Titulares a Juan Jorge Lahusen, Carlos Eduardo Lahusen y Martín Lahusen. Síndico titular al Dr. Horacio Zorraquín Becu y Síndico suplente al Dr. Ernesto J. A. de las Carreras; quedando designado Presidente el Señor Juan Jorge Lahusen y Vicepresidente el Señor Carlos Eduardo Lahusen.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 119.— e. 12|6 Nº 41.411 v. 12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 1993 de fecha 6 de noviembre de 1974 pasada ante el escribano Torcuato B. Arzeno de Capital, la sociedad "FRAME SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por asamblea de fecha 26 de julio de 1974 designó para integrar el directorio de la misma a: Presidente: Meron Ostachuk; Vicepresidente: Francisco Angel Ostachuk; Director Titular: María Cristina Sosa de Ostachuk; Síndico Titular: Lola Rebeca Voscoboinik; Síndico Suplente: César Novogrudesky.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93.— e.12|6 Nº 41.268 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado del 27 de enero de 1975 quedó disuelta la sociedad "LABORATORIOS DALTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al día 31 de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56.— e.12|6 Nº 41.317 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "JOSE N. SESMA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea y Reunión de Directorio de fecha 31 de marzo de 1975, designó Presidente: José Emilio Sesma; Vicepresidente: Carlos Alberto Sesma; Directores Titulares: José Nicolás Sesma, Elena Elida Sesma y Suplentes: Marta Beatriz Suárez de Sesma y Laura Beatriz Verde de Sesma; Síndico Titular: contador Julio Oscar Bogo.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.12|6 Nº 41.324 v. 12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: 1º) Que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de enero de 1975, por los accionistas de HIERROS VELEZ SARSFIELD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA cesaron en sus mandatos por conclusión del período para el que fueron electos: a) los directores titulares Alfredo Aquiles Francisconi, Eduardo Fortunato Francisconi, María Josefa Strajn de Francisconi, Rosalía Catalano de Francisconi y Jorge Daniel Francisconi, electos en la Asamblea General Ordinaria del 31 de enero de 1972; b) los directores suplentes, Aquiles Francisconi y Juan Catalano, por la misma razón que los anteriores y electos en la misma fecha; c) los síndicos, titular Oscar Zelig Goldberg y suplente Héctor Izcovich, electos ambos en la asamblea del 31 de enero de 1974, por un año. - 2º) Que en esa asamblea general se decidió elegir como directores titulares a cinco miembros y como suplentes a dos miembros, designándose también un síndico titular y un síndico suplente, a saber: a) como directores titulares a Alfredo Aquiles Francisconi, Eduardo Fortunato Francisconi, María Josefa Strajn de Francisconi y Juana Catalano ,por el mismo período Jorge Daniel Francisconi, hasta la asamblea que juzgue el Ejercicio a cerrarse el 30 de setiembre de 1977; b) como directores suplentes a Marta Beatriz Francisconi y uana Catalano, por el mismo período; c) como síndico titular al contador Oscar elig Goldberg y como síndico suplente al contador Héctor Izcovich, hasta la asamblea que juzgue el Ejercicio a cerrarse el 30 de setiembre de 1975. — En la sesión de directorio, celebrada el mismo día, se designó presidente a Eduardo Fortunato Francisconi y vicepresidente a Jorge Daniel Francisconi, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 245.— e. 12|6 Nº 41.366 v. 12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Unánime de fecha 30 de abril de 1974 y Acta de directorio del 2 de mayo de 1974 de la sociedad "HUACALERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS", se procedió a la designación de directores y distribución de cargos de la siguiente forma: Presidente: Andrés Natalio Iglesias; Vicepresidente: Ada Leticia Tejeda de Iglesias.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 12|6 Nº 41.396 v. 12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, y Acta de Directorio de fecha 2 de noviembre de 1974, la Sociedad "FRIGORIFICO SAGA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", procedió a elegir y nombrar Directores a los señores: Presidente: Sr. Roberto Antonio Fondovila; Vicepresidente: Sr. Antonio Fondovila (h.); Directores Titulares: Sr. Adolfo Oscar Torino, Sra. Celia Haydée Cobello de Fondovila, Srta. Graciela Carmen Fondovila; Director Suplente: Francisco Cobello; Síndico Titular: Contador Público Nacional Ricardo Luis Chiaromonte. Síndico Suplente: Dr. Florencio Angel Amoresano.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.12|6 Nº 41.427 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "EL ALAMO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA". 1º) Que por Asamblea del 31|10|1974, se han elegido las siguientes autoridades: David Avruj, Jacobo Levin, Elida R. Schaffer Marta Tenenbaum, Salomón Ranovsky Bernardo Shwiff, 2º) Que por reunión del Directorio del 31|10|1974 se han distribuido los cargos de la siguiente manera: Presidente: David Avruj; Vicepresidente: Jacobo Levin; Directores Titulares: Elida R. Schaffer, Marta Tenenbaum; Síndico Titular: Salomón Ranovsky. Síndico Suplente: Bernardo Shwiff.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.12|6 Nº 41.277 v.12|6|75

Por disposición del señor juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de enero de 1975, fueron elegidos directores de "RODAMIENTOS B. B. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" los señores Alfredo Martín Felipe Buffa, Eduardo Mario Cavalleri, Carlos Del Gesso, María Rosa Montero de Buffa, Nelly Bethy García de Del Gesso y Mario Miguel Giacobbe y Alberto Pingitore y por Acta de Directorio del 3 de febrero de 1975 se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Alfredo Martín Felipe Buffa; Vicepresidente: Eduardo Mario Cavalleri. Vocales: Carlos Del Gesso, María Rosa Montero de Buffa y Nelly Bethy García de Del Gesso.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.12|6 Nº 41.330 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 10, del 4|10|74, y acta de directorio Nº 62, del 11|10|72, el directorio de "DISTRIBUIDORA METALURGICA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", ha quedado constituido por un año en la siguiente forma. Presidente, Horacio Roberto Furon; Vicepresidente, Rubén Angel Ruiz; Directores Titulares, Miguel Angel Espelta, Silvia Elisa Ruiz, Corina Lydia Borgono, María Elda Armagni y Margarita Esther Furon; Directores Suplentes, Arturo de Lojo y Noemí Teresa de Lojo; Síndico Titular, Alberto Victorio D'Angelo; Síndico Suplente, José Vidal Arqueros, ambos contadores.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 12|6 Nº 41.408 v. 12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 14 de octubre de 1974, y Acta de Directorio de fecha 25 de octubre de 1975, la Sociedad: "FRIGORIFICO GUARDIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, procedió a elegir y nombrar directores a los señores: presidente, Sr. Antonio Fondovila. - Vicepresidente: Sra. Celia Marcelina de Pittner. - Directores: Sr. Roberto Fondevila. - Sr. Antonio Iglesario. - Cont. Daniel Torino. - Síndico titular: Dr. Florencio Angel Amoresano. - Suplente: Dr. Ricardo Chiaromonte.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. - Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 12|6 Nº 41.434 v. 12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Directorio de fecha 16 de diciembre de 1974, la sociedad "HOAS HOTELES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, TURISTICA Y HOTELERA". ha designado el directorio de la siguiente forma: Directores titulares: Carlos Gilberto Cidale, Alfredo Alberto Cidale, Julio Luchessi y Directores suplentes: Juana Salbucci de Cidale y Lydia Cermak de Cidale, Síndico Titular: Dr. Eduardo Secchi y Síndico suplente Dr Juan Carlos Dangiolo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 12|6 Nº 41.445 v. 12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, y Acta de directorio de fecha 4 de noviembre de 1974, la Sociedad: ACMACO SERVICE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA" procedió a elegir y nombrar directores a los señores: Presidente: Dr. Eduardo González. - Vicepresidente: Sr. Rodulfo Javier Fernández. - Directores: Sr. Emilio Rubén García. - Sr. Hernán Cortese. - Síndico titular: Dr. Ricardo Chiaromonte. - Síndico suplente: Dr. Daniel Adolfo Torino.

Buenos Aires 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 12|6 Nº 41.437 v. 12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Reistro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de diciembre de 1974, y Acta de directorio de fecha 3 de enero de 1975, la sociedad: "INMOBILIARIA DUAL SOCIEDAD ANONIMA" procedió a elegir y nombrar directores a los señores: Presidente: Sr. Eliseo Vladimiro Spolsky. - Vicepresidente: Sr. Oscar Fernando Torino. - Directores Titulares: Sres. Adolfo Daniel Torino y Adolfo Oscar Torino. - Sra. Gilda Kety Butelman de Spolsky; Directores Suplentes: Sra. Dolores Soria de Torino; Síndico Titular: Contador Público Ricardo Luis Chiaromonte; Síndico Suplente Contador Público Jorge Guillermo Torres.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 12|6 Nº 41.436 v. 12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de agosto de 1974 y Acta de Directorio de fecha 5 de setiembre de 1974, la Sociedad "DAFO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE MANDATOS" procedió a elegir y nombrar Directores a los señores: Presidente: Sr. Daniel Adolfo Torino; Vicepresidente: Sra. Dolores Soria de Torino; Directores: Sr. Adolfo Torino, Sr. Jorge Torres; Director Suplente: Sra. Nelly E. Z. de Cardinale; Síndico Titular: Dr. Ricardo Chiaromonte; Suplente: Sr. Jorge Yebra.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.12|6 Nº 41.426 v.12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974. y Acta de Directorio de fecha 2 de noviembre de 1974, la Sociedad "FRIGORIFICO SANTA TECLA, SOCIEDAD ANONIMA", procedió a elegir y nombrar Directores a los señores: Presidente: Sr. Antonio Antonio Fondovila (h.); Vicepresidente: Sr. Roberto Antonio Fondovila; Directores Titulares: Srta. María Iglesario, Sr. Adolfo Oscar Torino; síndico titular: Dr. Florencio Angel Amoresano. Dr. Angel A. Pruzzo, C. P. N. Ricardo Luis Chiaromonte; Síndico Suplente: C. P. N. Jorge Guillermo Torres, C. P. N. Jorge Arturo Yebra, C. P. N. Daniel Adolfo Torino.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.12|6 Nº 41.430 v.12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 26 de febrero de 1975, y Acta de Directorio de fecha 6 de marzo de 1975, la Sociedad "PRODUCTORA GRAFICA ALVION, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", procedió a elegir y nombrar Directores a los señores: Presidente: Sr. Angel Miguel Scarlata; Vicepresidente: Sra. Nelly Lamas de Scarlata; Director Titular: Sr. Rafael Zicardi; Director Titular: Sr. Víctor Ramón Torino; Director Titular: Sr. Eduardo José Sacarlata; Director Suplente: Sr. Adolfo Oscar Torino. Síndico Titular: Dr. Ricardo Luis Chiaromonte; Síndico Suplente: Dr. Jorge Guillermo Torres.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.12|6 Nº 41.429 v.12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 1974, la Sociedad "TENSO QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", procedió a elegir y nombrar Directores por el término de un año a los señores: Angel Ruggieri, Sra. Luisa Racciatti de Ruggieri, Sr. Alfredo Alberto Lojoya, Sra. Ana Martín de Lojoya, reeligiéndose por igual período: Presidente: Sr. Angel Ruggieri; Vicepresidente: Sr. Alfredo Alberto Lojoya y para Síndico Titular al Contador Público Nacional Luis Alberto López y Síndico Suplente al Contador Público Nacional Carlos Alberto Bianchini.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.12|6 Nº 41.428 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto. La sociedad "RAUCAL SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS, INDUSTRIA, COMERCIO E INMOBILIARIA" en Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de septiembre de 1974 y en la reunión del Directorio de fecha 23 de septiembre de 1974, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente: José Daniel; Vicepresidente: Sergio Juan Adelino Dierícx de Ten Hamme; Directores Titulares: Héctor Alberto Echave, Catalina Gellhorn de Daniel, Pamela Ruth Frost Dierícx De Ten Hamme; Directores suplentes: María Elena Cúneo de Echave, Alicia Mónica Daniel, Inés Susana Daniel, Carlos Enrique Mönckeberg, Diego H. Frost; Síndicos Titular y Suplente: Mario Edgardo Tenne y Abraham Kabrnacki respectivamente todos por el término de 3 años.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.12|6 Nº 41.291 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974 de "IDEAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" fueron electos los directores de la sociedad, y por Acta de directorio número 189 de igual fecha fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente, Sr. Carlos Alberto Fiorda Kelly. - Vicepresidente, Sra. Berta Clelia Filomena Bellini de Fiorda Kelly. - Directores Titulares: María Cristina Margarita Fiorda Kelly de Pedrazziri y Florencio Nicolás Amoresano y Renato Pablo Sasso. - Síndico Titular: Sra. Lydia Sanmillan de Labollita. - Síndico Suplente: Jorge Víctor Iconomidis ambos Contadores Públicos Nacionales.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 12|6 Nº 41.431 v. 12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30|4|74 y Reunión de Directorio de fecha 30|4|74, en la Sociedad "HADDATEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL", ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente, Rada Haddad; Vicepresidente, Simón Carlos Haddad; Directores, Adolfo Haddad, Miguel Angel Haddad e Ivón Zajar de Haddad, hasta el 31|12|75; Síndico Titular, Antonio E. Parada, y Síndico Suplente, Ricardo A. Parada, hasta el 31|12|1974.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.12|6 Nº 41.351 v.12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de diciembre de 1974 fueron elegidos directores de "NILEN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", los señores Abraham Gordin, Jaime Schaiquevich, Manuel Higinio Scannone y Mario Sabino Tzel. — Y por acta de directorio de la misma fecha fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente, Abraham Gordin; Vicepresidente, Jaime Schaiquevich; Vocales, Manuel Higinio Scannone y Mario Sabino Tzel.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.12|6 Nº 41.342 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de enero de 1975 de "DALONIA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, fueron elegidos los integrantes del Directorio y por Acta de Directorio Nº 35, de fecha 31 de enero de 1975, se distribuyeron los cargos, quedando, en consecuencia, el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: Horacio M. Hirsch; Vicepresidente: Marcos Sonensein; Síndico Titular: Curt Brandstadter; Síndico Suplente: Victorino Angel Viegas.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.12|6 Nº 396 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1974 y Acta de Directorio de la misma fecha, la sociedad "AERO BAIRES", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ha elegido y distribuido, respectivamente, los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Roberto Beverly Smith; Vicepresidente: Rolando Burnette Smith. Director Titular: Guillermo Granvielle Sydney Barnfather.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.12|6 Nº 416 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea del 29|11|74 fueron elegidos los Directores de "RECTITEX", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, distribuyéndose los cargos en la reunión de Directorio del 29|11|74, en la siguiente forma: Presidente: Roy Mould; Vicepresidente: Martha Rosman; Director titular: Juan Ratzmann.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.12|6 Nº 408 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1974 y por Acta de Directorio de la misma fecha, la sociedad "COOPER ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ha elegido y distribuido, respectivamente, los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Walter Simson; Directores: Donaldo Hugo McIntyre, Carlos Alberto Alvarez, Elbio Carlos Gesto, William Francis Thompson.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.12|6 Nº 415 v.12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, fueron elegidos y distribuidos los cargos del directorio de "ARTURO MERCOGLIANO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", de la siguiente forma: Presidente, Arturo Mercogliano; Vicepresidente, Armando Mercogliano. Directoras, Luisa Raiola de Mercogliano, Aída Loredana Agnona de Mercogliano y Carmen F. Mercogliano de Orazi.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.12|6 Nº 41.341 v.12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de setiembre de 1974, fueron elegidos y distribuidos los cargos del directorio de "SEGHEZZO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA", de la siguiente forma: Presidente, Ing. Miguel Seghezzo; Vicepresidente, señor Horacio R. Seghezzo. Directores, licenciados Gerardo Miguel Seghezzo y Oscar R. Seghezzo.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.12|6 Nº 41.340 v.12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 21 de abril de 1975 fue aceptada la renuncia presentada por el señor Alberto Medina como director titular de la firma "SEBASTIAN Y DAVID MEDINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", no eligiéndose reemplazantes, quedando como consecuencia integrado el directorio de la siguiente forma: Presidente, Sebastián Medina; Vicepresidente, David Medina; Directores, Carlos Alberto Medina y Ricardo Medina.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.12|6 Nº 41.338 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 1974 fueron elegidos los Directores de la sociedad "DE ZUANE-CARROCERIAS", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL recayendo Directores de la sociedad "DE ZUANE Mabel Compostela de Franchini, Antonio Franchini, Humberto Bambozzi, Elvira Franchini de De Zuane, Fernando Aquilino y Amelia Gramajo de Bambozzi, todos como Directores Titulares, y a los señores Carlos Fassi y Horacio Pedro Matneos como Directores Suplentes. Síndico Titular: doctor Carlos María González Fischer, y Suplente: contador Roberto Alejo Hourcle; y por Acta de Directorio de fecha 21 de mayo de 1974 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: señor Gino De Zuane; Vicepresidente: señor Antonio Franchini, todos con mandato hasta la próxima asamblea.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.12|6 Nº 406 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber pnr un día que la sociedad TECNICAS UNIDAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en su Asamblea celebrada el día 5 de junio de 1974 y Directorio del 6 del mismo mes y año a elegido sus directores y disernidos los cargos, quedanro el directorio de la siguiente forma: Presidente: José Luis Calvi; Vicepresidente: Jesús Manuel Luis Vega; Directores Titulares: Haydée Rivera; José Pedro Calvi; Cayetano Carnivella María del Carmen Carnibella y Síndico Titular: Pedro Resels y Síndico Suplente: Roberto Finkelberg, contadores públicos.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.12|6 Nº 347 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta Nº 26 de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 1974, se fijó en tres el número de directores titulares y en uno el de suplentes de "HIDROCAP PERFORACIONES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", siendo electos para desempeñar dichos cargos: Presidente: Juan Carlos Hoffmann; Directores Titulares: Luis Tettamanti y Jorge Reynaldo Hoffmann; Director Suplente: Juan Bautista De Méstico.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.12|6 Nº 41.258 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 30, de fecha 26 de noviembre de 1974, se fijó en cinco el número de miembros del Directorio de BOLSARPIL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA y se eligieron sus integrantes, quienes por Acta de Directorio Nº 186, de la misma fecha, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Américo Vilas; Vicepresidente: Carlos Juan Lauricella; Directores Titulares: Manuel Isidro Gil, Carlos Omar de la Serna y José Rafael Guzmán.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 34.— e.12|6 Nº 41.255 v.12|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que en la sociedad "FELIX SIMON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA", por resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de enero de 1975; y Acta de Directorio del 30 de enero del mismo año, el directorio de dicha sociedad ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: señor Gualterio Máximo Rodolfo Wrang; Directores: señores Antonio Díaz Acuña; Walter Truppel y Carlos Bloj Varan.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.12|6 Nº 41.253 v.12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, Acta Nº 532, de fecha 22 de abril de 1975, de "SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A." fueron electos los integrantes del Directorio y se distribuyeron los cargos: Presidente, Juan José Taccone. — Vicepresidente ejecutivo, Carlos Osvaldo Pierro. — Director secretario, Raúl Eduardo Garré. — Director titular, Alfredo Eduardo Bassino. — Director titular: Aroldo Angel Ramaglia. — Director titular, Iván Rodolfo Camus. — Director suplente, Juan Carlos Marotta. — Director suplente, Antonio Napoli. — Director suplente, Gerardo Palacios Hardy. — Director suplente, Raúl Edmundo Tampieri. — Director suplente, José Casimiro Deaño. — Comisión Fiscalizadora: Síndico titular, Ricardo Flammini, — Síndico titular, Hernán Juan Coll. — Síndico titular, Julio Alberto Tulian. — Síndico suplente, Reinaldo L. Nuvolone. — Síndico suplente, Antonio G. Alvarez. — Síndico suplente Rodolfo Espinosa Gaviña. —

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 182.— e.12|6 Nº 0.395 v.12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, de fecha 30 de agosto de 1974, de "GERIG" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, fueron electos los integrantes del Directorio; y por Acta de Directorio Nº 62, de fecha 2 de setiembre de 1974, se distribuyeron los cargos quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente, Sra. Germana Caillard de Rossi. — Vicepresidente, Dr. Ignacio Pirosky. — Director, Sr. Ernesto Antonio Longueira. — Síndico titular, Contador Alberto Konrad. — Síndico suplente, Dr. Bartolomé Horacio Bavio.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.12|6 Nº 0.394 v.12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo del Juzgado de Registro Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, de fecha 31 de marzo de 1975; de "EDIFAR SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", fueron electos los integrantes del Directorio; y por Acta de Directorio Nº 62, de fecha 31 de marzo de 1975, se distribuyeron los cargos quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente, Horacio Menasze Hirsch. — Vicepresidente, Marcos Sonensein. — Directora, Juana Scharf. — Síndico titular, Curt Brandstadter. — Síndico suplente, Victorino Angel Viegas.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.12|6 Nº 0.393 v.12|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 25 de abril de 1973 y reunión del Directorio de fecha 25 de abril de 1973 en la Sociedad "TELIMPER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente, Dr. Ramón Héctor Leiguarda; Vicepresidente el señor Augusto Osvaldo Canale, por período de un año respectivamente. — Como Directores, y también por período de un año, el Sr. Andrés Felipe Carboni, Eduardo Ptascinsky, Salomón Osnajasnki Vitis, Néstor Anibal Delfino y Nelly Risso de Osnajansky. — Síndicos titular y suplente: los doctores Naum Cherniak y Contadora Mónica Graciela Fainstein respectivamente.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.12|6 Nº 0.364 v.12|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza a EMMA HORTENSIA GONZALEZ, a que comparezca a estar a derecho en autos: "González Emma H. s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 35.— e. 12|5 Nº 35.579 v. 12|5|75
$ 35.— e. 12|6 Nº 379 v. 12|6|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por quince días al Sr. BENJAMIN TERRAZA para comparecer en juicio "Terraza, Benjamín, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Víctor J. Marrocán Muñoz, secretario.

$ 42. —e. 14|3 Nº 24.622 v. 14|3|75
$ 42.— e. 22|4 Nº 31.244 v. 22|4|75
$ 42.— e. 22|5 Nº 37.950 v. 22|5|75
$ 42.— e. 12|6 Nº 41.371 v. 12|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita al señor THOMAS MICHAEL KACHMARIK para comparecer en juicio "Kachmarik Thomas Michael, s|ausencia con presunción de fallecimiento" bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 42.— e. 14|3 Nº 24.619 v. 14|3|75
$ 42.— e. 22|4 Nº 31.243 v. 22|4|75
$ 42.— e. 22|5 Nº 37.949 v. 2|5|75
$ 42.— e. 12|6 Nº 41.370 v. 12|6|75

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza a OSCAR PEDRO ARMANO, a efectos de que tome intervención en el juicio caratulado "Armano, Oscar Pedro, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes y por el plazo de seis meses.

Buenos Aires, 14 de julio de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 49.— e. 28|4 Nº 33.232 v. 28|4|75
$ 49.— e. 2|5 Nº 34.205 v. 2|5|75
$ 49.— e. 12|6 Nº 40.203 v. 12|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5|6|75.

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por cinco días a ROSALIA EVA NAHUELQUIR para que comparezca a estar a derecho en los autos "Nahuelquir, Marina Clara s|adopción", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, junio 4 de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 84.— e. 12|6 Nº 383 v. 13|6|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a don MARTIRIANO FRANCO, para que dentro de diez días comparezca a tomar intervención en los autos "Craia Osvaldo y otra s|adopción" menores Stella Maris y Yolanda Esther Franco, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.

Bunos Aires, 14 de mayo de 1975. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 98.— e, 12|6 Nº 384 v. 13|6|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, en autos "Trasmonte de Ferré, Nélida E. y otros c|Ferré, Joaquín y otros s|nulidad de escrituración", cita y emplaza por diez días a JOAQUIN FERRE, a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Pobres y Ausentes, si no compareciera vencido el plazo de citación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 98.— e. 12|6 Nº 398 v. 13|6|75

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, en los autos "Lombardini, Alfredo Hugo s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento", cita y emplaza a don ALFREDO HUGO LOMBARDINI para que comparezca a estar a derecho en autos, por si o por apoderado.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 42.— e. 9|4 Nº 28.530 v. 9|4|75
$ 42.— e. 12|5 Nº 35.610 v. 12|5|75
$ 42.— e. 12|6 Nº 41.365 v. 12|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	30/5/75	CAYETANO URSINI	12/6	16/6/75	40.800	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	19/5/75	Manuel Pedro [illegible]INEO.	12/6	16/5/75	40.597	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	5/5/75	BENIGNO DIAZ	12/6	16/6/75	0.039	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	20/5/75	María Luisa FONTANABONA o FONTANABUONA de VINCENT	12/6	16/6/75	0.083	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	26/5/75	CARLOS JOSE ALCHIERI	12/6	16/6/75	40.671	90
2	4	César Antonio Pescio	8/5/75	JACOBO DIMANT	12/6	16/6/75	0.027	90
2	4	César Antonio Pescio	21/4/75	GUILLERMO NOVO	12/6	16/6/75	0.066	90
2	4	César Antonio Pescio	30/5/75	EMILIO o EMILIO SILVIO SCIAMMARELLA	12/6	16/6/75	0.055	90
2	4	César Antonio Pescio	20/3/75	VICENTA TRICOLI de MORREALE, CALOGERO MORREALE Y CAYETANO RICARDO MORREALE	12/6	16/6/75	40.704	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	16/5/75	JOSE NICOLAS RICCI	12/6	16/6/75	40.715	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	27/5/75	OSVALDO TORRETTA	12/6	16/6/75	0.025	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	26/5/75	ISABEL CAFFARENA DE BALESTRA	12/6	16/6/75	0.005	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	30/5/75	Jacinto Landi	12/6	16/6/75	0.010	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28/5/75	Anselmo Ibarrola	12/6	16/6/75	0.021	90
4	8	Omar J. Cancela	2/5/75	MENGIA DE GRECO ANGELA	12/6	16/6/75	0.056	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	30/5/75	Alfredo Julio Horta	12/6	16/6/75	0.013	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	3/6/75	ALFONSO BARZDZIUS	12/6	16/6/75	0.045	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	23/5/75	JUAN CLAUDIO LUIS RAFFAELLI	12/6	16/6/75	40.662	90
6	11	María Sira Beneventano	20/3/75	TERESA DE JESUS CARRIZO	12/6	16/6/75	0.015	90
7	13	Rolando Hugo Falke	2/6/75	Francisca COLAS GORBE	12/6	16/6/75	0.021	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30/5/75	VICENTE PAOLINO	12/6	16/6/75	0.084	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	20/5/75	MOISES SILBERMAN	12/6	16/6/75	0.072	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	11/4/75	JUAN CARMINATI	12/6	16/6/75	40.664	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	30/5/75	FORTUNATO JUAN JOSE GANDUGLIA y FRANCISCA PILAR FILIPPONE vda. de GANDUGLIA	12/6	16/6/75	40.680	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	26/5/75	RAMON GERMAN RAMALLO	12/6	16/6/75	0.074	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	4/6/75	JACINTO JOSE MERLANO	12/6	16/6/75	0.038	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23/5/75	Antonio PIÑEIROA	12/6	16/6/75	0.001	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	21/5/75	Enrique Nicora	12/6	16/6/75	0.051	90
9	18	Elsa G. Arias	21/5/75	ANTONIO GNISCI	12/6	16/6/75	40.572	90
9	18	Elsa G. Arias	12/5/75	CELIA PRIVEN DE JAVIN	12/6	16/6/75	0.063	90
9	18	Elsa G. Arias	8/5/75	PEDRO SALDUCCI	12/6	16/6/75	0.077	90
10	20	Justo J. Giraudy	14/4/75	Francisco GONZALEZ BRITEZ	12/6	16/6/75	0.003	90
11	21	Ricardo Heidenreich	27/5/75	PEDRO WOLFUS	12/6	16/6/75	40.545	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26/5/75	Alfredo LADISA	12/6	16/6/75	0.046	90
11	22	A. M. C. C. de Durañona y Vedia	27/5/75	JUAN CARLOS ARZI	12/6	16/6/75	0.060	90
12	23	Horacio A. Magliano	7/8/74	Nicolás Sce	12/6	16/6/75	0.030	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21/5/75	Manuel Moreira	12/6	16/6/75	0.009	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22/5/75	EMILIA PISCIA viuda de ARCIDIACONO	12/6	16/6/75	40.587	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	26/5/75	DOMINGO HENAREJOS MORALES	12/6	16/6/75	0.023	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28/4/75	JOSE MARIA ROMAY	12/6	16/6/75	0.012	90
14	28	Graciela E. González	27/5/75	JUAN CARLOS MAZZINI PAZ BURGUEÑO	12/6	16/6/75	0.036	90
14	28	Graciela E. González	21/5/75	VICTOR MARTIN	12/6	16/6/75	0.079	90
15	29	Julio Campos	21/5/75	JULIO ANGEL MILANESE	12/6	16/6/75	0.062	90
15	29	Julio Campos	22/5/75	Emilio José Julio Tenconi	12/6	16/6/75	0.078	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	27/5/75	PEDRO MANUEL SABATTO	12/6	16/6/75	0.016	90
16	31	Ana María Conde	28/5/75	GERONIMO FERNANDEZ	12/6	16/6/75	0.057	90
16	32	Hugo Molteni	27/5/75	OMAR GUASP	12/6	16/6/75	0.032	90
16	32	Hugo Molteni	3/5/75	CARMEN GOMEZ DE FONTENLA	12/6	16/6/75	40.692	90
16	32	Hugo Molteni	30/5/75	JUAN FALCONE	12/6	16/6/75	40.739	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	3/6/75	MARIA CARMELA RANDAZZO DE DOMINA	12/6	16/6/75	0.064	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	27/5/75	RITA ANTICHI	12/6	16/6/75	40.602	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27/5/75	Yolanda o Yolanda Margarita Perrotta de Masio	12/6	16/6/75	0.081	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	6/5/75	ROSA CARPEGNA de VINCENTI	12/6	16/6/75	0.040	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30/5/75	Antonio CORUJO	12/6	16/6/75	40.654	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30/4/75	MARIA CANDIDA OYARZABAL DE LARCADE	12/6	16/6/75	0.058	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22/5/75	EDUARDO FORTNOY	12/6	16/6/75	0.029	90
18	36	Mariano Calafell Loza	26/5/75	JULIO ORLANDO HERRERA	12/6	16/6/75	40.612	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22/5/75	FORTUNATO ANTONIO GAVIGLIO	12/6	16/6/75	40.571	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9/5/75	SAMUEL GROISMAN Y JOSE ISIDORO GROISMAN	12/6	16/6/75	40.673	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19/5/75	MARIA FILOMENA DE ALVES TADEU	12/6	16/6/75	40.794	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	27/5/75	JUAN JAVIN	12/6	16/6/75	0.061	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	23/5/75	CARLOTA ALTURA de GRINBLAT	12/6	16/6/75	0.075	90
20	40	Salvador J. Mammana	3/6/75	José RAMA	12/6	16/6/75	40.726	90
21	41	José Antonio Faro	24/4/75	ENRIQUE IGLESIAS	12/6	16/6/75	0.048	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23/5/75	Diana Cecilia Julieta Elena Levillier	12/6	16/6/75	0.008	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3/6/75	MARGOT ADELA, SIESEL DE EHRLICH	12/6	16/6/75	0.020	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	16/5/75	Enrique Armando CHIAPPE	12/6	16/6/75	0.054	90
22	43	Enrique H. Rodino	26/5/75	JOSEFA CASTRELOS de RODRIGUEZ	12/6	16/6/75	0.071	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	21/5/75	ADELA ENA DOSETTI DE VALENZUELA	12/6	16/6/75	0.041	90
22	44	Leonardo A. Parisi	24/9/73	ROBERTO HEUCHERT	12/6	16/6/75	0.069	90
23	45	Hugo Carrillo	29/5/75	Moisés JAV[illegible]	12/6	16/6/75	40.778	90
23	45	Hugo Carrillo	20/5/75	JOSE LISI[illegible]	12/6	16/6/75	0.044	90
23	45	Hugo Carrillo	19/5/75	JACOBO FISZMAN	12/6	16/6/75	0.002	90
23	46	Carlos M. Saubidet	20/5/75	Florencia Gladys Bartlett de Moyse	12/6	16/6/75	40.588	90
24	47	María Isabel Millán	20/5/75	Angela Simón de Leone	12/6	16/6/75	40.688	90
24	47	María Isabel Millán	31/5/75	EVARISTO BIENVENIDO DELGADO	12/6	16/6/75	0.033	90
24	47	María Isabel Millán	26/5/75	BARTOLOME INCANDELA	12/6	16/6/75	0.006	90
24	47	María Isabel Millán	3/6/75	ANUNCIACION SCIARAFFA de FUSCO	12/6	16/6/75	0.028	90
24	48	Guillermo J. Blanch	8/5/75	MARIA SILVIA de LALIN Y LAUREANO LALIN	12/6	16/6/75	0.065	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15/5/75	ROMULO BACIGALUPO	12/6	16/6/75	40.589	90
25	49	Pedro Leandro Guida	27/5/75	Juan Alfonso CARRATU	12/6	16/6/75	40.636	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30/5/75	PROSPERO DI LEO	12/6	16/6/75	40.570	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2/6/75	Adolfo García	12/6	16/6/75	0.004	90
25	49	Pedro Leandro Guida	28/2/75	ANGELA ESTHER MESA	12/6	16/6/75	0.076	90
25	49	Pedro Leandro Guida	22/5/75	PIO ELBIO EFRAIN	12/6	16/6/75	40.700	90
26	51	Osvaldo Mirás	27/5/75	José Raúl HIRIGOYEN	12/6	16/6/75	0.068	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28/5/75	ALBERTO BALIANI Y MARGARITA ANGELA FASSINO de BALIANI	12/6	16/6/75	40.563	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28/5/75	PEDRO TUPPO	12/6	16/6/75	40.718	90
27	53	Ana María Luaces	23/5/75	Víctor o Vittorio Blazica	12/6	16/6/75	0.011	90
27	54	Manuel E. Crespo	7/4/75	JUAN LUIS TURCONI	12/6	16/6/75	0.070	90
28	55	José Ricardo Valenti	30/5/75	Victoria Sara Figueira de Aliotta	12/6	16/6/75	40.634	90
28	55	José Ricardo Valenti	3/6/75	OSCAR JULIO MONTANARO	12/6	16/6/75	40.600	90
28	55	José Ricardo Valenti	28/5/75	MAXIMO VILLAFINES	12/6	16/6/75	0.085	90
28	55	José Ricardo Valenti	15/5/75	ANTONIA FERNANDEZ DE ROSSI.	12/6	16/6/75	40.643	90
29	57	Mario Calatayud (h)	4/6/75	OLGA GERONIMA DI PALMA	12/6	16/6/75	40.595	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3/6/75	Arturo o Arturo José Gallego o Gallego Martínez	12/6	16/6/75	0.082	90
30	59	Eduardo R. Liguori	2/6/75	MAXIMILIANO RUEDA	12/6	16/6/75	40.653	90
30	59	Eduardo R. Liguori		María del Carmen RUIZ TORANZO de FERRER	12/6	16/6/75	40.641	90
30	60	José María Scorta	26/5/75	Angela María Ambrosio de Villá	12/6	16/6/75	0.080	90
30	60	José María Scorta	26/5/75	MARIA GRACIA ADELINA BONARI de SANTULLO	12/6	16/6/75	40.722	90
* 3		Miguel G. Lemega	30/5/75	Juan FORYS	12/6	12/6/75	0.007	90
19		Joaquín Salgado	27/5/75	ZAIDA RAQUEL LARATRO	12/6	16/6/75	0.043	90
36		Luis De Preindlsperg	30/5/75	FELIX SAMPIETRO	12/6	16/6/75	0.031	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12/6 Nº 058 v.16/6/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 18, cita por cinco días a JOSE ALBERTO CAMPOS, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Campos José A. y otro sobre ejecutivo de pesos", Expediente número 33.272, a reconocer las firmas que le atribuyen bajo apercibimiento de tenerlas por reconocidas en su rebeldía y dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 63.— e. 12|6 Nº 41.327 v. 12|6|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por quince días en BARALIA SAMUEL s|cancelación de letra, la cancelación de la letra de cambio número 33|34, vencimiento enero 25 de 1975, al portador, por diez mil pesos librada el 30 de julio de 1974 por Fiat Concord, S. A. (N. 33.134), aceptada por Banco de Entre Ríos, autorizándose la percepción del valor de la letra de cambio transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor.
Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
$ 945.— e. 12|6 Nº 403 v. 3|7|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría número 33, Carlos Pellegrini 91, 5º piso, Capital Federal, cita por el término de cinco días a JORGE EDUARDO PRETO, MARIA CRISTINA GARCIA PUMARIÑO de PRETO y ANA RODRIGUEZ de LLARIN en los autos caratulados: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Preto Jorge E. y otras, sobre ejecutivo de $ 5.000". Expte. Nº 1.757 para que comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que los represente en juicio. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Diego E. Palella, secretario.
$ 70.— e. 12|6 Nº 41.329 v. 12|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en Lo Civil y Comercial Nº 7, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEMA JUAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1974. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
e. 12|6 Nº 651 v. 16|6|75

Nº 37

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, cita a ENRIQUE ANTONIO SANCHEZ para que dentro del trmino de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos "Candal Soc. en Com. por Acciones c/Sánchez Enrique Antonio y otro s/cobro de alquileres", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Incapaces y Ausentes para que la represente y defienda.— Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 112.— e 12|6 Nº 345 v.13|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 secretaría Nº 16 (Paraná 380, piso 3º), cita y emplaza a COOPERATIVA MADERERA ARGENTINA LIMITDA (C. O. M. A. L.) en liquidación, para que dentro de 10 días comparezca a tomar intervención en el juicio que le sigue La Nación, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que asuma su representación. — Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio 4 de 1975. — Marina Mariani de Vidal, secretaria.
$ 126.— e.12|6 Nº 337 v.13|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 1, a cargo del doctor Fracisco Madariaga, secretaría Nº 1, del doctor Raúl Hernán Cabral, sito en la calle Tucumán 1381, piso 5º Capital Federal cita y emplaza por diez (10) días al representante legal de la firma IEMYR S. R. L., para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Universidad de Buenos Aires c|I. E. M. Y. R. S.R.L. s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial para que la represente en la presente causa. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Raúl Hernán Cabral, secretario.
$ 112.— e.12|6 Nº 41.262 v.13|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal Criminal y Correc. Nº 1, Secretaría Nº 1, Dra. Luengo de Cullinan. — Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO JAVIER SANDOVAL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.12|6 Nº 652 v.18|6|75

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NIEVAS CAMILO AMARILLO o ANGEL NIEVAS AMARILLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.
e.12|6 Nº 653 v.18|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "LIZASO, FRANCISCO MIGUEL s|Inf. Art. 189 bis del Código Penal y Ley 20.840, Art. 2º" que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a Miguel Francisco Lizaso y Jorge Lizaso a que comparezcan a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.
Secretaría, 13 de febrero de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.12|6 Nº 654 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a OSCAR ALBARRACIN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal Secretaría Criminal y Correcional, a estar a derecho en la causa Nº 12.409|73 que se le sigue por el delito de daño y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 17 de febrero de 1975. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.12|6 Nº 655 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JUAN ANTONIO ARBALLO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correcional— a estar a derecho en la causa Nº 10.718|71 que se le sigue por el delito de falsificación de timbres fiscales y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.
Secretaría, 14 de febrero de 1975. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.12|6 Nº 656 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a DANIEL ALBERTO PAVIN, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correcional— a ampliar su declaración indagatoria en la causa Nº 14.074|74 que se le sigue por hurto de energía eléctrica y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 17 de febrero de 1975. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.12|6 Nº 657 v.18|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ENRIQUE JAVIER JORNET, para que comparezca a estar a derecho en la cusa Nº 24.535|73, que se le sigue por atentado contra la seguridad de los medios de transporte, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e.12|6 Nº 658 v.18|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ENRIQUE FILIPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.966|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.) secretario.
e.12|6 Nº 659 v.18|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1. Secretaría en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO VENSENTINI para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.300|74, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires 28 de febrero de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e.12|6 Nº 660 v.18|6|75

Art. 145 — 146 y 343. — Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 1, cita por diez días, a JORGE HECTOR DIAZ, para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Díaz, Jorge Héctor s|ejecución Fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
San Martín, 2? de febrero de 1975. — Enrique José Grosso, secretario.
e.12|6 Nº 661 v.13|6|75

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO TARAMASCO y a (FELICE) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de agresión y daño, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 26 de febrero de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.12|6 Nº 663 v.18|6|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a NILBERTO ANDRES GUTIERREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por infracción ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
La Plata 3 de marzo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.12|6 Nº 664 v.18|6|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ODETTO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 6 de marzo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.12|6 Nº 665 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, doctor Jorge B. Aquino, se cita por medio del presente que se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario "La Voz del Pueblo", de Monte Grande, para que VIÑES BARRO EMILIO comparezca en el término de cinco días a tomar la intervención que le corresponde en este juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre ejecutivo, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto.
La Plata, 20 de febrero de 1975. — Gladys N. Vigo de Chiesa, secretaria.
e.12|6 Nº 666 v.12|6|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a YOLANDA HERMINIA COSTANZO DE ARREDONDO (causa Nº 24.046-C) para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Publíquese por cinco días.
La Plata, 20 de febrero de 1975. — Carlos Alberto Nogueira, secretario.
e.12|6 Nº 667 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, doctor Jorge B. Aquino, se cita por medio del presente que se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario Vida de Lanús, para que ZELADA CIRILO MAURICIO comparezca en el término de cinco días a tomar la intervención que le corresponde en este juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre ejecución, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente el señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto.
Secretaría, 7 de febrero de 1974. — Gladys N. Vigo de Chiesa, secretaria.
e.12|6 Nº 662 v.12|6|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL ORLANDO BONARDI (causa Nº 24539-B) para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por Inf. art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días.
La Plata, 27 de febrero de 1975 — Carlos Alberto Nogueira, secretario.
e.12|6 Nº 668 v.18|6|75

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por diez días a contar desde la primera publicación del presente a ALZIRIO DE COSTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Nº 1127|72, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días.
Posadas, 28 de febrero de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
e.12|6 Nº 669 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a DARCY TRES, brasileño, de 40 años de edad, con radicación en el país, de profesión chofer, casado lee y escribe, hijo de Marcos Antonio Darcy y de Inés Cauno y cuyo último domicilio fijara en San Antonio de esta Provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Contrabando (Exp. Nº 1089|73), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días.
Posadas, 12 de febrero de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
e.12|6 Nº 670 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUFO ORTIZ, paraguayo, de 54 años de edad, casado, de profesión mecánico, hijo de Asunción Ortiz y Sotera Sánchez y cuyo último domicilio fijara en calle Bolívar Nº 289, local 9|10 de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 373|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días.
Posadas, 12 de febrero de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
e.12|6 Nº 671 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ERNESTO GLINKA, argentino, de 24 años de edad, de profesión marino mercante, con instrucción, hijo de Antonio Glinka y Paulina Husulak y cuyo último domicilio fijara en Avenida Claudio Arrechea número 2100 de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 103|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco dais.
Posadas, 12 de febrero de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
e.12|6 Nº 672 v.18|6|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el expediente número 13.720|68: "MARCHI, ABEL, testamentaria"; que el martillero señor Jorge Federico Mombelli rematará el día sábado 21 de junio de 1975, a las 14 horas, en la calle Nogoyá Nros. 3163|65 de la Capital Federal, lugar donde se exhiben los bienes exclusivamente los días 16, 17, 18 y 19 de junio en el horario de 14 a 17 horas; los bienes muebles detallados a fs. 204|209 de autos; caja fuerte, máquina de escribir, muebles, heladera eléctrica, cuadros, etc. y con la base de la tasación efectuada en el expediente en las fojas indicadas. — Comisión: 10 o|o en dinero en efectivo. — Los compradores deberán constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 294 e.12|6 Nº 41.373 v.16|6|75

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil de la Capital, Nº 7, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, en el exhorto Nº 1.644, de los Tribunales de Mar del Plata, del Juzgado Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, en los autos: "VALSECCHI, VENTURINO s|sucesión", expediente Nº 13.875, se comunica por tres días que se ha designado de oficio al martillero público don Adolfo L. Salabert Varela, para que proceda en pública subasta a la venta al contado del bien ubicado en la Capital Federal, del departamento desocupado unidad Nº 15, letra I, del segundo piso al fondo, en propiedad horizontal, del edificio calle Defensa 677, 681, 683 entre las calles México y Chile, parte indivisa del terreno que ocupa en la finca cuya superficie es de 720,82 m2, con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal, o sea la suma de $ 12.093,33 (doce mil noventa y tres pesos con treinta y tres centavos). — Autorízase al martillero a exigir el diez por ciento de seña a cuenta del precio y el uno y medio por ciento de comisión en dinero en efectivo. El remate se realizará en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos sito en la calle Talcahuano 479 de esta Capital, el día viernes 27 de junio de 1975 a las 16 horas. — El departamento pueden visitarlo de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.
$ 462 e.12|6 Nº 41.246 v.16|6|75

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos: "BERDE de CELEMIN, ANA MARIA c|MARTIN, ALICIA HILARIA s|ejecución hipotecaria", (expediente Nº 23.305), que el martillero José E. Miruri (Cucha Cucha 744, Cap. Fed.), rematará el miércoles 18 de junio de 1975, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Cap. Fed., una fracción de terreno con todo lo en ella edificado, clavado y plantado, ubicado en Colón, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, designado como quinta Nº 8 del plano oficial y como lote Nº 2 en plano de subdivisión especial, con superficie de 11.722,25 m2. Linderos: NO, calle en medio con chacra 165; NE, calle en medio con quinta 9 y por el SE y SO, con más terreno de su misma quinta. — Nomenclatura Catastral: circunscripción 1ª, Sección E, quinta 8, parcela I. — Desocupado, según informe del martillero. Base: $ 13.035,50 al contado. — Ver toda hora. 8 o|o del precio en concepto de seña y 3 o|o comisión en efectivo.
Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 378 e.12|6 Nº 41.250 v.16|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día en autos: "NESTOR F. SANCHEZ c|MARTA MAIORANO y otros s|ejec." expediente 10.716, que el martillero Irma I. M. Páez rematará el viernes 13 de junio de 1975, a las 16 horas, en Humberto I 2042, y donde se exhiben diariamente de 15 a 18 horas, un combinado Columbia C.B.S. Serie 208503, con radio y tocadiscos automático. — Un televisor marca Olimpyc Serie 11168 con mesa rodante. — Sin base. Al contado. — Entrega inmediata previo pago total. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 56 e.12|6 Nº 41.376 v.12|6|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en los autos: "RODRIGUEZ, ALICIA contra RIAL y GOMEZ, MANUEL J. s|ejec.", expediente Nº 32.138|71, que el martillero Manuel Sánchez-Guerra rematará el día martes 24 de junio de 1975, a las 11 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, el 50 o|o indiviso del inmueble sito en el partido de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle General Paz Nº 441, entre las de Arellano y Zapiola, nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección A, manzana 45, parcela 4 b, cuya superficie total de terreno es de 204,72 m2. — La propiedad se encuentra ocupada por un inquilino. — Sale a la venta con la base del 50 o|o de las 2|3 partes de la valuación fiscal, es decir $ 228,33 ley. — La propiedad podrá ser visitada todos los días de 9 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y entregar en el acto de la subasta el 8 o|o de seña, el 3 o|o de comisión y el 5 o|oo de sellado de boleto.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 336 e.12|6 Nº 348 v.16|6|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos: "CITROEN ARGENTINA S. A. c|BELLUSCI, HECTOR J. s|ejecutivo", (expediente número 22.749), que el martillero don Armando G. Marolda rematará el día lunes 30 de junio de 1975, a las 15 horas, en su salón, calle Paraguay 776, planta baja, Capital Federal, la mitad indivisa, de la unidad número uno, propiedad horizontal, del inmueble ubicado en la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, en la calle República Oriental del Uruguay Nº 1156, formando esquina con la calle Paraná Nº 505. — Según su título la unidad objeto de este remate tiene una superficie total de 101.0012 m2, de los cuales 37,02 m2 corresponden a superficie cubierta y 64,10 m2 a superficie descubierta, teniendo una proporción del 35,86 |o|o dentro del conjunto del inmueble, de acuerdo al reglamento de copropiedad y administración. — La unidad uno con acceso por el Nº 508 de la calle Paraná, consiste en una construcción de planta baja y consta de una habitación de 4 x 4 aproximadamente, pasillo íntimo, baño, comedor, cocina, galpón de madera y patio abierto, asimismo, reconoce esta unidad una servidumbre, de paso a favor de la unidad dos a los efectos de la atención de los servicios de agua potable. — Ocupada por la condómina de la mitad indivisa, doña Elena Erminda Canevari, quien además es locataria de la unidad según contrato obrante en autos. Deudas: Inmobiliaria hasta 1974 inclusive, pesos 143,82 (fs. 282); Municipalidad, hasta 1973 inclusive, $ 29,85 (fs. 285). — Base: pesos 6.203,33. Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Mitad del sellado del boleto: 10 o|oo a cargo del comprador. — Todo en efectivo y en el acto del remate. — La subasta es al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Puede visitarse los días lunes durante el día y los jueves por la tarde.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 546 e.12|6 Nº 41.446 v.16|6|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día en autos: "CASTRO ALONSO, MARIA DE LOS ANGELES c| NATALINI, SPARTACO y otros s|ejec.", Expte. Nº 39.277|71, que la martillera María Cecilia Sáenz rematará el día 24 de junio de 1975 a las 17 horas en el salón de ventas sito en Humberto I 2042, Capital, el 25 o|o indiviso del inmueble sito en la calle Brown 437, entre las calles Yatay e Itaipú, localidad de Morón, Provincia de Bs. Aires; según títulos mide el terreno 10 mts. de frente por 30,20 mts. de fondo. Sup. terreno: 302 m2. — La propiedad se compone de dos unidades de vivienda edificadas en planta baja y primer piso. — En la planta baja se encuentra un living-comedor, dos dormitorios, office, cocina, patio, garaje, lavadero cubierto; y en la planta alta: living-comedor, tres dormitorios, cocina, toillette y terraza. Sup. cubierta aprox.: 300 metros cuadrados. — La vivienda de planta baja se halla ocupada por uno de los condóminos y la planta alta por el demandado y su familia. — Nomenclatura Catastral: Mz. B, lote 18, Circ. I, Sec. D, Mz. 245 b, parcela 14, Morón. — Se adeuda por el período 1967|73, impuesto inmobiliario, la suma de $ 2.939,23. — Linda al frente con calle Brown, al fondo contrafrente lote 5, al este con lote 19 y contrafrente lote 22, al oeste con lote 17. — Base: $ 50.871,66, correspondiente al 25 o|o, 2|3 partes de la valuación fiscal. — La propiedad se puede visitar los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 inclusive, de junio, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 18 horas. — Seña 8 o|o en dinero en efectivo. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 154. e.12|6 Nº 407 v.12|6|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por dos días, en autos OCHOA, MARIO V. c|ROSENTZWAIG, JAIME - Ejecutivo - Expediente Nº 1.126, que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 24 de junio corriente, a las 16 horas, en Humberto I 2042|46, de esta Capital, donde se exhiben, los días hábiles, de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: un tocadiscos Winco de mesa, con tapa acrílica, sin número visible, funcionando, con mesa volante portadiscos; un televisor Siada, pantalla gigante, sin número visible, funcionaido, con cinco controles al frente, y un aparador en fórmica imitación madera, con cuatro puertas, tres cajones, una puerta bar y vitrina. — Sin base y al contado. — Seña y comisión de costumbre. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 196.— e.12|6 Nº 355 v.13|6|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, a mi cargo, comunica por dos días que en los autos caratulados "CARIÑO GUILLERMO c|NUS DOMINGO y otro, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 2.335, el martillero Carlos Gustavo Campagnoli rematará el día 16 de junio de 1975, a las 14 horas, en el salón de ventas de la calle Venezuela 1318|20, Cap., lugar donde se exhiben todos los días, de 9 a 12 hs. y de 14 a 19 hs., los siguientes bienes: una máquina de lustrar de tres cepillos, con motor eléctrico adosado, sin marca visible, motor Nº 265630; una bomba de raspar marca "Motormech", Nº L4173, con motor incorporado; una máquina de devirar, marca "Motormech", trifásica, número 98614; una máquina de pegar, con compresor y motor, compresor marca "Eder", Nº 52, serie D y motor sin marca ni número visible; una estufa eléctrica con cuatro radiantes, para secar suelas; una máquina de raspar suelas, eléctrica, marca "Enrique Schuster SA", Nº 103125, con motor incorporado; una máquina de clavar, marca "Enrique Schuster SA", con motor eléctrico adosado, sin marca ni número visible; una máquina de armar tipo "Cambourian", con motor Nº 711824, marca "Motormech", de 3|4 caballos; un sistema de producción tipo "Manovia", con cien bandejas con dos pares cada una y doce tubos fluorescentes; dos mesas de madera de cortar cueros; una heladera eléctrica "Zenith", apertura a pedal; doscientos setenta pares de hormas, numeradas del 34 al 40. — La subasta se realizará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Rodolfo Antonio Ramírez, secretario.

$ 350. e.12|6 Nº 41.374 v.13|6|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por cinco días para que comparezcan a tomar intervención en autos a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble de Vilela 3665, Capital Federal, bajo apercibimiento de designarse al defensor de ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 84. —e. 11|6 Nº 245 v. 12|6|75

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58 (Cangallo 2455, 5º piso, Capital), cita y emplaza a JUAN CARLOS HIACELAY por cinco días para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos "Hiacelay, Graciela E. y otra s|adopciones". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 70.— e. 11|6 Nº 41.201 v. 12|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos "MAQUINAGRO, S. A. s|quiebra", expediente Nº 31.053, que el plazo para que los señores acreedores presenten directamente al síndico sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, vence el día 28 de agosto de 1975. — Señálase la audiencia del día 16 de octubre del corriente año, a las 8 horas, para la celebración de la Junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e. 6|6 Nº 625 v. 12|6|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de ESME, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de agosto de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de octubre de 1975, a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenéselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551. — Buenos Aires... de... mayo 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.6|6-Nº 627-v.12|6|75

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de "DINER, S. R. L.". — Síndico: contador Félix L. Cabezón, domicilio Del Carmen 739, a quien deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 4 de agosto de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio se señala fecha de Junta de acreedores para el día 7 de octubre de 1975, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y documentos, so pena de no quedar exonerados. — Se intima a los socios gerentes o administradores hacer entrega de sus libros de contabilidad y documentos contables, dentro de las 48 hs., como también constituir domicilio, bajo apercibimento de tenerlos por inexistentes y constituirlos en los Estrados del Juzgado, dentro de las 24 hs., respectivamente.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 560.— e. 11|6 Nº 221 v. 17|6|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría 17, comunica por dos días en la quiebra de SAMUEL GUILLERMO BLAKE UBIOS (BLAKE TRAVEL OPERATOR), que este ha pedido su rehabilitación. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, junio de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 84.— e. 11|6 Nº 41.135 v. 12|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos "SUINTAR S. A. C. I. F. I. A., s|Quiebra - Expte. 32.137, comunica por cinco días, la quiebra. — Síndico: Graciela Margarita Campos, domicilio en Corrientes 2763, piso 2º, oficina 12, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro del término de treinta días. — La Junta se celebrará el 26 de agosto próximo, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase a los gerentes de la fallida y a los terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. — Intímase a los gerentes de la fallida a fin de que dentro del término de veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese a la fallida hacer pagos.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — El Secretario.

e.9|6 Nº 647 v.13|6|75

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, ordena publicar por quince días el siguiente edicto: Autorízase la cancelación y pago del pagaré Nº 1.720, librado por FIAT CONCORD S.A.I.C., por $ 7.524, con vencimiento el 4|3|1975, a favor de BOR-CAM S.R.L., siempre de no producirse oposición del tenedor.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 630. e.11|6 Nº 0328 v.2|7|75

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber en autos "Madam S.C.A., s|Quiebra", que en los mismos se ha presentado el Sr. JOSE RODOLFO YAHBES, solicitando su rehabilitación comercial. — Publíquese por ocho días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 280. e.5|6 Nº 40.041 v.16|6|75

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos: "MINERALCOR, S.A.C.I. s|quiebra". Síndico: Juan Andrés Sinde. Domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán peticionar dentro de los quince días, contados desde la última publicación de edictos, los títulos justificativos de sus créditos. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de agosto de 1975, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a los fallidos.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Rómulo E. Di Iorio, secretario.

$ 420.— e.10|6 Nº 40.896 v.16|6|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en el juicio SCHNAIDERMAN, GERARDO, s|Cancelación de Pagaré", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del D.L. 5.965|63, previa fianza real a prestar a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ Ley 120.000, dispónese la cancelación de un pagaré librado en Bs. Aires, por el Sr. Daniel Banet, por la suma de 120.000 pesos y vencimiento el día 14 de mayo de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha mencionada precedentemente o desde la última publicación si esta fuera posterior de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. — Carlos Viale, Juez".

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.365. e.2|6 Nº 39.289 v.23|6|75

Nº 21

Juzgado Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por cinco días a partir de la última publicación a MARIA FRANCISCA FAZIO de CARRENA y a FELIX MARTIN GOYEN, para que comparezcan a estar a derecho en autos "Banco de Entre Ríos c|Fazio de Carrena, María Francisca y otro, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 126. e.11|6 Nº 0223 v.12|6|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, convoca a Asamblea General Extraordinaria a socios y accionistas de "CASA VENUS", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, calle Pueyrredón 468, piso 4º, ofc. 22 (artículos 236 y 316 Decreto-Ley 19.550|72), para el día 10 de julio de 1975 a las 10.30 horas, la que se celebrará en los estrados del Juzgado, Carlos Pellegrini 91, 2º piso, con la presidencia del señor secretario, doctor Julio César Rivera, con el siguiente orden del día: 1º) Incorporación de un socio solidario; 2º) Remoción del socio administrador, señor Gregorio Jorge Schnapp, en cuyo caso se procederá a la designación de otro socio solidario en su reemplazo; 3º) Designación de Síndicos, titular y suplente. — Firmado: Julio César Rivera, secretario.

$ 525.— e.10|6 Nº 40.008 v.16|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	14|5|74	Faustino ENRIQUEZ	11|6	13|6|75	40.438	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	27|5|75	Carlos Quittner	11|6	13|6|75	40.456	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	2|6|75	Jaime Glaser	11|6	13|6|75	40.509	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	19|3|75	Virginia GIACOBINI de RUOCCO y después de CASARIEGO	11|6	13|6|75	40.518	90
4	8	Omar J. Canceia	20|5|75	MIGUEL ELZUFAN	11|6	13|6|75	40.266	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	30|5|75	URBAN ANGEL	11|6	13|6|75	40.268	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21|5|75	MARIA GIAPPONE DE PIÑEIRO	11|6	13|6|75	40.352	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	2|6|75	MANUEL BENITO RUBIANES y MARIA ELENA RUBIANES	11|6	13|6|75	40.406	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21|5|75	MARIA AURELIA BELLONE DE MOMBELLO	11|6	13|6|75	40.407	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	14|5|75	RICARDO ESCUDERO ABANDA	11|6	13|6|75	40.306	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30|4|75	ENRIQUE ANDRES BUSTAMANTE	11|6	13|6|75	40.312	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	20|5|75	Luisa Dominga PEREZ de FUREST	11|6	13|6|75	40.389	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|5|75	María Josefa Pane	11|6	13|6|75	40.508	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|4|75	ANATACIO o ANASTACIO o ANASTASIO CENCIARINI y MARIA COSTARELLI DE CENCIARINI	11|6	13|6|75	40.410	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|75	LUISA NIERO de MONTOLI	11|6	13|6|75	40.338	90
9	18	Elsa G. Arias	14|5|75	INDALECIO TORRES	11|6	13|6|75	40.302	90
9	18	Elsa G. Arias	23|5|75	Elisa Mayer de Ortalli	11|6	13|6|75	40.313	90
9	18	Elsa G. Arias	28|5|75	Consuelo Pazo de Preiato	11|6	13|6|75	40.723	90
9	18	Elsa G. Arias	28|5|75	ALBERTO SIXTO SILVA	11|6	13|6|75	40.402	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|4|75	Mariano Cosme Guerra	11|6	13|6|75	40.353	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|5|75	JUDA OSTROVSKY	11|6	13|6|75	40.359	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|5|75	MIGUEL ANGEL REBORA	11|6	13|6|75	40.429	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|5|75	Enrique Víctor BOSCH	11|6	13|6|75	40.277	90
10	20	Justo J. Giraudy	2|6|75	Sara Jalda	11|6	13|6|75	40.317	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26|5|75	VICENTE STRONATI	11|6	13|6|75	40.427	90
11	21	Ricardo Heidenreich	28|5|75	JUAN CARLOS LENA	11|6	13|6|75	40.342	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	7|4|75	JUAN VICTORIO ROSSINI	11|6	13|6|75	40.343	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20|5|75	JOSE EDUARDO AUGUSTO	11|6	13|6|75	40.435	90
12	23	Horacio A. Magliano	16|5|75	Guillermo Oscar TAPELLA	11|6	13|6|75	40.349	90
12	23	Horacio A. Magliano	21|5|75	JUAN JULIO SODOR	11|6	13|6|75	40.539	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	26|5|75	MARIA ELENA MARTINA RINALDI DE ORONA	11|6	13|6|75	40.280	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	30|5|75	ARTURO HOPP	11|6	13|6|75	40.327	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	2|6|75	JUAN BARTOLOME ROCCA	11|6	13|6|75	40.442	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	12|5|75	MARIA DOMINGA NUPIERI Viuda de VALICENTI	11|6	13|6|75	40.403	90
14	28	Graciela E. González	21|5|75	LUISA KISLIANSKI DE ACKERMAN	11|6	13|6|75	40.512	90
15	29	Julio Campos	21|5|75	Ana Ditler de Soncino	11|6	13|6|75	40.470	90
15	29	Julio Campos	21|5|75	EDMUNDO MENDIBERRI	11|6	13|6|75	40.413	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	23|5|75	AMANDA SOLLNER DE SPITZNER	11|6	13|6|75	40.489	90
16	31	Ana María Conde	31|10|74	MARIA SARA CAMPOS de MAZZINI	11|6	13|6|75	40.284	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	ROSARIO GIUFFRIDA	11|6	13|6|75	40.327	90
16	32	Hugo Molteni	7|5|75	FRANCISCO SANCHEZ	11|6	13|6|75	40.309	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	12|5|75	MARIA JUANA ALTIERI	11|6	13|6|75	40.267	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	20|5|75	Tita Manuela PEREZ de ARENA	11|6	13|6|75	40.480	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	20|5|75	Manuel SUAREZ	11|6	13|6|75	40.468	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	30|4|75	CHANA RAQUEL GRUNGRAS DE WILDER	11|6	13|6|75	40.486	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	13|5|75	EMILIA CASTRELO DE ASUREI	11|6	13|6|75	40.311	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|5|75	Angel PENNISI	11|6	13|6|75	40.422	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|4|75	FRANCISCO BOLLENTINI	11|6	13|6|75	40.310	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4|3|75	HORACIO MANUEL GUTIERREZ	11|6	13|6|75	40.418	90
20	40	Salvador José Mammana	22|5|75	Josefa SAVINI de FRIGERIO	11|6	13|6|75	40.345	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30|5|75	GAETANO ARANZUELA	11|6	13|6|75	40.378	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23|5|75	MARIA ROSALIA MICHELOD de ARDURA	11|6	13|6|75	40.292	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30|5|75	ALBERTO SAID	11|6	13|6|75	40.419	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23|5|75	Manuel Oscar Garrido	11|6	13|6|75	40.426	90
22	43	Enrique H. Rodino	22|5|75	PABLO GALLARDO	11|6	13|6|75	40.390	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|5|75	LEON KAROL	11|6	13|6|75	40.511	90
24	47	María Isabel Millán	20|5|75	PANTANO, Francisco	11|6	13|6|75	40.282	90
24	47	María Isabel Millán	14|5|75	Josefa LLAN de TORRES	11|6	13|6|75	40.283	90
24	47	María Isabel Millán	20|5|75	MARCIAL BACIGALUPI Y HUMBERTO BACIGALUPI	11|6	13|6|75	40.327	90
24	47	María Isabel Millán	26|5|75	Videlma Mazzoni de Cortés	11|6	13|6|75	40.358	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	2|6|75	JUAN EDER	11|6	13|6|75	40.326	90
26	51	Osvaldo Mirás	23|5|75	MIGUEL FIORENTINO	11|6	13|6|75	40.540	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28|5|75	JULIO ADOLFO FUSANI	11|6	13|6|75	40.322	90
26	52	Guillermo C. Mercado	2|6|75	Aureliano Montenegro	11|6	13|6|75	40.519	90
26	52	Guillermo C. Mercado	21|5|75	VICENTE LUIS IGLESIAS	11|6	13|6|75	40.335	90
27	53	Ana María Luaces	28|5|75	Rino B[illegible]RTI	11|6	13|6|75	40.391	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|5|75	JUAN L[illegible]Y	11|6	13|6|75	40.530	90
28	55	José Ricardo Valenti	30|5|75	BLAS VAZQUEZ MELLE	11|6	13|6|75	40.423	90
28	55	José Ricardo Valenti	28|5|75	Eleuterio LOPEZ	11|6	13|6|75	40.347	90
28	56	José Luis Gallo	30|5|75	Marcos Bonada y Felisa Iglesias de Bonada	11|6	13|6|75	40.721	90
28	56	José Luis Gallo	13|5|75	JUANA MARIA ARIAS de SCAFFINO	11|6	13|6|75	40.449	90
28	56	José Luis Gallo	8|5|75	RAQUEL PISMAN DE EFRON	11|6	13|6|75	40.350	90
30	59	Eduardo R. Liguori	23|5|75	JOSE MOURELLE	11|6	13|6|75	40.321	90
* 8		Víctor F. Liberman	12|5|75	HAYDEE ANGELA FLOREZ	11|6	13|6|75	40.412	90
43		Carlos A. Valora	22|5|75	JOSE MORALES	11|6	13|6|75	40.513	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.11|6 Nº 057 v.13|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41\|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	27|5|75	MANUEL GUILLERMO PINTO	10|6	12|6|75	40.141	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|5|75	GENARO PANCRACIO SCOTTI	10|6	12|6|75	40.047	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|6|75	PEDRO FRANCISCO JULIO RONCHI	10|6	12|6|75	40.230	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	15|5|75	Enrique Foggi	10|6	12|6|75	40.032	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	23|5|75	SEGUNDO JUAN FITTE	10|6	12|6|75	40.045	90
2	4	César Antonio Pescio	22|5|75	Amelia Ana VIAGGIO de ALVAREZ	10|6	12|6|75	40.091	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|5|75	Antonio Palia	10|6	12|6|75	40.191	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23|5|75	PEDRO ANTONIO CIRIGLIANO	10|6	12|6|75	40.090	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	26|5|75	José ESPIÑEIRA	10|6	12|6|75	40.050	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	26|5|75	JUAN CARLOS VIRGINILLO	10|6	12|6|75	40.093	90
6	11	María Sira Beneventano	6|5|75	CARLOS SEMINO	10|6	12|6|75	40.257	90
6	11	María Sira Beneventano	27|5|75	STANLEY PRESTON	10|6	12|6|75	40.251	90
6	11	María Sira Beneventano	8|5|75	ANTONIO DI PIETRO	10|6	10|6|75	40.108	90
6	11	María Sira Beneventano	8|5|75	TOMAS COLLADO	10|6	12|6|75	40.028	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	13|5|75	MIGUEL DIOMEDE	10|6	12|6|75	40.037	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	15|5|75	Roque Valia	10|6	12|6|75	40.038	90
7	13	Rolando Hugo Falke	13|5|75	EDGAR DIAMANTE	10|6	12|6|75	40.170	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23|5|75	SALOMON EFRAIN HECTOR PAGLIARI	10|6	12|6|75	40.261	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	6|5|75	MARIA ANUNCIADA o MARIA ANUNCIACION CINELLO de SICA	10|6	12|6|75	40.250	90
9	18	Elsa G. Arias	22|5|75	HECTOR DANTE CARBONE	10|6	12|6|75	40.035	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|5|75	SEGUNDA PETRONA CORDOBA de AVILA	10|6	12|6|75	40.253	90
10	20	Justo J. Giraudy	12|5|75	JOSEFA MARIA PONS de CANTO	10|6	12|6|75	40.169	90
10	20	Justo J. Giraudy	16|5|75	PEDRO SANTO CHIARELLO	10|6	12|6|75	40.240	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|5|75	WALTER LEONARDO MARTINSEN HANSEN	10|6	12|6|75	40.042	90
11	21	Ricardo Heidenreich	5|5|75	CEFERINO ROVEDA	10|6	12|6|75	40.053	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|4|75	LEONARDO ESPOSITO o SPOSITO y ANA SALICE de ESPOSITO o SPOSITO	10|6	12|6|75	40.235	90
12	23	Horacio A. Magliano	19|5|75	ANTONIO CATALANO	10|6	12|6|75	40.039	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	26|5|75	RAQUEL OCITINSKI de BROSKI	10|6	12|6|75	40.029	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	15|5|75	Petrona Celestina BAEZ de AIDELMAN	10|6	12|6|75	40.255	90
13	25	Fernando Vocos	30|5|75	ADALGISO ALBERTO MORTOLA	10|6	12|6|75	40.189	90
13	25	Fernando Vocos	14|5|75	VICENTE RAIMUNDO GRIPPI	10|6	12|6|75	40.048	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|5|75	RICARDO LEOPOLDO ZARAMELLA	10|6	12|6|75	40.076	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	27|5|75	AIDA SINAY de PICHERSKI	10|6	12|6|75	40.063	90
14	28	Graciela E. González	28|5|75	María De BELLA de PICCOLO	10|6	12|6|75	40.094	90
16	32	Hugo Molteni	27|5|75	Estrella, Ismael Jorge y Estrella, Saturnino Atilio	10|6	12|6|75	40.069	90
16	32	Hugo Molteni	30|5|75	VICENTA CUSATO de D'AGUANNO	10|6	12|6|75	40.128	90
16	32	Hugo Molteni	19|5|75	RODOLFO DE CLARA y RITA CHIERICI DE DE CLARA	10|6	12|6|75	40.208	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|5|75	Jorge Alberto Black	10|6	12|6|75	40.056	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|5|75	Agustín GODOY	10|6	12|6|75	40.127	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|75	CARLOS ALBERTO COLOMBANI	10|6	12|6|75	40.200	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|4|75	BASSINO de CASAZZA, María Miguela Angela	10|6	12|6|75	40.134	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|4|75	ENRIQUE SEGUNDO CISTERNAS	10|6	12|6|75	40.062	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|75	JOSE ANTONIO OTERO ALVAREZ	10|6	12|6|75	40.243	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|5|75	JOSE MARIA MONTERO	10|6	12|6|75	40.025	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|5|75	Roqu: Santiago Stagnaro	10|6	12|6|75	40.212	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|5|75	JOSE BRLETIC	10|6	12|6|75	40.036	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|5|75	JAIME ROTGER	10|6	12|6|75	40.244	90
23	45	Hugo Carrillo	20|5|75	MARIA WERNUZ de KMETYK	10|6	12|6|75	40.107	90
23	45	Hugo Carrillo	13|5|75	UBALDO SEBASTIAN BRANDA	10|6	12|6|75	40.116	90
23	46	Carlos M. Saubidet	6|5|75	Goldstein Mardoqueo y Vitis de Goldstein, Ester	10|6	12|6|75	40.130	90
23	46	Carlos M. Saubidet	21|5|75	ROSA GARBE de GARCIA	10|6	12|6|75	40.263	90
24	47	María Isabel Millán	26|5|75	ROSA NATALI	10|6	12|6|75	40.210	90
24	47	María Isabel Millán	28|4|75	TERESA DESIDERIO	10|6	12|6|75	40.106	90
24	48	Guillermo J. Blanch	26|5|75	Juan Pedro López	10|6	12|6|75	40.095	90
24	48	Guillermo J. Blanch	26|5|75	LUIS BERNABE PISTARINI	10|6	12|6|75	40.264	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30|4|75	Donaciani Díaz de Santos	10|6	12|6|75	40.246	90
26	51	Osvaldo Mirás	26|5|75	SALOMON PEIST	10|6	12|6|75	40.249	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|2|75	PABLO SALVADOR TOSCANO, SALVADOR TOSCANO, ANGELA AGUEDA TOSCANO y JUANA LORENZO DE TOSCANO	10|6	12|6|75	40.198	90
26	51	Osvaldo Mirás	21|4|75	NICOLAS COCCIO	10|6	12|6|75	40.197	90
26	51	Osvaldo Mirás	9|5|75	JACOBO ISSAHAR ZADEH	10|6	12|6|75	40.190	90
26	51	Osvaldo Mirás	30|5|75	ZULEMA ASCHIERI	10|6	12|6|75	40.125	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|2|75	JOSE SIAS	10|6	12|6|75	40.195	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|5|75	ANGEL VICTORIANO SALOMON	10|6	12|6|75	40.065	90
26	51	Osvaldo Mirás	7|5|75	ERMELINDA CANAVELLO de ZENOBI	10|6	12|6|75	40.109	90
26	52	Guillermo C. Mercado	24|3|75	BENEDICTO ROSSI	10|6	12|6|75	40.070	90
26	52	Guillermo C. Mercado	29|4|75	MARIA ANGELICA MANNA de TRAPEZA	10|6	12|6|75	40.052	90
26	52	Guillermo C. Mercado	9|5|75	Humberto LAVALLE	10|6	12|6|75	40.148	90
26	52	Guillermo C. Mercado	20|5|75	FRANCISCO HUMBERTO FREZZIA	10|6	12|6|75	40.248	90
27	53	Ana María Lûaces	16|5|75	SOFIA SCHPRITZ de NIR e ISRAEL NIR	10|6	12|6|75	40.192	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|5|75	AMADEO IVANI	10|6	12|6|75	40.044	90
28	55	José Ricardo Valenti	15|5|75	LUIS VILLA	10|6	12|6|75	40.058	90
28	55	José Ricardo Valenti	29|4|75	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ de LI PIZZI	10|6	12|6|75	40.055	90
28	55	José Ricardo Valenti	22|5|75	Antonio Cayetano IBAÑEZ	10|6	12|6|75	40.027	90
28	55	José Ricardo Valenti	26|5|75	JAIME ƙESSLER	10|6	12|6|75	40.077	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	16|5|75	Amalia Catalina BERRINI	10|6	12|6|75	40.213	90
29	58	Jorge Noro Villagra	14|5|75	Francisco Fernández o Francisco Fernández López	10|6	12|6|75	40.034	90
29	58	Jorge Noro Villagra	5|5|75	SALVADOR POZO	10|6	12|6|75	40.078	90
30	59	Eduardo R. Liguori	30|5|75	ANTONIO JOSE LORENZO PAPA	10|6	12|6|75	40.167	90
30	60	José María Scorta	30|5|75	JOSE FERNANDEZ	10|6	12|6|75	40.209	90
* 10		Lilia Germano	26|5|75	Mariano Palavecino	10|6	12|6|75	40.031	90
42		Teresa E. Rioseco	8|5|75	RUIZ, Alejandro Santiago y RUIZ, Ercilia Margarita	10|6	12|6|75	40.061	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.10\|6 Nº 56 v.12\|6\|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 1, Dra. Lydia Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN DARDO INSUA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.6|6 Nº 634 v.12|6|75

Nº 4

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal, Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, titular del Juzgado Nº 4 de esta Ciudad, doctor René Daffis Niklison, Secretaría Nº 14 de la escribana Amelia L. Berraz de Vidal, cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 2.707|74, caratulada "Campos María y otros, s|Presunta Defraudación", a MARIA CAMPOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, será declarada rebelde (Art. 141 del C.P.C.). — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.6|6 Nº 635 v.12|6|75

René Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a RICARDO MUÑIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.971|75, caratulada "Gallardo Marcos Lorenzo Carmona Dora - Muñiz Ricardo, s|Inf. Ley 20.429", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.6|6 Nº 636 v.12|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, cita a JAIME BRODACS, para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Elías Idelson, sobre desalojo, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 84. e.11|6 Nº 0281 v.12|6|75

Nº 33

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial número 33, cita y emplaza a FELIPE BERLANGA de BIRAGNET, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes, en los autos "Freire Manuel c|Berlanga de Biragnet, Felipe, su cancelación de hipoteca". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marenco, secretario.
$ 98. e.11|6 Nº 0284 v.12|6|75

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 43, cita por dos días a JUSTO GOROSITO y CELESTINA GUZMAN, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de diez días, en estas actuaciones: "Tobal David E. c|Gorosito Justo y otra, s|Res. de Bol.", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 84. e.11|6 Nº 0313 v.12|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 43, cita por dos días a ROGELIO A. CERRUTI, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de diez días, en estas actuaciones: "Tobal, David E. c|Cerruti, Rogelio A., s|Res. de Bol.", bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 98. e.11|6 Nº 0312 v.12|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 43, cita por dos días a RAFAEL MORRONE, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de diez días, en estas actuaciones: "Tobal, David E. c|Morrone, Rafael s|Res. de Bol.", bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 98. e.11|6 Nº 0311 v.12|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 43, cita por dos días a JOSE FERREYRA y ALDO FERREYRA, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de diez días, en estas actuaciones "Tobal, David E. c|Ferreyra, José y otro, s|Res. de Bol.", bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 84. e.11|6 Nº 0310 v.12|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 43, cita por dos días a ENRIQUE GINES FERNANDEZ y HEDDY WILKES de FERNANDEZ, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de diez días, en estas actuaciones "Tobal, David E. c|Fernández Enrique G. y otra, s|Res. de Bol.", bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$98. e.11|6 Nº 0309 v.12|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO ROSENBLUTH, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, citado en la causa que se le sigue por denuncia inf. Ley 20.771, efectuada por Aduana La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 21 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretario.
e. 6|6 Nº 639 v. 12|6|75

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA PONCE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citados, en la causa Nº 24.664-M-P-F, que se le sigue por infracción ley 20.840 arts. 189 bis y 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 22 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 6|6 Nº 640 v. 12|6|75

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GODOBERTO LUIS FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción, Ley 20.840, arts. 189 bis y 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 22 de mayo de 1975. - Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 6|6 Nº 641 v. 12|6|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO TARAMASCO y FELICE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 23 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 6|6 Nº 637 v. 12|6|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CLELIA BARRAZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 20 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani secretaria.
e. 6|6 Nº 638 v. 12|6|75

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a EDUVIGES OVIEDO para que en término de quince días a contar del útimo de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.891|75 que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 26 de mayo de 1975. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e. 6|6 Nº 642 v. 12|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo VICENTE LUIS DI TOMASSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.378|74, que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, 23 de mayo de 1975. — Roque A. Galeano (h)., secretario.
e. 6|6 Nº 643 v. 12|6|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos: "SCARDINO, SALVADOR, c|Sucesión, Expediente Nº 1.295", que el martillero José Roque Laurnagaray rematará el día 13 de junio de 1975, a las 1 horas, en el Salón de Ventas sito en la calle Venezuela 1318|20, el inmueble ubicado en Olden 2206, Capital. El mismo se encuentra edificado sobre un terreno que mide 8.66 metros de frente por 18,54 metros de fondo, con una superficie total de 160 m2., y consta de hall, 2 dormitorios, baño, cocina, depósito, patio, jardín y terraza. — Nomenclatura catastral: lote [illegible], manzana A, zona Sud. - Adeuda en concepto de Alumbrado, Barrido y Limpieza y Contribución Territorial y de Pavimentos, $ 229.— al 2º semestre de 1973, y por O. S. N. $ 184.30 al 2|73. — Según constancia en autos, el bien se entregará desocupado. — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes, de 10 a 12.30 horas. - Base: $ 250.000.—. - Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de ley: 5 o|oo. Al contado, al mejor postor y en dinero efectivo. — El comprador deberá constituí domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Eli. . M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 378.— e.10|6 Nº 41.004 v.12|6|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES c|CAVASOTTO LUIS s|ejecución hipotecaria". (Expediente Nº 22.190), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán el día jueves 19 de junio de 1975, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital, el inmueble ubicado en Capital Federal, calle Arenales Nº 1439|41, unidad funcional Nº 4, 2º piso. — Con una superficie cubierta de 81.46 m2, más 6,34 m2 de balcón. — Superficie total: 87,80 m2. — Porcentual 5,10 o|o. — Ocupado por inquilino y familia. — La cláusula 4ta. del Contrato Hipotecario en ejecución dice: "La deudora se obliga a desocupar el inmueble hipotecado den-

tro de los diez días de serie notificado la sentencia de trance y remate". — La unidad debe en concepto de expensas comunes la suma de $ 12.923,29, al día 31|12|74. — Base: $ 53.340,00. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Se visita los días hábiles de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 336.- e.11|6 Nº 41.140 v.13|6|75

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por 3 días en el juicio "KRASUCKI, DAVID c|ALCORTASUR S.A.C.I.A.F. e I. s|ejecución hipotecaria (reconstruc.)" (Expediente Nº 23.233), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 26 de junio de 1975, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, Avenida Amancio Alcorta 2711, esquina Montesquiú, edificado en el lote Nº 4, que según títulos mide: 22,28 m. de frente al E. s|Montesquiú, 6 metros en la ochava a S.E., 13,32 en su otro frente al S. s|Av. Alcorta, 32,53 en su costado O. y 15,53, en su costado N. — Superficie: 446,8697 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circ. 2, Secc. 24, Manz. 34, Parc. 4. — Ocupado y explotado por la firma demandada que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10º del contrato hipotecario en ejecución, se compromete a entregar el bien totalmente desocupado dentro de los 10 días corridos posteriores al auto que apruebe el remate. — Base: $ 264.631,49. Al contado. — Se visita todos los días de 15 a 17 horas. — 30 o|o de seña y a cuenta de precio. — 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 357.- e.11|6 Nº 41.141 v.13|6|75

Juzgado en lo Civil Nº 16 secretaría Nº 31, comunica por tres días en el juicio: "TALAMONA, WILFREDO y otros c|PERALTA de DIANTONIO ANRISTELA BEATRIZ s|Ejecución Hipotecaria", expte. 21.660, que el martillero Pascual Serafín Balocchio, rematará en Diagonal Roque Sáenz Peña 628, piso 2º C, Capital Federal, el día 14 de junio de 1975, a las 11 horas, la propiedad sita en la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, frente a la calle Guido Nº 2338, entre la Avenida Sucre y la Calle Linch, lote 22 de la manzana 98a, con una superficie de 202 m2. La propiedad, que se encuentra ocupada por la demandada y su familia, podrá ser visitada todos los días de 15 a 17 horas. — La cláusula del contrato hipotecario dice: "La deudora se compromete a entregar el inmueble desocupado libre de intrusos dentro de los diez días de exigírselo la parte acreedora que podrá hacerlo inmediatamente de efectuado el primer remate". — Sale a la venta al contado y con una base de $ 1.700.— Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo en el momento de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, cuatro de junio de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 420.— e.11|6|75 Nº 260 v.13|6|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría número 33, comunica por tres días en autos "DIV. OBEID y Otros c|OZVATIC DE RUZIC s|H|ipotecario, Expediente número 20.956", que los Martilleros D. A. Yacopino y Cía., rematarán el día 13 de junio de 1975, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, 6º piso del Palacio de Justicia, Talcahuano Nº 550, Capital, un lote de terreno ubicado en el Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, paraje denominado Villa Corina, designado con el número veintiuno de la manzana M., con frente a la calle Boulevard Independencia s|nº, hoy Donato Alvarez, entre las de San Lorenzo y Campichuelo. Nomenclatura Catastral: Circ. II. Secc.: S.; Manzana: 68; Parcela: 6. - Superficie: 217.80. — Base: pesos 6.000.— Ley 18.188. - Seña: 8 %. Comisión: 3 %. — Cláusula 11º, Escritura Hipotecaria: Los deudores se obligan a entregar el bien que se hipotecará totalmente desocupado, una vez firme y consentida la sentencia de trance y remate, y sin perjuicio del trámite procesal correspondiente, entregándosele las llaves a los acreedores, quienes se constituirán en guardadores del bien gravado, hasta tanto se otorgue la posesión judicial, en caso de incumplimiento de esta obligación para lo cual se conviene un plazo de diez días a contar de la fecha en que se les notificará por cédula, los acreedores podrán pedir de inmediato el lanzamiento de los deudores y demás ocupantes del bien hipotecado. — De acuerdo a lo informado por los martilleros se trata de un lote de terreno desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 588.— e.10|6 Nº 41.027 v.12|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría número 33, comunica por tres días en autos: "CHIOINO DE FERNANDEZ, AMELIA y Otro c|OZVATIC DE RUZIC s|Hipotecario, Expediente Nº 20.954", que los martilleros D. A. Yacopino y Cía., rematarán el día 13 de junio de 1975, a las 11 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, Talcahuano 550, Capital 6º piso del Palacio de Justicia, el inmueble ubicado en el Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, paraje denominado Villa Corina, calle Cangallo 4034|4036, entre las de San Lorenzo y Boulevard Independencia. - Lote 6, manzana M. - Superficie: 193.90 m2. - Base: $ 18.000 Ley 18.188. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — Cláusula 11º escritura hipotecaria: Los deudores se obligan a entregar el bien que se hipotecará totalmente desocupado, una vez firme y consentida la sentencia de trance y remate y sin perjuicio del trámite procesal correspondiente, entregándosele las llaves a los acreedores, quienes se constituirán en guardadores del bien gravado hasta que se otorgue la posesión judicial, en caso de incumplimiento para esta obligación para lo cual se conviene un plazo de diez días a contar desde la fecha en que se les notificará por cédula, los acreedores podrán pedir de inmediato el lanzamiento de los deudores y demás ocupantes del bien hipotecado. — De acuerdo a lo informado por los martilleros, el bien se encuentra habitado en su totalidad por uno de los demandados y su familia. — Horario de Visita: 15 a 18 horas, diariamente. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 588.— e.10|6 Nº 41.028 v.12|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en los autos "FIBRATEL S.A.I.C. s|quieb.", Exp. Nº 32.126, que los martilleros Eduardo Torres y Martín Zemborain, rematarán los días 16 de junio de 1975, a las 13,30 hs. y 17 de junio, a las 9 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479 los siguientes bienes, que se exhiben los días 12 y 13 de junio de 9 a 14 hs., y 14 de junio de 9 a 13 hs., en los locales de la fallida, sito en Lanús, Pcia. de Bs. As., calle Posadas, entre Bolaños y Blanco Encalada y calle Bouchard Nº 2898, esquina Pedernera: Cardas para lana; prensa hidráulica; bobinadoras; máquinas para tejer alfombras; máquinas para teñido; autoclave; rama secadora para telas; bateas; equipo para taslanizado de fibras; máquinas circulares para tejido; equipo para impregnación de fieltros para secado y planchado: hornos; calderas; grupos electrógenos; escritorios; ficheros; armarios; cajas de hierro; sillas; diablos abridor; equipo preparador de mezclas; afieltradora de agujas; matafuegos, etc., y todos los bienes que se encuentran inventariados a fs. 1.850|9 y 1.863|5 de estos autos. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Contado o cheque certificado a la orden de los martilleros. Los bienes se subastan y entregan en el estado en que se encuentran, siendo el desarme y traslado a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 770.— e.6|6 Nº 40.369 v.12|6|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "AMUT HALCON S. A. I. C. y F. c|GUGLIELMONI HECTOR ADOLFO Ej. Prend., Expediente Reservado número 1359", que el martillero César Martín Estevarena, rematará el 25 de junio de 1975, a las 15 horas, en Talcahuano Nº 479: 1 máquina extrusora para la construcción de perfiles modelo Brece Nº E 1007, Motor G. E. Acirceno Nº 53461-21-67 Tipo F. N. DT 24 -16|19 HP — 1460|2900 r., 1 tablero electrónico de control de la temperatura marca Scotti, modelo QUACE a 5 Zonas de 3.000 W c|u tipo 5 RB-805|A Nº 367-7-68; 1 banco de tiro marca AMUT modelo Riuno Nº 0445, con motor sierra AEG Nº 9801977 0,75 HD. con variador de velocidad AEG Nº 0871645; 1 H. P. 0,55 KW un turboventilador centrífugo marca Marelli Nº P.829711, tipo 43|2 - 0,58 H.P.; 1 bomba de vacío marca Becci Nº 25827, 5,8 H.P.; 1 descargador automático marca Amut de 4 mt. de largo; 1 punzonadora automática, neumática marca Amut Nº 0507|6 con punzón y contrapunzón - 1 cabezal matriz calibre marca Amut modelo FIAVV Nº 747 U.V.E. — 1 cabezal matriz calibre marca Amut modelo FIAVV Nº 748 U.V.E. — 1 portacalibre marca Amut modelo Regno. 1 Túnel de enfriamiento marca Amut modelo Tunnel de 40x60x800 M.M., en buen estado. Se exhiben días hábiles de 9 a 12 hs. en Zelarrayan 5939|47 Capital. — Base $ 7.992,74. — Seña 30 o|o. Comisión 10 %. Dinero en efectivo o cheque certificado sobre banco de plaza.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 525 e.10|6 Nº 40.910 v.12|6|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "C.E.T.A. (Cía. Elec. Tec. Arg. E. Bobes y Cía. S. C. S.) (su quiebra) — Incidente art. 203 de Ley 19.551|72 promovido por Aluzzo José y otros" (Expediente Nº 35.902), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital Federal, el día viernes 13 de junio de 1975, a las 15,30 horas, el Local Nº 1, con entrada exclusiva por el Nº 677|79 de la Av. Montes de Oca, ubicado en la Planta Baja del inmueble Zona Sud, Av. Montes de Oca 675|77|79. Sup. cub. 236 m2. que corresponden 105,85 en Pta. Baja y 135,15 en el sótano. — El local está, y se entrega totalmente desocupado. — Visitar de 14,30 a 17,30. — Deudas: Por expensas comunes al 11|X|74 $ 29.744,18; O.S.N. $ 4.961,05, sin incluir multas, intereses y recargos; Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires $ 5.591,22, sin incluir multas, intereses y recargos. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 30.000. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado Ley 5 o|oo., todo en efectivo.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 378 e.10|6 Nº 0098 v.13|6|75

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por diez días, que en autos: "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA S.A.F. s|incidente liquidación de bienes 'Isla Río Santiago'", expediente número 36.121|74, que el Banco Municipal de La Plata rematará el día 30 de junio de 1975, a las 16 horas, en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, de la ciudad de La Plata, una fracción de terreno con una superficie total según títulos de 116.140 m2 con 72 dm2, que se encuentra situado entre Río Santiago, Canal Oriental y Canal Saladero de la Zona Nacional del Puerto La Plata, identificadas como fracción (A.1), (A.2) y (A.3). — Títulos en autos, según plano agregado al expediente y confeccionado por el ingeniero civil Conrado R. Kiernan. — El bien será ofrecido a subasta con una base de $ 800.000,00. — Al contado y al mejor postor, se entrega libre de ocupantes. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de boleto: 10|000. — La inscripción del dominio por parte del adquirente se efectuará de conformidad con el art. 1184 del Código Civil o en su defecto, y a su costa, por protocolización de las actuaciones mediante escritura (Art. 585 Cód. de Proc.) que otorgará la Escribanía General de Gobierno de la Nación. — La subasta se encuentra sujeta a la aprobación del Magistrado interviniente, debiendo el adquirente integrar el saldo de precio dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de la aprobación, en los términos, condiciones y bajo el apercibimiento de pérdida de los importes abonados en caso de incumplimiento. — El adquirente deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 1.960.- e.6|6 Nº 40.270 v.19|6|75

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, secretaría 24, comunica por tres días en el juicio "BEREGFY DE KOCSIS, IRENE c| HORRLE, ROBERTO PABLO s|Ejecutivo, Expediente Nº 29.821|71, que la martillera Susana Fanrouge de Brandan Aráoz rematará el día jueves 26 de junio a las 15 horas, en Talcahuano 479 (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), la mitad indivisa de la finca Dorrego 2298 esquina Salk (antes Gral. Paz) Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, circunscripción 1, Sección C, Manzana 19 B, Parcela 13, con frente de 5,27 m. al Sudoeste; otro frente de 15,70 m. al Noroeste; 4,51 m. en ochava, 10.70 m. al Noreste y 18,44 m. por el Sudeste; lindando al Sudoeste calle Salk (Gral. Paz); frente al Noroeste calle Dorrego; al Noreste lote 1 y al Sudeste lote 12. — Tiene una superficie total de 170,44 m2. Inscripta en el Registro de la Propiedad con el Nº 179 en el año 1960, en Vicente López, provincia de Buenos Aires. Base $ 42.046,66 al contado y en efectivo. Seña: 10 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo. — Puede visitarse días hábiles de 11 a 19 horas. — La finca esta ocupada por un inquilino. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 420.— e.11|6 Nº 41.209 v.13|6|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, a cargo del doctor Atilio Aníbal Alterini, Secretaría Nº 45, a cargo del suscripto, comunica por tres días en autos: "VILARDO, NATALIO y DOCAMPO REY DE VILARDO s|Quiebra, (INSIDENTE 203 - PROMOVIDO POR ARTYMET S. A. C. I.")", que el martillero Guillermo Eduardo Campos, propuesto por la actora, rematará el día 30 de junio de 1975, a las 16,30 horas, en el local de la calle 11 de Septiembre 2234, de la Capital Federal, lugar donde se exhibe diariamente de 9 a 12 horas y de 15 a 20 horas de lunes a viernes, el siguiente bien: Un automotor marca Peugeot, modelo 504, Serie 1973 motor número 162482, Carrocería Nº 5044682, tipo sedán cuatro puertas, patente número C. 505.701, en el estado en que se encuentra, base $ 7.064.75. — Al contado. Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — Se hace saber a la persona que resulte compradora que deberá abonar en el fomento de firmarse el boleto además de la seña y de la comisión de práctica el 5 o|oo (cinco por mil) correspondientes al sellado del mismo y que el bien se entregará previa aprobación de la subasta en autos.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 560.— e.11|6 Nº 0280 v.17|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 11, comunica por dos días en autos: "EBERTZ, ALFREDO SEBASTIAN c|RUSSO, RAUL MANUEL s|Ejecutivo Prendario", que el martillero Oscar Héctor Santaolalla, propuesto por la actora, rematará el día 16 de junio de 1975, a las 16 horas, en Rivadavia 13430, Ramos Mejía, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 128, año 1972, Nº de motor 128A-038-0856682, con número de Chasis 128A-0824368, y patente número B.-926284. — Base: $ 34.916.45. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 126. — e.11|6 Nº 41.126 v.12|6|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 21, comunica por tres días en los autos: "BARCELO, LORENZO MIGUEL c|OTATTI, José MIGUEL s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº 123445", que el martillero Luis Alberto Rodríguez rematará el día 27 de junio de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Guatemala 5671, en donde se exhibirá los lunes, miércoles y viernes, entre las 15 y 17 horas, una unidad automotor marca Peugeot, tipo Pick-Up, modelo T 4B, año 1973, motor marca Peugeot Nº 166709, chasis Nº 4015712, dominio Nº C 528731. — El bien se entregará con patente paga hasta el año 1974 al igual que el Impuesto al Parque Automotor, siendo a cargo de quien resulte comprador el pago de los gravámenes posteriores. — Base: $ 35.000.00 al contado y en dinero en efectivo. Comisión: 10 por ciento, a cargo del comprador.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 315.— e.11|6 Nº 41.225 v.13|6|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por dos días en el juicio: "ZIELLI NORTE S. A. C. F. c|PELIZA, JOSE EDUARDO y Otro s|Ejec. Prend., Expediente Nº 209.701, que el martillero Ramón H. López Verón, rematará en el local Avda. Cabildo 340, el día 18 de junio de 1975, a las 10 horas: Un automotor marca Renault 4-S, Modelo año 1973, motor marca Renault Nº 5128169, chasis R 908-16394. Patente y Dominio número 1.005.394, expedida por la Dir. Nac. del Rgtro. de la Prop. del Automotor, Seccional 3 de Febrero de la Pvcia. de Buenos Aires, y que se exhibe en el mismo lugar de lunes a viernes de 8 a 18 horas. — Base: el 50 % de la deuda o sea pesos 6.959.22. — El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Cap. Federal.. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra y de conformidad al art. 565, CPCC. — Comisión: 10 %, todo en efectivo.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 238.— e.11|6 Nº 41.045 v.12|6|75